



JESVS, MARIA, JOSEPH.

## IN PROCESSV

LIC. IOSEPHI AYMERIC,  
Rectoris Ecclesiæ Parochialis Loci  
de Peñalba.

SVPER APPREHENSIONE DE LAS PRI-  
micias pertenecientes à dicha Iglesia.

EN SATISFACCION A LAS DVVAS QUE  
ha participado el Consejo.

Por dicho Lugar de Peñalba.

DVDA.



*A inmemorial que alega el Retor de Pe-  
ñalba, de percibir por congrua, toda la  
Primicia de granos, y corderos, que se  
crian, y cogen en los terminos de dicho  
Lugar, con el cargo de mantener la Sa-  
cristia de jocalias à su arbitrio. Parece se halla legi-  
timamente probada: Y aunque en la contrapuesta in-  
memorial, que tambien alegan los Jurados, y Concejo  
de dicho Lugar, de coleccionarla Primicia, mediante su  
Primiciero, emplear en la Iglesia lo que le parece, y  
dexar lo restante para el Retor, se hallan examinados*

muchos Testigos; deve al parecer, estimarse superior la probança del Retor, por las consideraciones siguientes.

La 1. por la resistencia de drecho en la pretensa autoridad, de percibir los Jurados las Primicias, y disponer de ellas à su arbitrio, aunque sea en beneficio de la Iglesia: Pues siendo drechos espirituales los de Primicia, son incapazes los Laycos, no mostrando titulo Canonico, ò inmemorial bien probada.

La 2. por ser la mayor parte de Testigos examinados por el Concejo, Vecinos, ò dependientes del Lugar, o con parientes en él, ò con afecto parcial que explican en los Interrogatorios, siendo mayores de toda excepcion los producidos por el Cura, mayor el numero, mas verosimiles, uniformes, y concluyentes sus dichos.

La 3. por la desconformidad entre los dichos de los Testigos del Lugar. Reconociendo unos, à los Jurados, dependientes del Retor, para colectar, y disponer de las Primicias; Otros, que sin dependencia colecta el Primiciero, y disponen los Jurados à su arbitrio; Otros: Que se llevan las Primicias al Granero acostumbrado del Obispo, y Retor; Otros, que alguna porcion de las Primicias se ha llevado al Granero del Lugar, y à Casas particulares, disponiendo de ellas à su arbitrio los Jurados; y ninguno, al parecer, contesta en lo alegado por el Concejo, como se contiene en los Articulos.

La 4. por la inverosimilitud grande, al parecer, que contiene lo alegado, y depuesto por los Testigos: pues suponiendo abundante la Primicia de 120. cahizes de granos en cada un año, y 25. lib. jaq. por la

de corderos, y suponiendo autoridad en los Jurados para disponer de dichas Primicias, en la cantidad que les ha parecido, para socorro de la Iglesia, dexando lo restante al Rector, se haze esto muy inverosimil con la suma pobreza actual que se alega de jocalias, y otras cosas necessarias: como tambien se haze inverosimil dicha autoridad con el requerimiento hecho à los Curas, para que de las Primicias se socorriessse à la Iglesia, con la causal: de no poderlo hazer los Jurados por si solos.

Infiriendose de estos antecedentes: Que la antiquissima, y uniforme costumbre, ha sido (al parecer) que de orden, y à nombre del Rector se han colectado las Primicias de granos, y corderos, conduciendo los granos al Granero publico de Obispo, y Rector, y que en el se ha hecho la division, entregando al Rector la porcion correspondiente à la Primicia. Y al Señor Obispo de Lerida, y Capitulo de Fraga lo correspondiente à las Dezimas. Y que solamente en el tiempo reciente de la nueva fabrica de Iglesia, se avrà introducido el nombramiento de Colector, con nombre de Primiciero, para percibir de los Vecinos, algunas porciones de granos, en que se embolveria algo de las Primicias, sin noticia del Rector, y sin llevarlas al Granero publico, destinado para ellas (segun la obligacion, y costumbre que reconocen los Testigos de una, y otra parte) sino al Granero del Lugar, ò à casas particulares. Y assi parece no se halla concluyentemente probada la inmemorial del Lugar, y que en este juyzio, y articulo de lite pendiente, deve obtener el Rector.

Antes de passar à la satisfacion formal de los dubios propuestos, es preciso hazer vn bre-

ve compendio de los Alegatos, y probanças tan dilatados de ambas Partes, por consistir vnica-  
mēte en ellos la perfecta decision de este pley-  
to, y poder sacar la consecuencia legitima en  
favor del Contendor, à quien assiste el supe-  
rior merito en la contraposiciō de los derechos  
deducidos, que siguiendo el orden, y formaciō  
de libelos, se expenderàn en primer lugar los  
que refiere, y produce el Aprehendiente, en la  
forma que se sigue.

2 Alega el Retor de Peñalba en el Art. 3. de  
su Apellido, y Proposicion que de inmemorial  
por si, ò mediante los Curas antecessores està  
en drecho, y possession de perceber, y cobrar entera-  
mente, y para su beneficio, y utilidad la Primicia de  
todos los panes, frutos, y granos que se cogen, nacen,  
y proceden de las heredades, y campos, estantes en los  
terminos, montes, y partidas de dicho Lugar, como  
son trigo, cebada, centeno, y abena, assi de los Vez-  
nos, y Habitadores de aquel, como de qualesquiera  
Estrangeros que han sembrado, y siembran en dichos  
terminos, de treinta y vn cahizes, hanegas, ò quar-  
tales, vno. Y esto despues de estår colectados, lim-  
pios, y reducidos à grano, y en las mismas heras, em-  
biando à ellas los Retores, persona, que en su nombre  
perciba lo que toca à la Primicia; y respeto de los  
forasteros que siembran en los terminos de Pe-  
ñalba, se les ha acostumbrado permitir lleven  
las mieffes à trillar, y beneficiarlas à su Lugar,  
y despues de estår limpias, y reducidas à grano lo  
que toca à la Primicia al respecto referido, tienen obli-  
gacion de traerlo, y lo traen al Granero de la Rectoria  
de

de Peñalba, ò à la parte, y puesto que el Retor dispone, sin contribuirles por ello cantidad alguna.

3 Por la misma Inmemorial dize està en possession de perceber la Primicia, de todos los corderos, y cabritos que se crian en los Terminos, y Montes de dicho Lugar, assi de los naturales, y vezinos de èl, como de los forasteros, que han ido, y van à herbajar à los Montes, y Deessas de Peñalba en la forma siguiente: De los forasteros Montañesses, ò otros, que solo estàn la mitad del año en dichos Terminos, de 60. corderos, ò cabritos, uno, que es mitad de Primicia; y de los demás forasteros, que herbajan todo el año en dichos Montes, la Primicia entera; y por ella un cordero, ò cabrito de 31. de cada especie.

4 Y respeto de los naturales vezinos, y habitantes de dicho Lugar, de 33. corderos, ò cabritos, uno, cuyos derechos Primiciales de corderos, y cabritos, deven satisfacer, y satisfacen los vezinos, y habitantes de Peñalba en el Lunes inmediato à la Dominica in Albis, que es en el que se ha acostumbrado, y acostumbra diezmar, y primiciar. Y los demás forasteros en el dia inmediato al de Santa Cruz de Mayo, quatro, ò ocho dias despues que se les acostumbra permitir por los Retores. Y assi percibidos, y colectados vnos, y otros frutos Primiciales en la forma declarada, se han utilizado, y utilizan de todos ellos los Retores de dicho Lugar, y el Aprehendiente, como tal, despues que lo es; y han dispuesto, y disponen de ellos à su arbitrio, y voluntad, como de bienes, y frutos propios de dichos Retores, sin obligacion de dar parte,

te, ni porcion alguna de dichos frutos à los Jurados de Peñalba, ni à persona, ni puesto alguno. Y solo con el vnico gravamen de proveer la Sacristia de dicha Iglesia de los ornamentos, y joyalias necessarias, y decentes al Culto Divino, à su arbitrio, y discrecion, con hecho antiguo, tolerancia de los Señores Obispos de Lerida, y sus Ministros, de los Bayle, Jurados, y vezinos de Peñalba, voz comun, y fama publica en dicho Lugar.

Sobre este articulo deponen 15. Testigos; el primero en orden es Pedro Gonçalez, natural, y vezino de Fraga, su edad 53. memoria 41. el qual aunque contesta generalmente: Que ha visto por todo el tiempo de la dicha su memoria hasta de presente, siempre, y continuamente, que los Rectors q̄ en dicho tiempo han sido, y el actual, han percibido enteramēte la Primicia de panes, granos, corderos, y cabritos, cō las circūstancias, cōdicionēs de las personas, y modo, que expressa el articulo; pero las razones que assigna son en parte cōtrarias, y diminutas, por fer la principal de ellas, el aver sido nōbrado Colector por el Señor Obispo Molina en el tiempo que vivia, para recoger las Dezimas de Fraga, Belilla, Peñalba, y otros Lugares que nombra, que las pagan à dicho Prelado, y al Capitulo de la Parroquial de Fraga, de las quales percibe el Señor Obispo las dos partes, y dicho Capitulo la tercera; Y con ocasion de aver estado en el exercicio de Colector por quatro años, los tres en el tiempo del Rector actual, y el otro año viuiendo el Rector Salas su antecessor; Y à esta causa aver estado con mucha frequencia en dicho Lugar de Peñalba, y en diferentes tiempos del año, y especial-

men-

mente el en que se acostumbra pagar, y percibir la Primicia, y Dezima en dicho Lugar.

6 Con q̄ esta asistencia, y vista concretada à los quatro años modernos de la Coleçtoria, no es bastante à comprehender los 41. de memoria, y vista en el Testigo, habitando en Fraga, y no diziẽdo, que concurriò todos los años al tiẽpo de pagar, y percibir la Primicia, asistiẽdo personalmẽte à este, y los demàs actos; y assi la razon de vista, *siempre, y continua*, no solo es insuficiẽte, sino q̄ repugna à la causal expressada, ò se ha de suplir en el Testigo la concurrencia personal, que no explica, fuera de los quatro años; mayormente incluyendo en su dicho, no solo à los vezinos de Peñalba, sino tambien à los *estrangeros*, y à las personas que dize imbiava el Retor à las heras, y el permisso que les dava para llevar las mieses à trillar à sus Lugares, y la designacion del granero, ò puesto que dicho Retor dispone; à donde dize, *tienen obligacion de traer los granos*, sin contribuirles por ello cantidad alguna, cuyos *derechos Primiciales*, atesta, *deven satisfacer*, excediendo en vno, y otro el Testigo, desviandose del hecho, y transcendiendo al derecho.

7 Y con especialidad pagandose la Dezima, y Primicia de corderos, y cabritos por los vezinos de Peñalba, en el Lunes inmediato à la Dominica in Albis, q̄ es el acostumbrado à diez mar, y primiciar; y por los forasteros, en el dia inmediato al de S. Cruz de Mayo, quatro, ò ocho dias despues, que ha visto se les acostumbra permitir por los Retores que han sido, y es de Peñalba; Y los granos por el Julio, que es el

mes de la trilla; siendo al parecer moral imposible, habitado en Fraga, advertir, y ver tan copiosos numeros de personas sin conocerlas, generos, hechos, tiempos, puestos, y circūstancias.

8. Persuadese mas la animosidad del Testigo, diziendo: *Que ha visto por todo el tiempo de su memoria continuamente, que percibidos, y colectados unos, y otros frutos primiciales en la forma declarada, se han utilizado, y utilizan de todos ellos los Rectores de Peñalba; y que han dispuesto, y disponen de ellos à su arbitrio, y voluntad, como de bienes, y cosa suya propia; y esto sin obligacion de dar, como ha visto por todo el tiempo de su memoria, que jamàs ayar dado, ni den parte, ni porcion alguna de dichos frutos à los Jurados de Peñalba, ni à persona, ni puesto alguno, que parece imposible pueda atestar de vista continuada el Testigo con solo los quatro años de su Colectoria, y sin aver estado siempre, no solo en Peñalba, sino en las casas, y compania de los Rectores, teniendo siempre presentes los frutos primiciales, pues de otro modo se haze impracticable el convencimiento de la negativa, en que jamàs han dado, ni pagado.*

9. Passa adelante la deposicion, refiriendo, *que solo con el unico gravamen de aver de proveer, como ha visto, que han proveido, y proveen la Sacristia de dicha Iglesia de los ornamentos, y joyalias necessarias, y decentes al Culto Divino, à su arbitrio, y discrecion; y en tal drecho, y possession ha visto, que han estado los Rectores de Peñalba, que en dicho tiempo han sido, y el actual, por quanto como dexa dicho, assi lo ha visto, ser, y passar, ha-*



zer, y executar por todo el tiempo de la dicha su memoria hasta de presente, siempre, y continuamente, con la ocasion de aver sido Colector el Testigo nombrado por el Señor Obispo Molina, y aver exercido este encargo por espacio de quatro años, los tres en el tiempo que haze es Retor el dicho Licenciado Joseph Aymeric, aviendose hallado presente en varias, y repetidas ocasiones, en los tiempos, y puestos que dize el articulo, le ha visto percibir los frutos Primiciales, que refiere dicho articulo, en los tiempos, cantidades, especies, circunstancias, y del modo, y forma que se expressa, y contiene en dicho articulo.

10 Y añade, que à dicho Retor Aymeric le viò hazer una casulla para la Iglesia de dicho Lugar; Y en varias ocasiones le ha visto comprar cera, vino, y hostias, y otras jocalias, y ornamentos necessarias, y decentes al Culto Divino, a su arbitrio, y discrecion; con que demàs de los ornamentos, y jocalias, aumenta la cera, vino, y hostias; y esto de lo procedido de las referidas Primicias, aunque no dà razon, por la qual sepa, que de los frutos Primiciales se proveia la Iglesia. Y que conociò al Retor Salas, antecessor inmediato à este, à quien viò posseder la Rectoria; y con la misma ocasion de aver sido Colector de dicho Señor Obispo Molina, le viò percibir, y cobrar los derechos Primiciales en los tiempos, de las personas, en las especies, con las circunstancias, y del modo, y forma que se expressa en dicho articulo, y averlo visto assi usar, y practicar; Y à dicho Retor proveer la Sacristia de dicho Lugar, de las jocalias, y ornamentos necessarias, y decentes al Culto Divino, a su arbitrio, y discrecion;

A lo qual se alarga el Testigo, diziendo viò todo lo referido en vn año de Colector, que alcançò, y fue en vida del Retor Salas.

11 Prosigue el Testigo, alargandose à que tambien conoció al Retor Avenozza por algunos años, y tiempo hasta su muerte; Y con ocasion de aver estado algunas vezes en dicho Lugar, viò, que aquel era dueño de las Primicias del propio Lugar, del mismo modo, y forma que lo dexa dicho, respecto de los Retores Salas, y Aymeric sus successores en dicha Rectoria. Y passando à las oidas, nombra en antiguos à Thomàs Heras, Labrador, y vezino que fue de Fraga, suegro del deposante, que avrà muriò 18. años, poco mas, ò menos, su edad 80. años: Y à Sebastian Soro, Labrador, y vezino de Fraga, el qual avrà muriò 20. años, edad 80. de los quales atesta con generalidad, que vieron en sus tiempos executar lo contenido en el articulo, y despidiendose con la voz, y fama en Peñalba, y Fraga; y afsi no aviendo estado sino algunas vezes en Peñalba, es inverosimil, y repugna la deposicion de larga vista, por todo el tiempo de su memoria, siempre, y continuamente.

12 El segundo Testigo es Domingo Mañas Garcia, vezino de Fraga, edad mas de 50. memoria mas de 40. quien en todo el cuerpo de la deposicion conforma generalmente de vista con el primer Testigo; y passando à la razon del dicho, refiere lo sabe, porque con la ocasion, y à causa de aver salido este deposante de la dicha Villa de Fraga de casa de sus Padres, que vi-

vian

vian en ella, como fugitivo por algunos enfados, que con ellos avia tenido, que hará algunos 26 años, y llegó al dicho Lugar de Peñalba antes de los primeros de Mayo; y por espacio de algun tiempo, y señaladamente, al tiempo de la Primicia de los corderos, y cabritos; y aviendose hallado presente al tiempo de la Dezima, y Primicia, vió assistieron dos Sacerdotes Racioneros de la Parroquial de Fraga, llamados Mossen Miguel Meric, y Mossen Martin Satorres, en nombre del Capitulo de dicha Parroquial de Fraga, el uno; y el otro en nombre del Señor Obispo, que entonces era de la Ciudad, y Obispado de Lerida;

13 Y aviendose hallado presente asimesmo, avrá 5. ò 6. años poco mas, ò menos, en dicha Villa de Fraga, en nombre, y como Colector, ò Administrador, si quiere persona deputada, y nombrada por Gabriel Ambros, vezino del Lugar de Flix del Principado de Cataluña, D. Pedro Gracia de Tolba, domiciliado en la Villa de Fraga, y por Don Joseph Oriol, vezino de la Ciudad de Tortosa, como Arrendadores que eran de las Dezimas pertenecientes al Señor Obispo de Lerida, a la Colecta, ò Dezmaria de corderos, y cabritos de dicho Lugar de Peñalba, en las dos ocasiones, y tiempos referidos, siendo Retores de dicho Lugar; à saber es, la primera vez el Licenciado Antonio Salas; y en la segunda el dicho Licenciado Joseph Aymeric les vió respectivamente, que como tales Retores percibieron enteramente, y sin diminucion alguna, toda la Primicia de corderos, y cabritos, al respeto, y del modo, y forma que se contiene en dicho articulo, y como lo dexa depositado de parte de arriba; y en los tiempos, cantidades, especies,

*cies, y circunstancias; y del modo, y forma que lo dexa depofado de parte de arriba.*

14 Con que la causal de aver afsistido en dos ocasiones al Diezmario de corderos, es poderosa para inclinar la vista del Testigo à todo el tiempo de su memoria, en los demás frutos, y con todas las circunstancias, de siempre, y contiuuamente; Y aun añade, que tambien al dicho Licenciado Joseph Aymeric, en corroboracion de lo dicho, le viò hazer una casulla de damasco blanco para la Iglesia Parroquial de Peñalba; Y en varias ocasiones le ha visto comprar cera, vino, y hostias, y otras joyas, y ornamentos necessarios, y decentes al Culto Divino, a su arbitrio, y discrecion, y esto de lo procedido de las referidas Primicias, sin dar razon.

15 Tambien dize conociò al Retor Salas por muchos años, y tiempo hasta su muerte, à quien con la ocasion de aver estado en dicho Lugar de Peñalba en repetidas ocasiones, y tiempos del año, y mientras fue Retor de dicho Lugar, y señaladamente en el que dexa referido de parte de arriba, que hará 26. años; con este motivo le viò estar en pacifica possession de su Rectoria por muchos años, y tiempo hasta su muerte; y como à tal le viò percibir, y cobrar por si, y mediante sus criados, los derechos Primiciales en los tiempos, de las personas, en las especies, con las circunstancias, y de el modo, y forma que se expressa en dicho articulo; Y nombra en antiguos à Gaspar Cabrera, natural, y vezino de Fraga, que ha muriò 22. años, edad 75. y à Francisco Ruiz, Cirujano, vezino de Fraga, que ha mu-

muriò 14. años, edad 70. de quienes contesta con el primero en la voz, y fama, aunque sujeto à las contradicciones referidas.

16 Testigo 3. el Licenciado Francisco Monçon, Presbitero, Beneficiado de la Parroquial de San Pedro de Fraga, natural, y residente en ella, su edad 56. años, memoria 46. contesta con los dos anteriores generalmente de vista; y añade, *conociò à los Retores Salas, y Avennoza por muchos años, y tiempo hasta sus muertes, viendoles en pacifica possession de la Rectoria, y à los Señores Obispos Copons, y Escartin; y que aviendo sido este deposante Colector, ò Administrador por espacio de quatro años; à saber es, los dos, nombrado por dicho Señor Copons, Obispo de Lerida, para recoger, colectar, y administrar los frutos Dezimales de panes, y corderos de dicho Lugar, y otros del partido de Fraga, como interessado en los dos tercios de dichos frutos Dezimales; y los otros dos años, en nombre, y como persona elegida, y nombrada por dicho su Capitulo de Fraga, como interessado en la dicha tercera parte de dicha Dezima, y esto en tiempo que vivia el Retor Salas, y tambien en tiempo de el Retor Aymeric, tambien en nombre de su Capitulo; y con este motivo averse hallado presente en el tiempo de las Colectas, y divisiones de dichos frutos, assi Dezimales, como Primiciales, ha visto percibir la Primicia a dichos Retores de Peñalba; y esto con el vnico gravamen de proveer vino (reparese la oposicion) viò este Testigo provayeron la Sacristia de dicho Lugar de ornamentos, y joyas, que les viò hazer algunas à su arbitrio, y dis-*

crecion, y sin impedimento, ni embarazo alguno; y nombra en antiguos à Francisco Roca, Labrador, vezino de Fraga, que ha murio 16. años, edad 70. y à Joseph Montel, vezino de Fraga, que ha murio 23. años, edad 60. y de voz, y fama.

17 Testigo 4. es el Doctor D. Joseph Serra y Costan, Canonigo de Monçon, natural, y residente en dicha Villa, edad 51. años, memoria 41. contesta generalmente de vista con los anteriores por todo el tiempo de su memoria, limitando: Si bien advierte, y declara este deposante, que respecto de los vezinos, y habitantes de los Lugares de Bujaraloz, y la Almolda, que han herbajado, y herbajan sus ganados en los Terminos, y Montes de dicho Lugar de Peñalba, ay algun litigio en quanto a la solucion de los derechos de Dezima, y Primicia de el ganado, solo con el motivo de dezir aquellos, que pagan un derecho al Real Convento de Sixena y que por esso pretenden ser exemptos, è inmutables de pagar Dezima, y Primicia de sus ganados, no solo en los Terminos, y Montes de Peñalba, sino tambien en qualesquiera otros Montes que herbajaren por cuya pretension entiende este deposante està aprehenso esse derecho. Esta limitacion no la refieren los Testigos anteriores, ni otros posteriores, sino que comprehenden à todos los estrágeros herbajantes en Peñalba, de que se origina la contradicion de vnos à otros.

18 Prosigue diziendo: Cuyos derechos Primiciales, deven satisfacer, y el Testigo ha visto satisfacer en la forma arriba declarada a los Retores, sin obli-

obligacion de dar, como ha visto el Testigo, por el tiempo de su memoria, que jamàs ayandado, ni dèn parte, ni porcion alguna de dichos frutos a los Jurados de dicho Lugar de Peñalba, ni à persona, ni puesto alguno, bien que este deposante ignora los cargos que corresponden à dichos Rtores, por razon de dichas Primicias. Tambien dize: Conociò al Retor Salas por muchos años, y tiempo hasta su muerte, y al Retor actual, a quienes les ha visto percibir las Primicias enteramente, y sin diminucion alguna, y con el motivo de aver conocido algunos Obispos de Lerida, y aver sido el Testigo Vicario General de Monçon, y Procurador de algunos Señores Obispos de Lerida, para percibir, y cobrar la Dezima de dicho Lugar, perteneciente à aquellos en diversas ocasiones, ha asistido a la reparticion, division, y Colecta de dichas Dezimas; y con este motivo ha visto a los Rtores Salas, y Aymeric percibir enteramente la Primicia de panes, granos, corderos, y cabritos en los tiempos, especies, cantidades, de las personas, con la limitacion, y del modo, y forma que lo dexa deposado, y sin impedimento alguno; Pero este Testigo no nombra antiguos; y q̄ aviendo asistido en diversas ocasiones (no dize en todas) refiere antes, y despues, que ha visto percebir por todo el tiempo de su memoria, primero de vista, con el unico gravamen; y al vltimo, que ignora los cargos.

19 Testigo 5. es Don Pedro Gracia de Tolba, natural de Barbaastro, y domiciliado en Fraga de mas de 17. años à esta parte, edad 36. memoria 26. contesta en el conocimiento de los Rtores Salas, y Aymeric, y en todas las demás

circunstancias, y con las dos limitaciones, respectò à los de Bujaraloz, y Almolda, y que ignora los cargos del Retor, tocantes à la Primicia, del propio modo que lo refiere el Testigo quarto, añadiendo, que conociò al Señor Obispo Molina, de quien el Testigo fue Arrendatario de las Dezimas por tres años, siendo Retor de Peñalba el actual Aymeric; con cuyo motivo, y el de aver ido este deposante à dicho Lugar en el discurso de esse tiempo varias vezes, y señaladamente en el tiempo de la Colecta, division, y particion de los frutos, panes, granos, y corderos, assi Dezimales, como Primiciales, ha visto este deposante, que los Retores Salas, y Aymeric, como tales han percibido, y percibe respectiue, y sin diminucion alguna para su propia utilidad, toda la Primicia de dichos generos, en los tiempos, especies, cantidades de las personas, con la limitacion, y del modo, y forma que lo dexa deposado de parte de arriba, y sin impedimento, ni embarazo alguno, por quanto ha visto el deposante por todo el tiempo de la dicha su memoria hasta de presente, siempre, y continuamente, que todo lo sobredicho, y contenido en dicho articulo, como lo dexa deposado, ha sido, y es publico, y notorio, con voz, y fama, aunque sin nombrar antiguos, con que de mas de las excepciones referidas contra el Testigo 4. y primero, le obstan al Testigo el defecto de edad, y el corto tiempo que habita en Fraga.

20 Testigo 6. es el Doctor Don Martin Viñuales, Oficial Eclesiastico del Arçobispado de Zaragoza, natural de Fañanàs, habitante en esta Ciudad de 15 años à esta parte, edad 58. memoria



ria 46. quien dize, conociò al Rector Salas por muchos años, y tiempo hasta su muerte, y que conoce al Rector Aymeric de muchos años, y tiempo hasta de presente; y que sabe ser verdad, que por todo el tiempo inmemorial, declarado en el articulo hasta de presente, siempre, y continuamente, los Rectores de Peñalba, y el actual respectivo, con justos, y canonicos titulos, han estado, y respectivo està en derecho, y possession de percibir, y cobrar todos los frutos Primiciales, y con las circunstancias referidas, incluyendo todos los hechos del articulo, por quanto con la ocasion de aver sido el deposante Vicario General del Obispado de Lerida onze años, desde el año 1676. hasta el de 1687. y con esta ocasion aver ido en el discurso de esse tiempo à visitar la Iglesia de Peñalba, ha visto, que los Rectores de dicho Lugar han sido, y es dueños de las Primicias de aquel, en la conformidad, que de parte de arriba se expresa, recita, y contiene.

21 Y en ratificacion de lo dicho añade: Que siendo el deposante Vicario General de Lerida, y el dicho Salas Rector de Peñalba, pretendieron los Vecinos, y Parroquianos de dicho Lugar, que el dicho Rector devia contribuir para reedificar la Iglesia de dicho Lugar, que viò estava mal parada y que aviendo informado à este Testigo de su pretension, y instruido de las razones que tenian para ello, como tal Vicario General, les declaró, y dixo, que no teniã razon, porque el Rector no tenia semejante obligacion de reedificarles la Iglesia, ni aũ de contribuir en cosa alguna para ello, ni menos tomarle parte, ni porcion alguna de las primicias de dicho Lugar, porque entendia

eran patrimonio propio de dichos Retores, sin que de ellas tuviessen obligacion de pagar à nadie cosa alguna, sino tan solamente una porcion harto tenne para joyalias à la Sacristia, que no se acuerda este deposante quantas es.

22 Y mas dize: Que aviendose derruido la dicha Iglesia, se hallò el deposante, à que el dicho Señor Obispo Molina, y el Capitulo de Fraga, que llevan las Dezimas de dicho Lugar, diessen à los Jurados de aquel por via de limosna una cierta cantidad, como con efecto dieron à dicho Lugar 300. libras Jaquesas de limosna, para ayuda à reedificar dicha Iglesia, y no porque tuviessen obligacion de hazerlo; y que no se acuerda, si el dicho Retor Salas contribuyò en dicha limosna, ò no, pero caso que contribuyesse, no fue por obligacion, sino porque todos quisieron hazerlo graciosamente, y de limosna.

23 Todo lo qual dize saber ser verdad por las razones arriba dichas, señaladamente por quanto este deposante, como Juez propio peculiar, competente, y privativo de la pretension de dichos Jurados con el dicho Retor Salas, sobre la percepcion de las Primicias, y frutos de ella, que se cogen, y proceden en los Terminos, y Montes de dicho Lugar, como se expresa, y contiene en dicho articulo, informado de la justicia, y razon que assiste à dichos Retores, lo declarò en favor de estos; y por quanto ha visto este deposante, que todo lo sobredicho y contenido en el articulo, como lo dexa deposado de parte de arriba por todo el tiempo de la dicha su memoria hasta de presente, siempre, y continuamente, ha sido, y es publico, manifesto, y notorio, y de ello la voz comun, y fama en dicho Lugar de

*Peñalba, Ciudad de Lerida, y otras partes; y tampoco nombra antiguos.*

24 Este Testigo en su primera parte intenta probar la inmemorial del articulo hasta de presente, con solos onze años que fue Vicario General de Lerida, y averido algunas vezes en dicho tiempo à visitar la Iglesia de Peñalba, sin explicar que fuesse en los dias, y meses de primicias, ni que antes de ser Vicario General huviera estado en dicho Lugar, ni se huviera hallado al tiempo de la contribucion de las Primicias, ni q̄ despues de los 15. años, que reside en Zaragoza, diga, q̄ ha afsistido, y buelto à dichos Ciudad, y Lugar al tiempo de diezmar, y primicias; y por otro lado dize, q̄ ha visto por todo el tiempo de su memoria ser publico, y notorio, voz comun, y fama en Lerida, y Peñalba, lo contenido en el articulo; con que si esta deposicion es verdadera, y concluyente, ò inverosimil, repugnante, expresiva de afecto, y diminuta, queda à la discrecion del Consejo.

25 La segunda parte de la deposicion se reduce al pleyto de los Vecinos de Peñalba con el Rector Salas; y que aviendole informado de la pretension de aquellos, è instruido se el Testigo como Juez competente, peculiar, y privativo, declaró en favor de los Rectores, pero nos calla los meritos de el informe q̄ le hizieron, y los motivos de su dictamen para discernir la justificacion que pretende en lo decisivo; y no teniendo el Proceso delante, ò Letras narrativas, à fin de liquidar, si le informaron los mismos

mos hechos; y derechos que se controvierten en este juicio; no ay capacidad de estar à su asercion referente sin constar del relato.

26 La tercera parte de la deposicion funda, en que el Rector Salas no tenia obligacion de contribuir por los frutos Primiciales, ni cantidad alguna para la reedificaciõ de la Iglesia; siendo asì, que conforme à derecho, y costumbre vniuersal, las Primicias estàn destinadas para esse fin, y el de alimentarla, y conseruarla de todo lo necessario al Culto Divino, y su permanencia; con que no es probable la proposicion del Testigo, en que el Rector no tenia obligacion de alargar, sino *una cantidad harto tenue, que no se acuerda qual fuesse.* Y hablando antes en el cuerpo de la deposicion, tuvo memoria el Testigo de reconocer, y advertir el gravamen de los Rectores, *de aver de proveer la Sacristia de dicho Lugar de los ornamentos, y jocalias necessarias, y decentes, à su arbitrio, y discrecion;* con que no podia ser dicha cantidad ignorada tan tenue, y cierta, como se refiere despues, alargandose à los ornamentos, y jocalias, cera, vino, y hostias, que deponen los otros Testigos.

27 La quarta parte de la deposicion declara, que el Señor Obispo, y Capitulo de Fraga contribuyeron 300. libras de Limosna para la reedificacion del Templo, sin tener obligacion alguna; y que si alguna cantidad diò el Rector Salas, que no se acuerda, seria de limosna, y no porque tuviesse obligacion; infriendose, que

fien-

siendo las Dezima, y Primicia tan pingues, y copiosas, de su origen afectas à la conservacion de los Templos, en ningun caso, aunque sea de extrema necesidad, podrá ser socorrida de ellas la Iglesia de Peñalba, y que avrá de perecer, pues no consta que tenga otro alimento.

28. El 7. es el Licenciado Francisco Lerin, Presbitero, Beneficiado de Fraga, natural, y residente en dicha Villa, edad 42. memoria 30. el qual atesta el conocimiento del Retor actual, y de su antecessor Salas, por muchos años, y tiempo hasta su muerte, diziendo, que ha visto executar todo lo contenido en el articulo, con las circunstancias en èl expressadas, por el tiempo de su memoria, añadiendo: *Que aviendo sido este deposante Colector, y Procurador nombrado por dicho su Capitulo de Fraga, para percibir, cobrar, y coleccionar la tercera parte de los frutos Dezimales de Peñalba, pertenecientes à dicho su Capitulo, avrá mas de diez, ò onze años; q̄ con este motivo se hallò presente, y asistiò à la division de los dichos frutos Dezimales, y Primiciales, concurrriendo el Retor Salas, à quien le viò percibir, y cobrar los frutos Primiciales de dicho Lugar, enteramente, y para su utilidad, y beneficio; y que dispuso de toda la dicha Primicia que le cupo, assi de panes, como de corderos, y cabritos, à su arbitrio, y voluntad.*

29. Y aumenta, que en otras diversas ocasiones que se ha hallado en Peñalba en tiempo del Retor Salas, como en el de Aymeric, ha visto cobrar, y coleccionar los frutos Dezimales, y Primiciales de dicho Lugar, y conducirlos al

Granero, donde se han acostumbrado, y acostumbran poner; y que esto se ha executado en nōbre de dichos Retores, como vnicos intessados en dicha Primicia, y de los Señores Obispos de Lerida, y dicho su Capitulo, dueños de las Dezimas de dicho Lugar, y *no en manera alguna, en nombre de los Jurados de dicho Lugar, ni de otra persona, ni puesto alguno por ellos.* Y esto en los tiempos de las personas, &c. con el vnico gravamen de proveer la Sacristia de ornamentos, y joyas, à su arbitrio, y discrecion, hasta en cantidad de 7. libras Jaquesas en cada vn año, segun lo ha visto en los libros de la Visita de dicho Lugar. Y de voz, y fama, sin nombrar antiguos, aunque de oïda de algunas personas.

30 El 8. es Joseph Badia, Labrador, natural, y vezino de Fraga, edad 45. memoria 35. quien dize conociò à los Retores Aymeric, y Salas, contestando generalmente de vista por los 35. años de su memoria, aumentado, *que avrá diez, u onze años fue el Testigo à Peñalba en compañía de Mossen Miguel Cabrera, Beneficiado de Fraga, como Procurador del dicho Capitulo, à la Colecta, y division de los frutos Dezimales de dicho Lugar, à quien pertenecia, y pertenece la tercera parte de Dezima; en cuya ocasion tambien le parece concurriò vn vezino de dicha Villa, llamado Pedro Gonçalez, en nombre, y como Colector de los Arrendadores de las dos partes de la Dezima de dicho Lugar, perteneciente à los Señores Obispos de Lerida, respecto de panes, y granos. Y respecto de corderos, y cabritos, à medias, y por iguales partes; con*

cuyo motivo, aviendose hallado el deposante en dicha ocasion, y tiempo, al diezmar, y reparticion, assi de Dezima, como de Primicia, de corderos, y cabritos (declara el modo de diezmar, y primiciar) atesta, que en dicha ocasion se hallava presente el Rector Salas, à quien viò llevar enteramente los corderos, y cabritos que le tocavã por razõ de Primicia, con asistencia de los Procuradores del Obispo de Lerida, y Capitulo de Fraga, interessados en la Dezima, y esto con el vnico gravamen de proveer la Sacristia de dicho Lugar sus Retores de ornamentos, y jocalias, à su arbitrio, y discrecion, hasta en la cãtidad de 7. libras en cada un año segun lo ha sabido, y entendido de dichos Retores, y otros vezinos de dicho Lugar. Y de oïda de otras personas, sin nõbrar antiguos, con voz comun, y fama, aunque oponiendose, respecto al gravamen que expresa en el cuerpo de la deposicion, y en que la Dezima, y Primicia de corderos, y cabritos se divide à medias, y por iguales partes.

31 El 9. es Vicente Ferrer, Labrador, natural, y vezino de Bujaraloz, edad 37. memoria 27. refiere, que conoce al Rector actual, y depone generalmente de vista por todo el tiempo de su memoria: Y que ha visto à los Retores, que por tiempo han sido de Peñalba, estar en pacifica possessiõ de lo cõtenido en el articulo, con el vnico gravamen de aver de proveer, como ha visto q̄ han proveido, y provee la Sacristia de dicha Iglesia de los ornamentos, y jocalias necessarias, y decentes al Culto Divino, à su arbitrio, y discrecion; añadiendo, que conocio al Rector Salas; y que con la ocasion de averle servido  
de

de Escolano, y criado por dos años, que fueron à los primeros de la memoria del testigo, en esse tiempo, y por los meses de Agosto, en que se acostumbra trillar, aventar, y entrar los granos, y panes en Peñalba, salió el deposante con vn sobrino de dicho Retor Salas por las heras de dicho Lugar, à tiēpo que estaban los panes limpios, y reducidos à grano; y en nombre de dicho Retor cobravan, y cobraron la Primicia en numero, cantidad, y especie, que dize, y expressa el articulo, y lo llevavan, y llevaron al Granero de la Rectoria de dicho Lugar; y despues viò el Testigo, que assi dichas frutos Primiciales, como los Dezimales, se dividian, y dividieron, facendo de dichos frutos Dezimales, y Primiciales, la mitad para el Señor Obispo, si quiere sus Colectores, y la otra tercera parte el dicho Capitulo de Fraga, si quiere sus Colectores, que era lo que respetava à Dezima; y la quarta parte restante, que era lo que respetava à Primicia, viò la percibiò, y cobrò enteramente dicho Retor Salas libremente, y solo con el cargo de proveer, como viò que proveia, y proveyò la Sacristia de dicho Lugar de ornamentos, y joyalias, hasta en cantidad de 7. libras, à su arbitrio, y discrecion.

Y aunque fixamēte no se acuerda averse hallado en Dezmarios, y divisiones de cordederos, pero que entonces, y hasta de presente ha oido, y aun en algunas ocasiones ha visto se executa, y practica, como lo dexa deposado de parte de arriba, y se contiene en dicho articulo. Y aun añade, que en el discurso de dichos dos años, y despues acá, hasta de presente, ha visto, que diversos Vecinos de Bujaraloz,



loz, y Tierratenientes, en los Terminos de Peñalba, y estrangeros de él; y aun este deposante de muchos años, y tiempo à esta parte, y por todo el que haze es casado, que ha tenido, y tiene administracion, y ha sembrado, y siembra en los Terminos de Peñalba, han llevado, y llevan las mießes à sus Lugares respective à trillarlas, y despues de limpias, y reducidas à grano, lo que ha tocado à la Primicia, lo han llevado, y llevan, y el Testigo lo ha visto llevar, y el mismo lo ha llevado, y entregado à los dichos Retores Salas, y Aymeric, en sus casas, y graneros respective, y à la parte, y puesto, que estos han dispuesto. Y se han utilizado los Retores, que por tiempo han sido de Peñalba, y al que de presente lo es de dichos frutos Primiciales, à su arbitrio, y discrecion; y solo con el referido cargo de dichas 7. libras; y fenece la depoñcion de oïda de otras personas, sin nombrar antiguos de voz, y famas; pero siendo de Bujaraloz, ignora el pleyto, y se opone à los Testigos 4. y 5.

3 3 El 1.º es Marco la Roya, Labrador, natural, y vezino de Fraga, edad 46. memoria 36. conociò al Retor Salas por muchos años, y tiempo hasta su muerte, y conoce al actual, confesando en el articulo generalmente de vista; y solo con el vnico gravamẽ de aver de proveer, como ha visto que han proveido, y provee la Sacristia de dicho Lugar de los ornamentos, y jocalias necessarias, y decentes al Culto Divino, à su arbitrio, y discrecion. Y añade, que hará unos tres años al Setiembre, ò Octubre, que el deposante fue à Peñalba, como Colector, y Diezmero nombrado por el Señor Obispo Santa Maria, si quiere por

*Don Francisco de Montañana, Prior de Fraga, y Administrador principal de dicho Señor Obispo. Y en compañía de aquel, y de Mossen Luis Valentin, Procurador del Capitulo de Fraga, que todos iban à la division, y Colecta de los frutos Dezimales de Peñalba; y con esta ocasion el Testigo se hallò à medir, y midiò los frutos Dezimales, pertenecientes à dicho Señor Obispo, y Capitulo, como los Primiciales, pertenecientes à los Retores de Peñalba. Y aviendo percibido de tres partes las dos de dicha Dezima el dicho Señor Obispo, si quiere dicho Prior, y Mossen Luis Valentin la tercera parte de Dezima, en nombre, y como Procurador de dicho Capitulo de Fraga, viò este deposante, que dicho Retor Aymeric percibió la quarta parte de dichos efectos, que es la que corresponde à dicha Primicia, libre, y enteramente.*

34 Y q̄ en el mismo año, y en el siguiente fue también el deposante al dicho Lugar de Peñalba con Mossen Estevã Seraña, Procurador de el Capitulo, y del dicho Mossen Luis Valentin, y de vno llamado Joseph Sison, y en dichos dos años se hallò este deposante presente al Dezmarío, y Primicia de corderos, y cabritos, viò executar la funcion, como en el articulo se dize; y esto con el unico gravamen de proveer, como sabe, y ha oido, que han proveido la Sacristia de dicho Lugar de ornamentos, y joyalias, à su arbitrio, y discrecion, hasta en cantidad de 7 libras en cada un año, segun lo ha sabido, y entendido de dichas Retores, y otros Vecinos de dicho Lugar; y porque ha visto, que ha sido todo lo dicho publico, y notorio, voz, y fama, sin nombrar antiguos.

35 El mes Antonio Colca, natural, y vecino

zino de Fraga, edad 51. memoria 40. conociò al Retor Salas, y conoce al actual, deponiendo generalmente de vista; y en la razon del dicho se contrae al Retor actual, con el motivo de aver sido Colector, nombrado por el Capitulo de Fraga, por espacio de 14. ò 15. años inmediate passados, aviendose hallado presente; Y añade, que à dicho Retor Aymeric en varias ocasiones, le ha visto comprar *cera, vino, y hostias, y otras jocalias, y ornamentos necessarias, y decentes al Culto Divino, à su arbitrio, y discrecion; y esto de lo procedido de las referidas Primicias.* Prosigue, y nombra en antiguos à Domingo Penilla, Labrador, vezino de Fraga, que avrà muriò 25. años, edad 80. y à Martin Montefinos, Labrador, y vezino de Fraga, que avrà muriò 25. años, edad 80.

36 El 12. es Geronimo Vaguer, Labrador, natural, y vezino de Fraga, edad 75. memoria 63. quien depone generalmente de vista lo còntenido en el articulo, aumentando, que conociò à los Retores *Anoro, Avenozza, y Salas* por muchos años hasta sus muertes, y à los Señores Obispos de Lerida *Escartin, y Ninot*, en cuyo tiempo fue el Testigo Colector, y Administrador por espacio de 20. años, de sus derechos Dezimalles, siendo Retores *Avenozza, y Salas*, à quienes, y al actual ha visto percibir las Primicias, como se refiere, por el tiempo de su memoria, con voz, y fama. Y nombra en antiguos à Mossen Martin Satorres, Racionero que fue de la Parroquial de Fraga, que ha muriò 20. años, edad

70. y à Juan Agraz, Labrador, vezino de Fraga, que ha muriò 18. años, su edad 70. à quien se aplican las propias excepciones, que al primer Testigo.

El 13. es Joseph Gallinad, Labrador, natural, y vezino de Fraga, edad 60. memoria mas de 48. depone generalmente de vista por todo el tiempo de su memoria, y conociò à los Retores Avenoza, y Salas, y tambien al actual, y à diferentes Obispos de Lerida, añadiendo, que *avrá 16. ò 17. años, que los Jurados de Peñalba, necesitando de una porcion de leña, y maderá para la fabrica de su Iglesia, fueron à pedir à los Jurados de Fraga, les permitiessen cortar una porcion de leña, y maderos en los Terminos de dicha Villa para la fabrica de dicha su Iglesia: Y aviendo convenido en ello, nombraron al Testigo los Jurados de Fraga, para que en nombre de la Villa asistiese al corte, à fin de que no se hiziesse grave daño en sus arboledas; y aviendose hecho el corte, en el tiempo que durò, y despues por algunos dias, se hallò el Testigo en Peñalba muchos ratos, y à tiempo en que se acostumbra va diezmar, y primiciar; y viò fueron, el un Beneficiado Procurador del Capitulo, y otro Colector del Señor Obispo Molina, que era entonces, y con este motivo se hallò presente el Testigo à la division de la Dezima, y Primicia, concurriendo à ella el Retor Salas, à quien le viò percibir la Primicia entera; y à los Collectores de los Señores Obispos, y Capitulo las Dezimas, con tolerancia de los Jurados, y Vecinos de Peñalba; de tal manera, que re-*

conociendo estos no tener derecho à los frutos Dezimales, ni Primiciales, pidieron de limosna, y caridad à los interessados en la Dezima, y Primicia, les dies-  
sen alguna cosa para la fabrica de su Iglesia, que en-  
tonces estavan trabajando, à que respondieron lo con-  
sultarian, y se veria; prosiguiendo de hecho anti-  
guo, voz, y fama; y nombra en antiguos à An-  
dres Varada, Labrador, y vezino que fue de Fra-  
ga, avrà muriò 20. años, y seria de 80. Y à Die-  
go Bordas, Labrador, y vezino de Fraga, que ha  
muriò 20. años, y seria de 80.

38 El 14. es Gabriel Silvestre, Labrador,  
natural, y vezino de Mequinenza, edad 56. me-  
moria 46. de pone generalmente de vista, y refie-  
re, conociò à los Retores Avenoza, y Salas, y à  
diferentes Obispos de Lerida, especialmente à  
los Señores Copons, Molina, y otros, que des-  
pues acá lo han sido; y q̄ en el año de 1682. sien-  
do Retor Salas, hallandose el deposante con un as-  
siento de granos, que tenia hecho en Tortosa, à fin de  
dar cumplimiento, fue à Peñalba à comprar algu-  
nas porciones de Trigo, y otros granos; y aviendo lle-  
gado en ocasion de la Colecta, y division de los frutos  
Dezimales, y Primiciales de Peñalba, passò à hazer  
concierto de aquellos con el dicho Retor Salas, y con  
los Arrendadores de la Dezima, y con este motivo  
viò, que el Retor Salas percibiò, y cobró enteramente  
toda la Primicia de frutos, &c. en los generos, y  
de las personas dichas; de tal manera, que se los  
vendió al Testigo, y este pagò à dicho Retor lo que le  
cupo de Primicia, como à dichos Arrendadores en la  
Dezima lo que les cupo, en que ajustó, y convino al

pie de 400. cabizes de trigo, y cebada; y esto sin dar, como el Testigo sabe, y viò, que ni èl, ni el dicho Rector Salas dieron porcion alguna de dicha Primicia, ni de su precio à los Jurados de Peñalba, ni à otra persona.

39. Añade otro Acto específico, que passò avrà cinco años, respecto à los corderos, que viò primiciar al Rector Aymeric, sin dar porcion alguna, y esto con el unico gravamen de proveer la Sacristia de dicho Lugar de ornamentos, y joyas, à su arbitrio, y discrecion, hasta la cantidad de siete libras tan solamente. Concluye de voz comun, y fama, nombrando en antiguos à Juan Royo, Labrador, vezino de Peñalba, que avrà muriò 15. años, memoria 80. y à Mateo Royo, Labrador, y vezino de Peñalba, que avrà muriò quatro, ù cinco años, edad 85.

40. El 15. es Jayme Escandil, Labrador, natural, y vezino de Fraga, edad 62. memoria 50. depone generalmente de vista, y dize conociò à los Rectores Avenoza, y Salas por mucho tiempo, hasta sus muertes, y que conoce al actual, y conociò à diversos Obispos de Lerida, y que avrà 28. ù 30. años fue el deposante à Peñalba con el Licenciado Miguel Meric, Racionero, y Procurador del Capitulo de Fraga, à la division, y Colecta de los frutos Dezimales perteneciente al Capitulo en la tercera parte; y con esta ocasion se hallò el Testigo presente à la division, y Colecta de los frutos Dezimales, y Primiciales; y viò executarse aquella, estando juntos todos los frutos la mitad de ellos se sacò para el Obispo, y de la otra porcion la mitad percibió el

Pro-

Procurador del Capitulo, y la restante el Rector Salas, sin disminucion, y esto con el vnico gravamen de proveer, como viò que proveyò la Sacristia de ornamentos, y joyalias, à su arbitrio, y discrecion, empleando solamente en esso la cantidad de siete libras en cada vn año. Refiere otro Acto específico tocante à los corderos, avrà quatro, ù cinco años, siendo Rector Aymeric. Reparese en la facilidad del Testigo, diziendo viò en cada vn año emplear las siete libras con la taxativa, tan solamente, sin expressar, que estava presente en cada vn año al tiempo, y quando dicho Rector hazia el empleo, y q̄ no gastò otro, ni mas en la Iglesia.

41 Y añade, que vltra las ocasiones dichas en otras, le ha sucedido hallarse, y transitar por Peñalba, assi en tiempo del Rector actual, como de los dichos Salas, y Avenoza, en los meses de las heras; y q̄ ha visto ir por ellas à las personas nombradas por dichos Rectores, cobrando la Primicia en su nombre; y se les ha visto percibir, assi de los Vecinos de dicho Lugar, como de los Tierratenientes de èl; y esto en las especies, &c. y con el vnico gravamen de proveer la Sacristia de ornamentos, y joyalias, à su arbitrio, y discrecion, empleando en ello, cada uno en sus tiempos, y en cada vn año respectiue la cantidad de siete libras. Concluyendo de voz comun, y fama, y nombra en antiguos à Miguel Cabrera, Labrador, natural, y vezino de Fraga, que avrà muriò 14. años, edad 70. y à Joseph Valls, Labrador, y vezino de Fraga, que avrà muriò 8. años, edad 80. confirmado el Testigo en este segundo caso su arrojò, atestando,  
que

que ha visto percibir los granos à las personas nõbradas por dichos Retores, sin explicar quienes eran, ni si las conocia; haziendole el propio cargo, respecto à los Tierratenientes, y Vecinos.

42 En la replica del Aprehendiente, y su art. 9. se alega de inmemorial, que los Retores de Peñalba, jamàs han tenido, ni tienen por razon de su Curato, y Rectoria, otra congrua, rentas, ni patrimonio fixo, si solo el derecho de percibir la Primicia de granos, y corderos de las personas, en los tiempos, del modo, y con las circunstancias expressadas en el art. 3. de la proposicion, y con el cargo de proveer la Sacristia en la forma dicha; y que en virtud de sus provisiones assi la han percibido, como congrua, y patrimonio propio, y vnico de dicha Rectoria.

43 Los Testigos 1. 2. 11. 12. 13. deponen generalmente de vista, *exceptando un campo de quatro cabizes de tierra, llamado de la Rectoria, situado en los Terminos de Peñalba, que han visto beneficiarlo al Rector actual, y à sus antecessores, como perteneciente à la Rectoria: y exceptando algunas otras rentecillas, que los testigos no han tenido, ni tienen por fixas, ni permanentes, como son, lo que se saca de la caxeta de las Almas, y otras fundaciones, por estar estas tambien gravadas en algunos sufragios, ò celebraciones, y con el gravamen dicho de proveer la Sacristia, sin limitar, ni explicar la cantidad, refiriendose à la deposicion del art. 3. Y que assi lo han visto executar, en respecto de proveer la Sacristia à los Retores Avenoza, y Salas.*



Y los Testigos 3. 4. 5. 6. 7. 14. y 15. comprueban lo mismo, aunque respecto al campo de la Retoria, dicen, *no lo saben, pero lo han oido nombrar, y dezir, que los Retores lo han beneficiado, recogiendo sus frutos libremente, con cierto cargo, que estos depositantes no saben qual es, y tambien exceptan algunas otras rentecillas, y gajes, sin explicarlas, que no las tienen por suficientes; y en lo tocante à la Primicia, se remiten al art. 3. de la proposicion, aunque no saben los cargos que corresponden à dichos Retores, por razon de dicha Primicia, menos el Test. 6. que le parece es una porcion harto tenue. Y el 7. 14. y 15. que el cargo de la Primicia es hasta en cantidad de siete libras.*

44 Dizese en el art. 10. que siendo la Primicia congrua de los Retores, no pueden tomar los Jurados, y Vecinos para fabricas, y demás cosas tocantes à la Iglesia, porque quedarian aquellos sin lo necessario para sustentarse, añadiendo en el art. 11. que quando sea numerosa la poblacion de Peñalba, solo el Retor tiene el encargo de celebrar, y administrar los Sacramentos, y no otro alguno, sin beneplacito de aquel; y que si se ha fundado alguna Capellania, no tiene obligacion el Retor de dar ornamentos, porque se los han hecho los Capellanes, menos en caso de fundarse la cantidad necesaria para ello, y encargarse de aquella el Retor. Y aunque sobre este artic. deponen los Testigos 2. 3. 11. 12. 13. y 15. contestando generalmente de vista la exempcion de los Retores en dar ornamentos, y jocalias à los

Beneficiados, y Capellanes para dezir Missa, suponiendo, que son muchos, pero solo reconocen vna Capellania en la Virgen de Nuestra Señora del Rosario, y à Mossen Domingo Royo por su Capellan, que se tenia ornamentos, y assi parece excessiva la deposicion, incluyendo muchos Beneficiados.

45 Al art. 12. se alega la particion de las Dezimas de dicho Lugar entre el Obispo, y Capitulo de Fraga, sin tener parte en ellas el Rector: Que el Lugar percibe, mediante su Lumenero, los derechos de abrir sepultura; y en razon de ello, por el primero que la abre, 50 reales; y por los hijos, y qualquiera de los descendientes, 23 reales; y assimismo percibe algunos treudos de azeyte, y dinero, con cargo de poner todos los dias colendos quatro velas en el Altar à la Missa, y Visperas; y en los de primera, y segunda classe, seis; y de alumbrar la lampara del Altar mayor dia, y noche: Que quando se ha hecho alguna fabrica, ò reparo de la Iglesia, ha dado el Obispo dos partes de lo que se juzga necesario, vna el Capitulo de Fraga, y otra el Rector de Peñalba, poniendo la Vniuersidad lo demàs, y que se ha observado assi en la vltima fabrica de la Iglesia.

46 Deponē sobre la particion de las Dezimas los Test. 1. 2. 3. 4. 11. 12. 13. 14. y 15. con la diferēcia, de q̄ la Dezima de corderos se divide por mitad entre el Obispo, y Capitulo, contradiziendose con lo depositado en el art. 3. de la proposicion, en que refieren se lleva el Obispo

de todos los frutos, y corderos las dos partes, y el Capitulo vna. Cōtestan tambien, en que los Lumineros perciben el derecho de sepulturas, y algunos lo han visto en los libros de la Lumineria; y respecto de la fabrica, y lo demàs, convienen todos, diziendo, q̄ para ella diò el Obispo de Lerida 200. libras, el Capitulo de Fraga 100. libras, y el Retor Salas las otras 100. lib. vnos, y otros de comiseracion; que las percibieron los Jurados, corriendo por su cuenta lo demàs que se gastasse. El 3. explica, que hallandose en Lerida, fue Simon Royo, vezino de Peñalba, ha hazer esta peticion, y se le concediò, y que el Testigo entregò las 100. lib. por el Capitulo de Fraga, y cobrò apoca.

47. Art. 13. La provision de la Retoria en el Aprehendiente, y possession de ocho años à esta parte, se prueba con nueve Testigos, y con las Letras exhibidas en Proceso, *sub lit. A.*

48. Art. 14. Que cessa ser verdad, que los Jurados con el Retor perciban los frutos Primiciales para emplearlos en fabricas, y jocalias, y que se deva dar cuenta de ello al Obispo de Lerida, pues jamàs ha auido Primiciero, ni los Jurados han concurrido, antes bien los Rectores por si à solas han percibido, y se han utilizado de las Primicias, sin dar cuenta al Obispo, ni Visitadores.

49. Sobre este art. deponen los Test. 1. 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. contestando, en que el Retor ha percibido la Primicia; y que si en alguna ocasion se han hallado los Jurados, ha sido

por

por cortejar à los que vãn à diezmar por parte del Obispo, y Capitulo de Fraga, que siempre son personas de suposicion, y no por cobrar la Primicia, y *que no saben, ni han visto, ni oido dezir, que en Peñalba aya auido Primiciero*, que si lo huviera auido, lo huvieran visto, ù oido alguna vez de las que se hallaron los Testigos en el tiempo de la particion, en vida de los Rectores Avenoza, Salas, y Aymeric.

50 Art. 15. Que la Sacristia tiene las joyas que sobran para vn Cura, y vn Regente, y que mucha parte de ellas las ha hecho Aymeric, aviendo hecho este en el poco tiempo que està, mucho mas que sus antecessores.

51 En este art. deponen los Testigos 1. 2. 3. 11. 12. 13. 14. y 15. que ay las joyas necesarias para el Culto Divino; y que han oido à diferentes Vecinos de Peñalba, que el Retor actual ha hecho mas en la Sacristia, que muchos otros antecessores; Y aviendoles leído las Letras narrativas del Inventario, hecho ante el Juez Ordinario Secular de Peñalba, se afirman en lo cho. Y aunque en dichas Letras de Inventario se enuncia, que algunos ornamentos los ha hecho el Retor Aymeric pero no lo prueban los Testigos, ni resulta, que à sus expēsas los hizo, pues solo se executò dicho Inventario, y deve entenderse, que del producto de las Primicias, ù de limosna se han fabricado.

52 Art. 16. Que està la Sacristia con todos los ornamentos conducentes al Culto Divino, con alguna mayor abundancia al respec-

to de otros tiempos, y mas bien tratados.

53 Testigo 1. 2. 11. 12. 13. y 15. se refieren à lo dicho en el antecedente Articulo; El tercero añade, que cada cosa por lo que es, està mas decente la Sacristia de Peñalba, que la de Fraga; Y el 14. que està mas abundante q̄ las de otros Lugares que ha visto del Obispado de Lerida. Infiriendo de todo lo dicho, que se deve despreciar la pretension de la otra parte.

54 Al Art. 8. de la Triplica, se aumenta el estilo del Obispado de Lerida, y otras Diocesis de Cataluña, en donde ay varias Rectorias muy pingues, en que no tienen los Rectores parte alguna en las Dezimas, y solo perciben por congrua las Primicias para su vtilidad, como patrimonio propio, sin obligacion de dár cuenta al Ordinario, ni otro cargo que el que en algunos Lugares ha introducido la costumbre.

55 Testigo 1. 2. 11. y 12. dicen, que lo han visto afsi en el Obispado de Lerida, y Aragon en los Lugares de Belilla de Cinca, y Chalamera: y en Cataluña en los Lugares de Aytona, Soffas, y Masalcorech, con el motivo el Test. 2. de tener hazienda en Belilla de Cinca, y aver pagado la Primicia. El 3. y 14. contestan que lo han visto vsar, y practicar en varios Lugares de Lerida, Tarragona, y otras Diocesis. El 13. y 15. prout in Articulo. Añadiendo en comprobacion vnas partidas copiadas en el Proccesso *Iosephi Salvatoris Royo, super Inventario*, de las quales se quiere inferir, que el Rector percibe enteramente la Primicia, y que lleva parte

igual con el Capitulo de Fraga, pero no consta tal por la lectura de dichas partidas, ni el hecho del Colector, en cuyo poder se inventariò el quaderno, puede dañar al Lugar.

56 Art. 9. que el Aprehendiente, despues que es Rector tiene vn Regente, para mayor consuelo de sus Feligreses, à quien ha dado, y dà lo correspondiente à su trabajo, por congrua.

57 Testigo 1. 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. contestan, y que han conocido en esse empleo à Mossen Roque Royo, y al que lo es de presente, y han oido les dà congrua.

58 Artic. 10. que ha tenido, y tiene vn Sacristan, y le paga lo conducente por su ministerio, y le sustenta de lo necessario.

59 Test. 1. contesta, y dize que le dà algunos gajes por su trabajo. El 2. 3. 11. 12. 13. 14. y 15. añaden, que lo viste.

60 Sobre los Interrogatorios especiales al Artic. 1. concerniente à las edades, memoria, y domicilios, convienen todos los Testigos con lo expressado en la Proposicion; y al Interrogatorio 2. responden los Test. 1. 10. 11. 12. 13. y 15. negando lo perjudicial; y añaden: Que les han hecho el gasto preciso del viage, y desean gane quien tenga justicia. Y el 2. y 3. que fue poco el gasto. El 4. 5. 6. 7. 8. 9. y 14. niegan lo perjudicial.

61 Al Art. 3. los Test. 1. 2. 3. 7. 8. y siguientes, que importarán las cantidades de panes que percibe el Rector cada vn año de 90. à 100. ca-

hizes; y en Corderos de 16. à 20. lib. Los Testigos 4. 5. y 6. ignoran quanto será el producto de panes, y Corderos.

62 Al Artic. 4. convienen los Testigos, que las Primicias las cobran los Retores con el cargo de las 7. lib. en lo demás recurren à la Lumineria, y su cargo, como lo dexan dicho en el 12. de la Replica.

63 Al Artic. 5. el Test. 1. se refiere al 9. de la Replica, y dize: Ha visto por su memoria, que la Primicia es cōgrua de los Retores, y que ha oïdo de 40. años à esta parte lo mismo, y que no le han mostrado papel, despacho, ni titulo alguno de que conste; aunque ha oïdo que los Obispos dãn la Retoria, adjudicando las Primicias por congrua, con el cargo arriba dicho. Todos los demás Testigos, menos el 8. 9. y 10. que no respondē à otros Interrogatorios, fuera del Artic. 4. convienen de averlo assi entendido, y oïdo, vnos de ellos por toda su memoria, otros, de 40. años, y otros de 30. à esta parte; algunos de ellos añaden, que dicha Retoria se dà à oposicion; aunque ninguno dà causal bastante, por la qual sepa que las Primicias se perciben como congrua, no siendo suficiente la razon de vista, porque dicha calidad no respeta à esse sentido, sino al del juyzio.

64 Pero todos se contradizen, porque los Test. 1. 2. 3. 7. y restantes, refieren al 9. de la Replica, que han visto por toda su memoria, que la Primicia ha sido, y es congrua de la Retoria; y en la razon de oïda que dãn en este Cō-

tra-

tradietorio, se convencen, de que ignoran, y no tienen cierta ciencia, de que sea congrua, ni que los Obispos de Lerida, en la Institucion Canonica, entre los otros emolumentos assigne por especial congrua las Primicias, y de las Letras de Colacion q̄ exhibe el Aprehendiente tampoco resulta por ser generales; ni dicen los Testigos, q̄ ayan visto hazer las Provisiones, y dar las Colaciones en la forma dicha. Los 4. 5. y 6. refieren, q̄ siempre han visto han dado los Obispos la Rectoria por oposicion al mas benemerito, adjudicando à dichos Retores en la Canonica Institucion, por congrua, y como renta de dicha Rectoria, entre los demàs emolumentos de ella la Primicia de dicho Lugar; pero no se trae Escritura por la qual conste; antes de la Colacion exhibida por el Retor actual, se infiere lo contrario.

65 Al 6. que excluye el Alegato hecho en el 13. de la Triplica del Lugar, responden los Test. 1. y 2. que no saben, ni han visto, ni oido dezir en parte, ni puesto alguno, que los Retores de Peñalba perciban en cada vn año, como rentas pertenecientes à dicha Rectoria, la cantidad de 90. lib. que procedan de fundaciones, asseguradas sobre bienes de Vecinos de Peñalba, aunque es verdad han visto en algunas ocasiones ofrecen en la Missa para utilidad del Retor, ù del que dize la Missa, en el discurso del año, pan, y candelas, y señaladamente en el dia de las Almas, en que se ofrecen con mas abundancia; y que han oido dezir à algunos



Vecinos de Peñalba, y à su Rector, que lo que se ofrece dicho dia importaria vnas tres hanegas de pan, y que esto por ser voluntario meramente en los Vecinos de dicho Lugar, no lo tienen por renta fija, ni permanente; y que ignoran si en esto se ha conocido disminucion, ò aumento, como asimismo ignorã que las fundaciones se aumenten, aunque han oïdo dezir, que el Rector dà mucha celebracion à su Regente, pero que ignoran sea, ò no, por ser copiosas las fundaciones de dicha Iglesia, ò por voluntad de dichos Rectores, ò beneficiarles en esso à sus Regentes. Los restantes Testigos, menos el 8. 9. y 10. que no deponen, conforman con la diferencia de que respeto à las ofertas vnos hablan de visita, y otros de oïda.

66 Al 7. que contiene lo propio que el 14. de la Triplica del Lugar, sobre el cargo de las Missas, convienen los 5. Testigos de oïda, que los Jurados pagan al Rector voluntariamente los ocho sueldos de caridad de cada vna Missa de las cinco que refiere el Artículo.

67 Al 8. que es el 15. de la Triplica, en quanto à las Cofadrias, los doze Testigos han oïdo, que estàn instituïdas, pero ignoran se le den al Rector por cargo, y obligacion las cantidades referidas en el Artículo.

68 Al 9. En quanto à los vtiles de los muertos, caxeta de Almas, &c. el Testig. 1. que oyò al Rector actual, que el muerto que le vale mas serà 38. reales, con Honras, Missa, Oferta, y Cabo de año; el adulto diez reales; el parvulo

cinco; y que por lo que percibe de la caxeta, dize vna Missa cada semana por las Almas: que no ha oïdo lo que importa dicha caxeta, ni los desposorios, aunque los tiene à estos por derechos de los Retores, pero con sus cargas: que el pan que se ofrece, no basta para el Escolano. El 2. 11. 12. 13. y 15. convienen en lo mismo. El 3. dize, q̄ ha oïdo le vale al Rector el muerto mayor 10. lib. y de adultos, y parvulos, lo que dize el Interrogatorio. El 4. 5. y 7. con el 3. El 6. que no sabe cosa con individuacion. El 14. que no passa de 40. reales lo que percibe por derecho de vn muerto mayor.

69 Art. 10. habla del campo de la Rectoria, y lo que se faca por arriendo, y sembrandolo, y q̄ la obligaciõ del Rector, no es otra que dezir la Missa Cõventual, y administrar Sacramentos.

70 Test. 1. Que entiende es el cãpo de 4. cahizes de tierra, que ha oïdo pagan el onçeno, y que es franco de Dezima, y Primicia: Que no sabe lo que se puede coger en èl, ignora la obligacion del Cura. Los demàs dizen lo mismo, excepto el Testig. 6. que aunque ha oïdo ay tal campo, no sabe de quanta tierra es, ni quanto se faca por arriendo.

71 Alud. Que refiere el contenido del 20. de la Triplicadel Lugar. Test. 1. 2. 3. 11. 12. 13. y 15. se remiten al 1.º de la Replica del Aprehendiete, y que vieron à Moss. Domingo Royo sacar Ornamentos para si de vn arca, y que se traïa belas y vino de su casa, por aver oïdo, y entendido ser facultativo con el Rector el dár Ornamentos;

y de oyda de algunas personas, cuyos nombres no se acuerdan, que el Rector Salas avia tenido algunas questiones con los Sacerdotes de Peñalba, y que no les queria, ni quiso dár vino, cera, ni hostias; y que demas de 14. años à esta parte ay tres Sacerdotes, sin el Rector, que los dos de ellos son Confesores, que asisten à la Iglesia para Confessar, y dár la Comunión, y administrar los Sacramentos, sin llevar estipendio por el Rector; y que demás han visto que dicho Rector actual tiene vn Regente, cō obligacion de acudir à dichos cargos en ausencia de aquel; y que los otros Sacerdotes no asisten à dicha Iglesia sino quando quieren, y les parece: y han usado, y usan de los Ornamentos, y Jocalias de dicha Sacristia, permitiendolo el Rector voluntariamente, mas no por obligacion, que los Testigos sepan, tengan los Rectores. Los Testigos 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. y 14. no deponen sobre este articulo.

72 En el 12. se alega lo cōtenido en los art. 24. 25. y 26. de la triplica del Lugar, concerniente à lo q̄ importará el gasto q̄ se haze en la luminaria de velas, y azeite. Testigo 11. q̄ juzga, y tiene por cierto, se gastará en cada vn año 14. libras; y ha visto, que los Jurados, si quiere el Luminero, han percebido en cada vn año diez sueldos, por razon de vn treudo, que Juan Gros, vezino de Peñalba, impuso à favor de los Lumineros de dicha Cofadria del Sacramento. Y en azeite media arroba en cada vn año, que se cobra sobre vn campo, que fue de vn vezino de dicho

dicho Lugar; y q̄ con ello, y los derechos de sepulturas, juzga tienen bastante para mantener dicha lámpara, y velas. Y tiene por cierto aun cobran muchas cantidades, porque ha visto, y oído, que en dicho Lugar se están deviendo 200. libras, sin que aya sido necesario, que los Jurados tomen de los frutos Primiciales, que el Testigo sepa, ni aya visto, ni que ayan pedido al Rector actual cantidad alguna para dicha luminaria; de que infiere el Testigo tiene el Lugar efectos suficientes, y aun sobrados para aquella. Testigo 2. 3. 11. 12. 13. 14. y 15. que no se atreven à formar juicio de lo que será menester para dicha luminaria de lámpara, y velas, lo demás de oída. El 4. 5. 6. 8. 9. y 10. no deponen, remitiendose al 12. de la replica.

73 Al 13. Los Testigos 1. 2. 3. han oído dezir à diferentes personas de Peñalba, y en especial à Simon Royo, y Miguel de Frauca, que los Jurados, y Concejo siempre han llevado, y llevan Predicador todos los años para que predique en la Quaresma, y Parroquia, à su arbitrio, y elección; y le han pagado, y pagan el trabajo de su predicacion, y hospedage de los efectos de dicho Lugar, sin que aya visto, sabido, oído, ni entendido, que para dicho fin, ni para la asistencia del Culto Divino se ayan valido, ni valgan, ni estén en posesion de tomar de los frutos Primiciales cantidad alguna; *aunque saben, y han visto*, que los Rectores han asistido para la comida del Predicador tan solamente, sin que tengan otra obligacion, ni gra-

vamen. Y respecto de reparos, y fabrica de dicha Iglesia, no saben, ni han visto, ni oido dezir, que antes de aver hecho de plāta la nueva Iglesia que oy ay en dicho Lugar, ayan contribuido el Obispo de Lerida, ni Capitulo de Fraga de los frutos Dezimales para reparos de la antigua; ni saben, que ayan hecho en ella tales reparos.

74 El 4. solo de oida, y añade, que siendo el Testigo Vicario General de Monçon, y Procurador del Señor Obispo Molina, que entonces era, para percibir los frutos, y derechos Dezimales, pertenecientes à dicho Señor Obispo, hallandose en Peñalba, y al mismo efecto el Licenciado Francisco Monçon, Beneficiado, y Procurador del Capitulo de Fraga, interessado en la tercera parte de la Dezima, llegó Simon Royo en nombre de los Jurados, y Concejo, à pedir, y suplicar à este deposante, y al dicho Licenciado Monçon, socorriessen à dicho Lugar con alguna ayuda, y asistencia para la fabrica de dicha Iglesia: y este deposante respondió lo comunicaria con el Señor Obispo, y el otro con dicho su Capitulo; y aviendolo conferido el dicho deposante con dicho Señor Obispo Molina, llevado de comiseracion, y piedad, socorrió graciosamente con 200. lib. que se entregaron à dicho Lugar, como tambien el dicho Capitulo de Fraga con 100. libras, hallandose presente el Rector Salas, quien ofreció dar, y dió otras 100. libras por fin tan piadoso, en lo de-

màs de oïda, como los otros. El 5. de oïda, de lo que el 4. el 8. 9. y 10. no deponen.

75 Al 14. Los Testigos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. que vieron derribada la Iglesia de Peñalba, pero que no saben por orden de quien se derribò, ni tampoco quanto costaria la que se hizo de planta, y permanece oy, y sabē, que para esta nueva fabrica contribuyeron el Señor Obispo de Lerida con 200. libras, el Capitulo de Fraga con 100. libras; y el Retor Salas con 100. lib. llevados de su piedad, y devocion. El 6. declara, que no sabe la cantidad que contribuyò el Retor Salas, ni quãta fuesse, aunque sabe se hizo graciosamente por lo dicho en el antecedente Artículo. Los Testigos 8. 9. y 10. no deponen.

76 Al Artículo 15. el Testigo 1. refiere, que ha oïdo dezir à diversos Vezinos de Peñalba, que todo lo demàs que costò de dichas 400. libras la dicha Iglesia nueva de Peñalba, lo pagò, y supliò la Vniversidad de sus propios, y efectos; y que no ha sabido, oïdo, visto, ni entendido, que dicho Lugar tomasse cosa alguna de dichos frutos Primiciales para dicho fin, ni tenido à su cuydado el manejo, y percepcion de dichos frutos Primiciales, ni de ellos pagado materiales, Peones, ni Oficiales de dicha obra; Y que ha oïdo à los Vezinos de Peñalba, que ellos mismos concurrieron con sus personas, carros, y cavalgadas en muchos dias, y señaladamente en los de Fiesta, à traer materiales, y otras afsistencias para la mayor brevedad de dicha  
nue-

nueva fabrica, sin aver oïdo, sabido, ni visto, que dichos Jurados tomassen de la Primicia parte, ni cosa alguna, à lo menos con ciencia, tolerancia, ni aprobacion del Retor que entonces era, ni del que aora es; antes bien viò, que dichos Jurados de Peñalba, en nombre del Lugar cuydaron del adelantamiento, y conclusion de dicha fabrica, sin intervencion de persona alguna. El 2. 3. 4. 5. 6. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. concuerdan con el 1. Los 8. 9. y 10. no deponen.

77 Al Artículo 16. El Testigo 1. dize, que en la nueva Iglesia ay dos escaños, y seis v c s, pero ignora quien los ha hecho fabricar, ni ha visto fundir campana alguna; ni sabe, que los Jurados tomen de la Primicia para acudir à cargos de la Iglesia, ni que estèn en possession de tomar para los fines que dize el Artículo, antes bien sabe la inmemorial de los Retores, respecto de lo contenido en el 3. de su Proposicion, y 9. de su Replica, de oïda de los antiguos q̄ lleva nombrados; Y que no sabe que rentas tiene la Iglesia, ni quien las maneja, ni en que se emplean, y solo sabe las arriba dichas de sepulturas, y treudos de dinero, y azeyte. El 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. como el 1. El 4. 5. y 6. inclinan lo mismo; bien que les parece se han fundido algunas campanas en su tiempo, aunque no saben por orden de quien, ni con que expensas. Los 8. 9. y 10. no deponen.

78 Al Artículo 17. dizē, que hán oïdo à diversas personas de Peñalba, que los Vezinos de dicho Lugar, en comun, y en particular, con

orden expressa de los Jurados, durante dicha fabrica, acudian à trabajar con sus personas, carros, y cavalgaduras para el mayor adelantamiento de dicha obra, y que no sabe mas, conformando todos, menos los 8.9. y 10. que no deponen.

79 Al Art. 18. sobre el 34. y 35. de la Triplica, tocante à los cargos de la Vniversidad. El Testigo 1. dize, que no ha oïdo estè gravada la Vniversidad en 42000. libras, y aunque ha oïdo ha tenido varias Concordias, y aora la tiene con sus Censalistas, no sabe como paga, ni si tiene impuesto sobre el vino, ni si ha cedido el Campo de Concejo, ni sabe como se porta, ni que dà para los cargos de la Iglesia, ni si se sirven de valde los Oficios del Lugar; y que entiende, que à los Medico, Boticario, y Cirujano les pagan los Vezinos por repartimiento, que antes entiende no està tan gravado el Lugar, pues haze tres, ù 4. años luyò à Fraga 2000. escudos de Censo. El 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. como el 1. El 4. 5. y 6. han oïdo, que tienē ajustada Concordia, y ignoran lo demàs. Los 8. 9. y 10. no deponen.

80 Al Art. 19. Testigo 1. que no es, ni ha sido Comensal del Rector, ni ha tenido, ni tiene trato, ni dependencia con èl, mas que el de conocerle desde muy niño. Y que para depositar sobre el Art. 14. de la Replica del dicho Rector Aymeric, no se le ha advertido el modo, ni forma, ni se ha concertado con Testigo alguno; y que lo que dexa depositado sobre dicho Art. 14.



lo sabe por las razones alli expressadas : que el Testigo no ha cobrado la Primicia , sino la Dezima, y por esso ha visto percibir à los Retores, vt supra, sin aver visto, ni oïdo, que los Jurados estèn en possession de tomar antes , ni despues de la fabrica, cosa alguna. Y en quãto à las siete libras de los Cantores , se refiere à lo que dexa depositado. El 2. 3. 7. 11. 12. 13. y 14. como el primero. El 4. 5. y 6. se refieren à lo dicho antes. Y que acerca de este Interrogatorio, no sabè otro, ni mas que lo depositado de parte de arriba, conferente à esto mismo. El 8. 9. y 10. no respõden.

81 Al Art. 20. El Testigo 1. dize, que son decentes los Ornamentos, y Jocalias; y que oyò à Miguel de Frauca, que avia comprado en Zaragoza la capa de damasco con dinero que le diò el Retor. Que no sabe, si los herederos de Mossen Domingo Royo dieron la casulla : que la verde la dieron los herederos de Salas, segun ha oïdo, en lo demàs se refiere à las Letras de Inventario. El 4. 5. y 6. no saben mas de lo que llevan hasta aqui depositado. Los 2. 3. 11. 12. 13. 14. y 15. como el 1. Los 7. 8. 9. y 10. no depoenen.

82 Al Art. 21. El Testigo 1. dize, ha visto el Paño, Estandarte, y Muceta, de que han vsado, y vsan los Retores, pero ignora ayan sido, ò sean de la Cofadria del Sacramento, ni que esta los tenga guardados como suyos, ni si es gracia de dicha Cofadria dexarlos à los Retores para dar el Viatico. Que ha visto el Retablo mayor de dicha Iglesia, y que aunque està viejo, pero q̄ en

orras Iglesias ha visto otros Retablos peores, y celebrar en ellos los Divinos Oficios; Y que quando en otros Lugares no lo han hecho, avrà sido por entender ser bastantemente decentes, entendiendo lo mismo del Retablo de Peñalba, aunque estaria mejor si fuera nuevos; y que ignora aya necesidad de Frontales, Manteles, Candeleros, Atril, Libro para el Coro, Paz, y Toallas para darla adorar, y vna de seda para el Viatico, con todo lo demàs. El 2. 3. 11. 12. 13. 14. y 15. como el 1. El 4. 5. y 6. no saben mas de lo que llevan hasta aqui depositado. Los 7. 8. 9. y 10. no deponen.

83 Al Art. 22. El Testigo 1. dize, ignora aya necesidad de Paño para cubrir los Cadáveres, y de fundir la Campana mediana, porque ignora si està rompida, ò no; infiere no ay necesidad de vno, ni otro, pues los Vecinos no lo piden. El 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. como el primero. El 4. 5. y 6. no saben mas de lo hasta aqui dicho. El 8. 9. y 10. no responden.

84 Al Art. 23. El Testigo 1. dize, ha visto la Torre, y que solo le falta algun adorno para el remate, pero q̄ no està con riesgo, ni percibe daño, pues tiene providencia para echar fuera las aguas, porque ay chapitel, à que se le podria poner cara de plomo, ú hoja de lata para mayor perfeccion. El 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15. como el primero. El 4. 5. y 6. como en el Articulo antecedente. El 8. 9. y 10. no deponen.

85 Al Art. 24. El Testigo 1. dize, que no ha visto, ni oído, que los Provistos en dicha Re-

toria ayan ido à servir la pobres, y que estado en  
 ella se han hecho ricos; y aunque conociò al Re-  
 tor Avenozza, ignora si tenia bienes, ni si asistio  
 à sus parientes, ò si eran pobres, ni si comprò la  
 casa, y hazienda, ni que actualmente sea la que  
 tiene su sobrino: que conociò al Retor Salas, y  
 aunque ha oido, que quando entrò à ser Retor,  
 era pobre, y despues se hizo rico siendo Retor,  
 pero oyò al dicho Salas, y otros Vecinos de Pe-  
 ñalba, que no avia adquirido estos interesses so-  
 lo con la Rectoria, sino tambien con la Colecta  
 de la Dezima de los Señores Obispos de Lerida,  
 y con otros manejos, y que no ha oido huviesse  
 testado en diez mil libras; y aunque ha visto,  
 que el Retor actual ha comprado en Fraga ha-  
 zienda, pero ha visto lo ha hecho con asistencia  
 de sus parientes, y con diversos atrasos que le  
 devia el Capitulo de Fraga de donde fue Racio-  
 nero muchos años. El 2. 3. 7. 11. 12. 13. 14. y 15.  
 contestan con el primero. El 4. 5. y 6. como en  
 el Artículo antecedente. El 7. dize, no conociò  
 al Retor Avenozza, en lo demàs como el 1. El 8.  
 9. y 10. no responden.

86 Los documentos exhibidos en este Pro-  
 cesso por el Aprehendiente, y su Valedor, se re-  
 ducen à vnas partidas de cinco Libros, copiadas  
 en vn quaderno en folio, rubricado con la le-  
 tra C. que por el orden del tiempo, es la prime-  
 ra, vn Acto, ò mandato de Visita por el Señor  
 Obispo D. Pedro Antonio Serra, en 25. de No-  
 viembre de 1628. mediãte el qual dispuso: *Que*  
*los Jurados de Peñalba dentro de tres meses, hagan*

reconocer por Maestros de Villa, la Iglesia, que está muy peligrosa, y la hagan reparar lo mejor se pudiere, aplicandoles para esto, y no para otro efecto, las 25. libras, y 5. sueldos, que Luis de Pissa avia depositado, en las quales fue condenado pagasse de aquellas siete libras, que el Rector muer to ultimo, avia de distribuir en reparo de la Iglesia de seis años. Vistos los dos cargos en su descargo, producidos, y averados, y q̄ dichos Jurados ayau de gastar de los bienes de la Universidad, ó de otra parte 50. libras.

87. Y mas se tomen de la Cofadria del Santissimo Sacramento, atento que está sobrada, veinte y ocho libras, cinco sueldos para dicha obra, que todo importará 100. libras, y hagan limpiar las yerbas que están encima la Iglesia, so pena, que sino lo hazen, por aver grande peligro, que no se caiga la Iglesia, y les coja debaxo, y los mate, se sacará el Santissimo Sacramento, y se reservará en la Capilla de Santa Quiteria, ñ en otra parte, lo que nos ha constado, que no han executado, antes bien ha ido la dicha Iglesia haziendose mas vieja, y perdiendo de cada dia; y por ocular inspeccion avemos visto el grande peligro que la dicha Iglesia, y Coro está de caerse; Por tanto, no solo renovandose el sobredicho mandato, pero añadiendo pena, como es justo, à la cõtumacia de dichos Jurados, en no querer reparar dicha Iglesia, mandamos à dichos Jurados, que dentro de 60. dias del de dicha publicacion de las presentes, pōgan mano, y hagan reparar, y assegurar la dicha Iglesia, y lo estè, so pena doblada, y bien firme, dentro de seis meses mas, so pena de que passados aquellos, desde agora para entonces, mandamos al Rector su-  
ma el Santissimo Sacramento. Otro

88 Otro Mandato de Visita de 20. de Octubre de 1661. que dexò el Licenciado Luis Costan, Visitador del Obispado de Lerida por el Señor Obispo D. Miguel Descartin, en el qual se dize: *Que atendido, el Retor de Peñalba tiene de dar en cada un año para focalias de la Iglesia siete libras, y que los Jurados le pidieron cuenta ante dicho Visitador, de 90 libras, que montan por catorze años, que haze es Retor el Licenciado Miguel Avenozza, y aviendolas dado, se halla que este queda deviendo de dicho tiempo 35 libras, 17 sueldos, 10 dineros; Por tanto le mandamos, que aquellas las emplee en focalias para la Iglesia, haziendo en primer lugar una Concha de plata para la Pila Baptismal, atento, que hallamos en ella una Jarrica de Talavera para baptizar, y lo demàs en lo que convinieren. Y lo que fuere cayendo, se emplee en la misma conformidad, y que en cada un año al Luminero de dicha Iglesia, en presencia de dichos Jurados de cuenta con pago, de como ha gastado dicha cantidad, y esto en pena de excomunion mayor.*

89 Copiase otro mandato de Visita de 20. de Março de 1666. siendo Visitador el Lic. Joseph Andres por el Señor Obispo Don Braulio Suñer, en el qual se dispuso: *Por quanto no ha parecido el heredero del Retor ultimo que murió Miguel Avenozza, ni nos ha costado, si el Testamento està cumplido, ò no; Por tanto se manda à los Executores del Testamento de dicho Retor, en pena de 25 libras, vengan à Nos, ò al Vicario de Monçon à dar cuenta de su execucion, si el Testamento està cumplido con Apocas de las Obras pias, y clausula del Testamento.*

tamento, en lo que toca à Obra pia, y pagar el derecho de Visita; Y porque esto surta su devido efecto, mandamos al Regente la Cura, publique en el Pulpito este nuestro Mandato, en pena de diez libras Jaquesas, pagaderas de bienes propios, ò por ser Regente de la Primicia, que por arrendacion les pertenece.

2090 Item, porque consta, que el Retor paga en cada un año à la Iglesia siete libras, y desde la antecedente Visita hasta el dia que murió, corre un año, y medio algo mas, que viene à ser diez libras, y media, mandamos al heredero las pague; Y por quanto no se halla aqui en el Lugar, y no nos puede constar, si tiene algo pagado, mandamos se le tome en cuenta, aquello que constare por verdad aver gastado en beneficio de la Iglesia en este año, y medio, y se rebaxe de la cantidad arriba dicha.

2091 En 14. de Octubre de 1680. se halla otro Mandato del Lic. Luis Costan, Visitador del Capitulo de Lerida, Sede Vacante, por el qual se dispuso: Item, por quanto avemos visto el grande peligro tiene la dicha Iglesia de Peñalba, de calidad, que toda ella està con evidencia de caer; y nos consta, que los Jurados de dicha Villa deven à la Cofadria del Santissimo Sacramento de dicha Iglesia 49. cabizos de trigo; Por tanto, aplicamos para obras, y fabrica de dicha Iglesia los dichos 49. cabizos de trigo, mandando à los Jurados gasten dicha cantidad en las dichas obras, y fabrica, y que pongan en execucion aquellas quanto antes sea posible, y de lo que gastaren, lleven cuenta, y razon, apuntandolo en el presente libro, ò en el de la Cofadria del Sacramento.

92 Copiase otro A<sup>cto</sup> de Visita à 14. de Julio de 1701. del Lic. Miguel Andres Giner, Beneficiado de la Parroquial de Fraga, y Visitador del Obispado de Lerida por el Capitulo de su Cathedral en Sede Vacante, por muerte del Señor Don Fr. Juan de Santa Maria, Alfonso de Valeria, en el qual dispuso: *Por quanto nos ha constado, despues de aver decretado el libro de la Cofadria del Santissimo Sacramento de un Decreto de Visita del Visitador Don Luis Costan del año 1680. Que en consideracion de la necesidad de la fabrica de la Iglesia, les aplicò cierta porcion de lo que el Lugar de Peñalba devia à dicha Cofadria, siguiendo el mismo estilo, aviendo hallado, que la edificacion de la Torre, no està concluida, y que el dicho Lugar se halla sin emolumentos para concluir la, estando dicha Cofadria sobrada al presente, aplicamos lo que dicho Lugar deve à la Cofadria del Sacramento; y en esta parte erogamos lo que en el decreto de dicho libro dexamos decretado, de que se cobre la deuda de dicho, y la pena de excomunion, que para efecto de cobrar las deudas quedava fulminada, tenga su fuerza, y vigor para las deudas que deven los Cofadres tan solamente.*

93 *Item, por quanto este Lugar de Peñalba no tiene porcion de frutos para conservacion de la fabrica de la Iglesia, parece no queda cõprehendido baxo la prohibicion, y penas de la Constitucion 15. tit. de Decimis & Primicijs en las Sinodales; y porque ninguno deve tener mas noticia, que el Rector, ò Regente de la Cura de dicho Lugar, de las Obras, ò Jocalias, de que mas urgente necesidad tiene su*

Igle-

*Iglesia*; Por tanto decretamos, y por presente mandamos, so pena de Incurso en las penas de dicha Constitucion 15. *Que no se pueda hazer obra ninguna al presente, ni en adelante, sin intervencion, ni aprobacion del Rector, ò Regente del dicho Lugar, que al presente es, y por tiempo serà.*

94. *Tambien se haze fe de vnas Letras narrativas, rubricadas con la letra D. concedidas por Pasqual Royo, Bayle, y Ordinario de Peñalba, en las quales se notifica el Inventario, que à instancia del Rector Actual proveyò, y executò dicho Bayle; y que aviendose reportado en su Tribunal, se pidieron, y concedieron dichas Letras, copiando en ellas los Ornamentos, y Jocalias, inventariados en la Parroquial de Peñalba, enunciando, que la Capa de Damasco blanco, vna Casulla, Estola, y Manipulo de Raso de flores; otra Casulla de Damasco blanco nueva; otra Casulla de tela de diferentes colores, de à seis sueldos la vara; vn Terno de Difuntos, negro, y colorado; vna Casulla de tafetan verde nueva; otra de filretor negra; vna Alba de ruan con encaxe de quatro dedos; otra de tela de San Juan; otra de ruan; diez Amitos de ruan de à vara; tres Cingulos de hilo; 23. Purificadores de ruan; vna bolsa de Corporales de tafetan colorado; otros Corporales de cambray con encaxes finos; vn cubre Caliz de Damasco colorado, y blanco; dos cubre Calizes de tafetan, colorado el vno, y verde el otro; vn cubre Caliz de lanilla; vn Missal nuevo; vn Quaderno de Difuntos; los ha hecho dicho Rector Aymeric.*

Del



95 Del Proceso de Inventario, *Iosephi Salvatoris Royo*, executado con Letras de esta Real Audiencia el año de 1702. resulta, que se inventariaron los *Quinquilibris* de Peñalba, dos libros en quarto folio, vno en las Casas de *Joseph Royo*, y otro en las de *Miguel Esquerra*, vezinos de Peñalba, y en las de *Pasqual Royo*, *Bayle*, diferentes quadernos manuscritos, de los quales *Quinquilibris*, à instancia del *Aprehen-diente*, se han copiado en dicho *Inventario* diferentes partidas, y entre ellas una *Escritura de Imposicion*, otorgada por *Iuan Gros*, vezino que fue de Peñalba, de diez sueldos de *Treudo gracioso*, pagaderos en cada vn año à los *Retor*, y *Jurados* de dicho *Lugar*, como *Lumineros del Santissimo Sacramento*, por precio de 200. suel. otorgada dicha *Escritura* en Peñalba à 10. de *Março* de 1659. recibida por *Jayme de Esquerra*, *Notario*.

96 Despues de la referida *Escritura*, se halla copiada otra partida, que dize: En 15. de *Agosto* de 1654. se concertò la segunda *Campana mayor*, entre los *Jurados Mateo Royo* y *Iusepe Mateo*, y el *Oficial*, llamado *Pedro del Rio*, vezino de *Huesca*, y se concertò en esta forma. *Primo*, el dicho *Pedro del Rio* se obligò à hazer la *Campana*, y sino saliere bien, bolverla à hazer à sus costas, y pagar lo que mer-mare el cobre, y se ha de poner el dicho todos los materiales, quitado la leña, tierra, y el puesto para hazerla, que lo ha de dar el *Lugar*, y para esto le ofrecen los *Jurados diez cahizes de trigo*, y le han de poner dos en la *Panaderia*, à quatro libras cahiz, para lo que huviere menester. Passò ante mi el *Lic. Miguel*

*Avenozza, Retor de dicho Lugar de Peñalba.*

97 Siguese otra partida del tiempo del Retor Avenozza, en que dize: passarõse las Cuentas de la Luminaria à 1. de Enero de 1649. en presencia mia, y de los Jurados Domingo de Sassa, y Marco Blay: *Y passando toda la quenta, se hallõ quedaron buenos à la Cofadria en dinero 15. libras, 7. sueldos; en cera 15. lib. y en ordio tres fanegas.*

98 Sigue vn Mandato de Visita de 5. de Noviembre de 1658. del Doctor Vela, Dean, y Canonigo de Barbastro, Uisitador del Obispado de Lerida, por el Señor D. Miguel Descartin, en que atesta, que aviendo dicho Señor Obispo Visitado la Parroquial de Peñalba, *se hizo Visita del libro de la Lumbraria del Sacramento, hallando, que se llevaba por quenta y razon, y que se devian algunas partidas, mandando à los deudores, pena de excomunion mayor, las pagassen con efecto dentro de dos meses y que no cumpliendo, los evite el Retor à divinis, siendo requirido por el Lumbrero.*

99 Copianse otras partidas de levantamiento de quentas, en que se dize, passaronse las de la Luminaria à 1. de Enero de 1665. en presencia de los Bayle, Jurados, y Retor: *Y se alcançõ à Miguel Gros, Lumbrero del año 1644. tenia en su poder de la Lumbraria es à saber, 42. libras, 17. sueldos, los quales quedò deviendo, porque dixo se los avia gastado, y que era imposible pagarlos por entonces; vinieron bien los dichos Justicia y Jurados, en que se le diesse tiempo hasta el Agosto del año 1665. obligõse en Carta de Comanda en poder de Villagrafa de Bujaraloz, à 3. de Enero del año 1665. la Comanda es de mas de lo que deve 3. lib.*

100 A 1. de Enero del año de 1691. se pasaron las cuentas de la Luminaria del Santísimo Sacramento, en presencia de los Bayle, y Jurados, viejos, y nuevos; y ajustadas aquellas, se hallò, que es mas el recibo que el gasto; Por tanto, Marco Gros, Luminero del año pasado, resta deviendo trigo 6. cahizes, 6. almudes; ordio 4. fanegas; en dinero 8. suel. y Pasqual Gros entra Luminero del año siguiente, y otorga aver recibido las sobredichas cantidades de contado; y entra con obligaciõ de cobrar lo siguiente.

101 Yo Mossen Joseph Aymeric tengo ajustado todo lo que me toca pagar à la Iglesia, que es en cada un año siete libras, y he ajustado hasta el dia de la Virgen de Agosto del año de 1699.

102 En 1. de Enero del año de 1702. se pasaron las cuentas de la Luminaria del Santísimo, en presencia de los Bayle, Jurados, y Luminero, viejo, y nuevo, y se hallò, que Mateo Royo, Luminero del año proxime pasado, gastò à mas de lo que avia recibido, vna libra, 9. sueldos, 7. dineros, y queda Luminero para este presente año Iusepe Royo de Pedro, con obligacion de cobrar lo siguiente. Yo Mossen Joseph Aymeric, Retor de Peñalba, passè dichas cuentas, y quedò à cargo del Luminero cobrar de diferentes Vecinos de Peñalba en dinero 18. lib. 18. suel. 2. din. En azeyte 32. arrobas, 30. lib. y 24. lib. de cera. Yo Mossen Joseph Aymeric Retor.

103 En 1. de Enero de 1679. yo Mossen Antonio Salas, Retor, passè quètas con los Bayle, Jurados, y Luminero, de las 7. libras, que el Retor

tor

tor corresponde en cada un año à la fabrica, y Ornamentos de la Iglesia, y ajustadas aquellas resta deviendo à la Iglesia hasta el año de 1678. inclusive, es à saber, 13. lib. 4. dineros. Salas, Rector.

104 En 1. de Enero de 1693. en presencia de los Pasqual Gros, Bayle; y de Marco Gros, y Miguel Gros, Jurados, y de Pasqual Royo, Luminero, passè quentas de aquellas 7. libras, q̄ correspondo à la Iglesia en cada un año; y vistas aquellas, se hallò, que del año de 92. restava deviendo 5. libras, 11. suel. 3. din. Y añadiendo 7. lib. del año de 92. suman 12. lib. 11. suel. 3. din. y descontando 6. lib. 6. suel. que gastè el año passado; resto deviendo hasta el año de 1692. inclusive; es à saber, 6. lib. 5. suel. 3. dineros. Salas, Rector.

105 Copianse otras partidas de los frutos Dezimales, y Primiciales, que se sacaron, y distribuyeron el año 1697. escritas en vn quaderno, que dize: Ordio à los Arrendadores, con Valdurrios, 63. cahizes, 4. fanegas; à la Iglesia, ordio, con Valdurrios, 31. cahiz, 6. fanegas, 6. almudes; al Señor Rector, ordio 31. cahiz, 3. fanegas, 9. almudes; trigo à los Arrendadores, con Valdurrios, 57. cahizes, 2. fanegas, 3. almudes; trigo à la Iglesia, con Valdurrios, 26. cahizes, tres fanegas, 6. almudes; trigo al Señor Rector, 26. cahizes, una fanega, 4. almudes: despues de quantiar truxeron ordio, 10. cahizes, y medio, toca à la Mitra 5. cahizes, dos fanegas; à la Iglesia de Fraga, dos cahizes, 5. fanegas; al Señor Rector, 2. cahizes, cinco fanegas.

106 En 22. de Noviembre de 1695. se midieron los Panes de la Diezma de Peñalba, y quedó en

poder de Mossen Domingo Royo lo siguiente: trigo pertenece à los Arrendadores del Oibspado, incluso lo de Valdurrios, 251. cabizes: mas ordio para los dichos, incluso lo que se halló de Valdurrios, 211. cabizes, 4. fanegas, 8. almudes: mas avena para los dichos, cinco cabizes. Trigo, pertenece al Capitulo de Fraga, incluso el de Valdurrios, y 10 fanegas del año passado, 126. cabizes, 6 fanegas.

107 Mas ordio, perteneciente à dicho Capitulo, incluso el de Valdurrios, 105. cabizes, 6. faneg. 4. almud. Avena, perteneciente à dicho Capitulo, 2. cabizes, 4. faneg. me toca à mi el Retor de dicha Quar-teacion, y està en poder de Mossen Domingo, trigo 120. cabizes: ordio me toca, y està en dicho poder 112. cabizes: centeno me tocò, y està vendido, cinco cabizes: avena me tocò, y me la he llevado, dos cabi-zes, quatro fanegas.

108 De otro quaderno, siendo Colector Pasqual Royo, se han copiado las partidas in-fraascriptas: En este año de 1700. se hizo la mesu-racion de los Panes en presencia del Señor Prior Montañana, y de Mossen Domingo Macipe, Procura-dor de la Iglesia de Fraga, y del Retor de Peñalba, y se hallò lo siguiente: Primo, tocò à la Mitra, trigo 124. cabizes, 1. fan. 4. almud. Capitulo, 62. cabiz. 11. alm. Al Retor, trigo 66. cabiz. 6. faneg. 3. alm. Mas en dicha mesuracion, tocò ordio à la Mitra 125. cabiz. al Capitulo, ordio 62. cabiz. 4. faneg. al Re-tor, ordio 62. cabizes, 4. fanegas.

109 En 12. de Octubre de 1701. se hizo la me-suracion de los granos, y hubo trigo 14. cabiz. 2. fan. avena 2. cabiz. 1. fan. ordio 81. cabiz. 1. faneg. Mas

Q

de

de segunda mesuracion, que la hize yo Mossen Joseph Aymeric, Retor, se quarteò de lo q̄ vino de Bujaraloz: *Ordio para la Mitra, 5. faneg. para la Iglesia, ordio 2. faneg. para el Retor, ordio 2. fan.*

110 Exhibense tambien vnas Bulas Apostolicas, de las quales resulta, que aviendo vacado la Rectoria de Peñalba en el mes de Agosto de 1693. reservado à la Sede Apostolica, por muerte del Retor Salas, hizo gracia su Santidad al Aprehendiente de dicha Rectoria, concediendole el *Sumpto Pridie Idus Novembris* de 1693. sin explicar nada de las Primicias, sino es generalmente, *cum omnibus iuribus obventionibus, anexis, &c.* y aviendola presentado à vno de los Comissarios, se le concediò el Mandato *de mittendo*, y consta por el Acto que tomò la posion de dicha Rectoria à 4. de Febrero de 1694.

111 Ultimamente, despues de averse puesto este Proceso en Sentencia, que fue à 24. de Abril de 1703. y firmado el *remittatur* à 4. de Mayo, exhibiò el Aprehendiente vn Proceso manifestado à su instancia, y copiado de otro Civil, actuado en la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad, intitulado, *Priorisse, Monialium, & Conventus Divae Mariae de Sixena, super Civil.* haziendo fe de la Copia manifestada, y extracta, à que se opuso el Procurador de Peñalba, suplicando, *pronuntiari & declarari non esse inferendum;* y aunque el Señor Regente lo mandò inferir, *sic, & in quantum, &c.* Despues à 20. de Julio de 1703. el Procurador de Peñalba suplicò, *se mande quitar, y amover de Proceso, seu saltem, que no se haga*

merito de dicha Copia manifestada, atento à que se traxo mucho tiempo despues de passado el termino probatorio, y aun puesto el Proccesso en Sentencia, y firmado y à el remittatur; y quedò en viso este incidente, como resulta del *in causa Licentiatu Josephi Aymeric*; que por lo dicho, y no estar inserto, queda sin minutar este documento.

**PROPOSICION DEL LUGAR DE Peñalba.**

112 Art. 1. Se alega de inmemorial la existencia de Peñalba dentro de Aragon, y que se compone de muchos Vecinos, cuyo empleo es de Labradores: La existencia de sus dilatados Terminos, y la abundancia de sementero: La multitud de Ganaderos, Vecinos de aquel, y admision de Forasteros, infiriendo de esto ser mucha la Primicia de granos, y ganados, con hecho antiguo.

113 Testigo 1. Vicēte de Val, Sastre, natural de la Almolda, habitante de 25 años hasta de presente en Candafnos, que dista de Peñalba vna legua, edad 31 años, memoria 41. dize, que con la ocasion de averse criado, y aver estado con mucha frecuencia trabajando à su Oficio en Peñalba, sabe, que de 100 años, y mas el dicho Lugar existe dentro de Aragon, y se compone de muchos Vecinos, y que el empleo de casi todos es de Labradores, y que sus Terminos son muy dilatados; y que ha sido, y es grande el sementero, que se haze de todos panes: y que ay en el muchos Ga-

naderos Vezinos suyos, y que acostumbra venir otros Forasteros à criar, y apacentar sus ganados en dichos Terminos: y que los frutos Primiciales de granos, y ganados, han sido, y son pingues, de forma, que un año con otro han importado los de panes 120. cabizos: y los de ganado unas 25. libras. Cita en antiguos à Vicente de Val su Padre, vezino de la Almolda, que ha muriò 15. años, edad 80. y à Mossen Antonio la Gala, Rector que fue de Candafnos, que ha muriò 26. años, edad 65. à los quales oyò dezir lo q̄ lleva de posado, y que eran muy considerables los frutos Primiciales de Peñalba.

114 Testigo 2. Jayme Arcal, Maestro de hazer carros, natural de Bujaraloz, distante de Peñalba vna legua, habitante en Gelsa de 7. años à esta parte, edad 52. memoria 42. deposa como el primero, y nombra en antiguos à Mossen Domingo Sanaguja, Beneficiado de Bujaraloz, que ha muriò 20. años, edad 60. y à Mossen Bartolome Abarca, Beneficiado de Bujaraloz, que hará muriò 18. años, edad 60.

115 Testigo 11. es Jorge Morer, Labrador, natural de Bujaraloz, edad 85. memoria 75. deposa lo mismo, y nombra en antiguos à Geronimo Escanilla, Labrador, y Vezino de Bujaraloz, que hará muriò 20. años, edad 70. y Andres de Ros, natural, y Vezino de dicho Lugar, que avrá muriò 20. años, memoria 70.

116 Testigo 12. Joseph Labrador, Labrador, natural, y Vezino de Balfarta, distante de Peñalba vna legua de camino, edad 56. memoria 46. como el primero; y nombra en antiguos à Es-



tevan Oliete, natural, y Vezino de dicho Lugar, que hará murió 25. años, edad 60. y à Francisco Fanlif, Labrador, y Vezino de dicho Lugar, que hará murió 25. años, memoria 60.

117 Testigo 13. Jusepe Rosel, Labrador, natural, y Vezino de Bnjaraloz, distante de Peñalba vna legua, edad 85. memoria 75. añade por razon, el aver sembrado muchas ocasiones en los Terminos de Peñalba, y deposa lo mismo que el primero, nombrando en antiguos à Domingo Solanot, Labrador, y Vezino de dicho Lugar, que hará murió 20. años, edad 60. y à Bernardo Cortès, Labrador, y Vezino de dicho Lugar, que avrà murió 20. años, edad 65.

118 Testigo 14. Francisco Campos, Labrador, natural, y Vezino de Balfarta, distante de Peñalba vna legua, edad 69. memoria 59. contesta con el antecedente, y nombra en antiguos à Anton Labrador, Labrador, y vezino de dicho Lugar, que avrà murió 20. años, edad 60. y à Juan Villeras, Labrador, y Vezino de dicho Lugar, que avrà murió 20. años, edad 60.

119 Art. 2. La existencia de la Iglesia con vn Rector, y algunos Capellanes en Peñalba: que tienen poco trabajo los Rectores, y que se conserva la fabrica, y Sacristia de los vtiles Primiciales, con hecho antiguo.

120 Testigo 1. Que sabe la Iglesia, por aver entrado, y salido en ella muchas vezes; que ha visto residen en ella vn Cura, y algunos Capellanes, destinados para la celebracion de los Divinos Oficios: que sabe es poco el trabajo de los

Retores, pues solo se reduce à la administraciõ de los Sacramentos, y dezir la Missa Conventual por el Pueblo: *Que sabe, que la fabrica, Ornamentos, y Jocalias, y quanto se ofrece en dicha Iglesia para la asistencia del Culto, y celebracion de los Divinos Oficios, se ha conservado, y conserva de los vitales, que han procedido, y proceden de la Primicia, y que lo ha visto, con la ocasion de averse hallado en diferentes ocasiones al tiempo de la trilla en las heras de Peñalba, y aver visto, que el Primiciero, ò persona nõbrada por los Jurados de Peñalba, recogia, y coleccionava algunas porciones de granos del derecho de Primicia, y llevarlas al Granero del Lugar, para fin de emplearlas, y aun emplear, y consumir alguna porcion de dichos frutos coleccionados en cosas de dicha Iglesia, y su asistencia, y conservacion, y nombra antiguos, que vieron lo mismo, en que conforma el Testigo segundo.*

Testigo 4. Sebastian Guillen, Albañil, natural de Escatron, y vive en Peñalba de 14. años à esta parte, edad 46. memoria 36. contesta de vista con el 1. y 2. y ha visto, que dicha Iglesia se conserva, assi en fabrica, como Ornamentos, de las rentas, y vitales, que han procedido, y proceden de la Primicia de Peñalba, con voz comun, y fama. Los Test. 11. 12. 13. y 14. conforman con el primero de vista, y hecho antiguo.

Art. 3. La asistencia de derecho q̄ tienen las Iglesias Parroquiales, para que las Dezimas, y señaladamẽte las Primicias, se empleen en fabricas, y Jocalias, con lo demàs necessario al Culto Divino.

123 Art. 4. Que de tiempo inmemorial se acostumbra en Peñalba pagar Dezima, y Primicia de todos los granos que se cogen en sus Terminos, assi por los Vecinos, como por los estrágeros, q̄ siēbran en dichos Terminos, pagādo de 31. vno; los Vecinos en las heras, y à los forasteros se les permite llevar las mieſſes à sus Lugares para trillarlas, y despues de limpias, traen el derecho de Primicia à la parte, y puesto del mismo Lugar, que se ha acostumbrado, y acostumbra, como derechos Primiciales, pertenecientes à la Iglesia de dicho Lugar de Peñalba; y assimesmo se acostumbra pagar Dezima, y Primicia de corderos, y cabritos, que se crian en los Terminos, y Montes de Peñalba, pagando por Primicia los forasteros que estàn la mitad del año, de 60. vno: y de los que estàn todo el año, de 31. vno: y los Vecinos, de 33. vno, como derechos Primiciales, pertenecientes à dicha Iglesia. En que concluyen de vista, y hecho antiguo los Test. 1. 2. 11. 12. 13. y 14. añade el 2. *Que con la circunstancia de q̄ habitando èl en Bujaraloz, sembrò en los Terminos de Peñalba; y que aviendo llevado desde ellos las mieſſes à Bujaraloz para trillarlas; despues embiò el Testigo el derecho que tocò de Primicia à dicho Lugar de Peñalba, y Granero del Señor Obispo, como derechos pertenecientes à la Primicia de dicho Lugar.*

124 Art. 5. Que de 50. años, y mas, vn año con otro han importado los derechos Primiciales en especie de granos 120. cahizes; y de los corderos, y cabritos la cantidad de 25. libras.

Test. on

125 Test. 1. 2. 4. 11. 12. 13. y 14. conforman, en que han visto por todas sus memorias lo contenido en el Artículo. El 4. añade, que vnos años ha visto proceder mucho mas, y otros años menos.

126 El 5. es Moss. Roque Royo, Presbitero, natural, y residente en Peñalba, edad 42. memoria 32. contesta, y añade, que algunos años ha importado la Primicia de granos 200. cahizes, y de corderos hasta la cantidad de 35. libras. Y que oyò al Retor Salas lo mismo.

127 El 6. es Mossen Joseph Mateo, Presbitero, natural, y residente en Peñalba, edad 43. memoria 35. contesta con el 5.

128 Test. 7. Martin Borderias, natural de Grañen, y ha que vive en Peñalba 7. menos dos años, que en este tiempo ha faltado, edad 50. memoria 40. de posa de vista prout in art. Y añade, que ha oido dezir en diferentes ocasiones al Retor Aymeric, que dicha su Retoria de Peñalba vn año con otro le valia mas de 400. libras.

129 Test. 8. Joseph Trullenque, Apotecario, natural de Montalban, y ha que habita en Candanos haze tres años, edad 44. memoria 34. como el 7.

130 Art. 6. Que los Jurados, y Concejo, han tenido, y tienen nombrado Primiciero, para percibir, y cobrar con los Jurados, y Retor los frutos Primiciales, pertenecientes à aquel, y dicha su Iglesia, para emplearlos en aquella, y su Sacristia, en Ornamentos, y Jocalias, y lo demás necessario para aumento del Culto Divino, con voz, y fama. Los

131 Los Test. 1. y 2. han visto: *Que los Bayle, Jurados, y Concejo de Peñalba, los mas años, y quando les ha parecido, y parece, han tenido, y tienen nombrada una persona con nombre de Primiciero, para percibir la porcion de granos del derecho de Primicia, que aquellos han avido menester para el socorro de su Iglesia, y Sacristia, y conservacion de su fabrica, como ha visto, que dicho Primiciero ha cobrado aquellas porciones, que los Jurados le han mandado; y que los Vecinos de Peñalba le han entregado, y entregan siempre que se ha ofrecido, y ofrece, y que este la ha llevado, y lleva al Granero del Lugar de Peñalba; y que dicha porcion colectada, se ha empleado, y emplea en proveer dicha Iglesia, y Sacristia de Ornamentos, y cosas necessarias para el Culto Divino, y para la conservacion de la fabrica de dicha Iglesia; advirtiendo, que han visto algunos años, no se ha nombrado Primiciero, ò por ser corta la cosecha, ò por no averlo menester para dicha Iglesia; y concluyen, que assi lo han visto con voz comun, y fama.*

132 Test. 4. contesta, aumentando: *Que ha cobrado en algunas ocasiones de manos de algunos Primicieros, nombrados por los Jurados, y Concejo de Peñalba algunas porciones de granos, por aquellos colectadas de dichos frutos Primiciales, en satisfaccion, y paga, de aver trabajado el Testigo en la fabrica de la nueva Iglesia; y que siempre que ha visto hazer dicha Colecta à dichos Primicieros, esta la hã hecho por si à solas en nombre de los Jurados, sin intervencion de estos, ni del Rector, ni persona alguna.*

133 El 5. contesta con el antecedente, respecto de aver visto Colectar à los Primicieros,

por si à solas, en nombre de los Jurados, en lo demàs, como el primero.

134 El 8. como el 5. y añade: *Oyò dezir à los Primicieros, que los frutos Colectados Primiciales, eran para la Iglesia, y socorro de lo que en ella, y su Sacristia faltava.*

135 El 6. y 7. por los tiempos que llevan dichos, depofan como el 5.

136 Los 11. 12. 13. y 14. han oydo à Joseph Royo, vezino de Peñalba: *Que èl fue nombrado dos años en Primiciero de Peñalba, por los Jurados, y Concejo, para percibir porcion de frutos Primiciales, à fin de emplearlos en la Iglesia, y Sacristia.*

137 Art. 7. Que de inmemorial, los Bayle, Jurados, y Concejo, Singulares, y Vezinos de Peñalba, cum iustis, han estado, y están en posesion pacifica, de percibir, por si, ò mediante los Jurados, y Primiciero, quando lo han nombrado, juntamente con los Rectors, que en dicho tiempo han sido, y el que aora lo es de dicha Iglesia, la Primicia de dichos panes, cabritos, y corderos, declarados en el art. 4. de la Proposicion, y de hazer, que de ellos se provean dichas Iglesia, y Sacristia, de Ornamentos, Jocalias, y cosas necessarias, para aumento, y conservacion del Culto Divino, y celebracion de los Divinos Oficios; y que se acuda à la conservacion de su fabrica, con obligacion de dar cuenta à los Señores Obispos de Lerida, sus Visitadores, &c. con tolerancia de dichos Señores Obispos, Visitadores, &c. y Rectors, y sin contradicion de persona alguna.

Test.

138 Test. 1. y 2. prueban la inmemorial de vista por todo el tiempo de sus memorias, exceptando: *Que no saben tengan obligacion los dichos de dar cuenta à los Señores Obispos de Lerida, y sus Visitadores, &c. declarando: Que los Retores que han sido, y el que aora es, han estado, y està en la misma possession de percibir el drecho de las Primicias, como dexan explicado los Testigos en el Art. 4. es à saber, aquella porcion que ha quedado, y queda, despues de aver percibido dichos Bayle, Jurados, y Concejo, lo que han necesitado para los fines referidos, lo qual han visto por toda su memoria; concluyen de hecho antiguo, voz, y fama.*

139 Test. 3. Domingo Royo, natural, y vezino de Peñalba, edad 51. memoria 41. contesta con el 1. y 2. Y mas en especial añade: *Que harà doze, ò catorze años que fue nombrado en Primiciero por los Jurados de Peñalba, para coleccionar, como coleccionador de diferentes Vezinos, hasta unos 50. ò 60. cahizes de panes de los derechos Primiciales, en nombre de dichos Jurados, y Concejo, que le dieron el orden, y que se emplearon en cosas tocantes à la Iglesia, Sacristia, y asistencia del Culto Divino.*

140 El 4. conforma con los anteriores de vista por su memoria, y de voz comun, y fama. El 5. tambien prueba de vista por su memoria, y añade: *Que harà unos 6. años viò el Testigo, que Domingo Royo su hermano entregò en las heras de Peñalba al Primiciero una porcion de trigo, correspondiente à la Primicia, aunque no se acuerda quanto fuesse, pero que viò la entrega, por averse la pedido dicho Primiciero en nombre de dichos Jurados, y Concejo;*

cejo; y en el mismo año, y ocasion viò, que su cuñado Joseph Salvador Royo, entregò al mismo Primiciero dos cabizes de trigo, de el derecho que devia pagar de Primicia, y que dicho Primiciero lo embiò al Granero de dicho Lugar de Peñalba, y que en diferentes ocasiones ha visto lo mismo; conluyendo de vista por toda su memoria, con voz comun, y fama.

141 El 6. como el 5. y trae por caso específico: *Que hará unos 18. à 20. años, entregò el Testigo en las heras de Peñalba à Miguel Gros, Primiciero, dos, ò tres cabizes de trigo, en nombre de Joseph Mateo su Padre, de la porcion de Primicia, y que dicho Primiciero los recibió en su poder.*

142 El 7. por el tiempo que lleva dicho, contesta con el 6. y dize: *Que en diferentes ocasiones ha oydo dezir al Retor actual, estava muy noticioso, y sabia muy bien lo que executavan los Jurados de Peñalba, acerca lo sobredicho, ò que tenia noticia se le quedavan con muchas porciones de granos, mediante los Vecinos de dicho Lugar, del derecho de Primicia para cosas de la Iglesia.*

143 El 8. cõforma con el 7. por el tiempo que lleva dicho. El 12. contesta de oïda por toda su memoria, y añade: *Que en una ocasion, hallandose en Peñalba con Marco Blay su tio, le preguntò en su casa, cuyo era un monton de trigo que tenia en dicha casa suya, y que le respondió, era de la Primicia del Lugar, y que los Jurados de aquel se lo avian encomendado, y puesto alli, para fin de gastarlo en cosas precisas de la Iglesia de dicho Lugar; y fenecce de hecho antiguo, voz, y fama. Los 11. 13.*



y 14. contestan de oïda, y hecho antiguo.

144 Art. 8. Que la Iglesia de Peñalba, de algunos años á esta parte, está con gran falta de Ornamentos, y Jocalias, y las q̄ oy sirven son indecētes, y la mayor parte de materia muy grosera, y muy traídas; y el Retablo mayor excede de 228. años, segun los letreros, y forma de su hechura, es muy indecente, y que no puede servir para el Culto, y celebracion de los Divinos Oficios, por deteriorado, y viejo; y dicha Iglesia sin la asistencia necesaria.

145 Test. 1. concluye de vista, y dize: *Que en algunas ocasiones, de orden, y á expensas de los Jurados de Peñalba, ha aderezado, y remendado algunas de ellas, por estar como están tan maltratadas, y servidas.*

146 Test. 4. 5. y 6. contestan vt in artic. de vista, voz comun, y fama, exceptado, que ay dos Casullas, la una de damasco blanco, y otra de tafetan verde; y una Capa de damasco blanco, que estas saben, y han visto los Testigos, son casi nuevas; y añaden, ser mucha la falta que ay de las mas cosas precisas, y que miran al ornato, y decēcia; y entre otras, saben, y han visto los Testigos, falta una Toalla para llevar el Santissimo, pues ha visto no ay sino una de catalufilla muy traída y vieja; y assimesmo un paño de Atril, que es de lo mismo; y han visto ay grande falta de bolsas de Corporales, y de cubre Cálizes, y de Missales; pues saben, y han visto, no ay sino uno, ò dos, y estos muy viejos. El 7. 8. 11. 12. 13. y 14. de vista, voz comun, y fama prout in artic.

T

RE-

*REPLICA DE EL LUGAR DE  
Peñalba.*

147 Hasta el Art. 4. general. En el 5. el destino de las Dezimas, y Primicias, para reparos, fabricas, Retablos, y Ornamentos. En el 6. la utilidad, y importe de los derechos Primiciales. En el 7. y 8. repite lo que dexa dicho. En los 7. 8. y 9. de su Proposicion. En el 9. infiere de lo alegado, que no puede el Retor por si à solas cobrar los frutos Primiciales, sino en la conformidad arriba dicha, empleando de ellos lo competente en Ornamentos, Jocalias, y lo demás necessario à la dicha Parroquial.

*TRIPLICA DE EL LUGAR DE  
Peñalba.*

148 Hasta el Art. 4. general. En el 5. que segun derecho pertenecen las Dezimas, y Primicias à las Iglesias Parroquiales, para las fabricas, Ornamentos, &c. residiendo en las Vniversidades la obligacion de que se acuda al cumplimiento, por ser propio de los Parroquianos, que el manejo corra por los Jurados, y Primiciero. En los 6. 7. y 8. la concession de las Dezimas, y Primicias à los Reyes por los Pontifices Alexandro II. Gregorio VII. y Urbano II. con cargo de sustentar las Iglesias, excepto las Catedrales, como consta por las Coronicas; y esto, por aver libertado el Reyno de poder de los Moros, con ilacion de aver quedado secu-

larizadas, è incorporadas en el Patrimonio de las Vniversidades, corriendo la Administracion por cuenta de los Jurados, y Primiciero, con obligacion de emplear el Producto en fabricas, &c. y de dar cuenta à los Obispos. En el 9. que nada pretende la Vniversidad para si, sino la asistencia de su Iglesia, que la apoyan el Cõcilio, y Historiadores. En el 10. que el dominio de las Primicias pertenece à la Iglesia, residiendo en ella principalmente, y no en los Curas, ni aun con el supuesto de percibirlos estos, con el graven de sustentarla à su arbitrio, sino en la conformidad, que en la Proposicion de esta parte se dize; tomando estos lo competente para acudir à todo, y mas no teniendo la Iglesia rentas algunas para ello. En el 11. la capacidad de este juicio, para tratar de los derechos de su Parroquial, por quien comparecen supposita citione, para que los Jurados, y Rector cumplan con los cargos, &c. En el 12. que cessa ser verdad tenga derecho el Rector à la Primicia, por no tener otra congrua, ni renta, y el absurdo de que quedaria sin sustentarse el Rector, si el Lugar pudiesse tomar lo necessario, con lo demàs que se pondera contra la pretension de concurrir el Lugar al manejo.

149 Artículo 13. Que los Rectores tienen otras rentas, tocantes à la Rectoria, por fundaciones muy asseguradas sobre diferentes haciendas, que importan 90. lib. en cada vn año; y à mas la ofrenda del pan, dinero, y candelas, y lo que se recoge en el dia de la Comemoracion de Difuntos, que suma mucho con lo antecedente,

te, y que esto es fijo, y permanente, sin averse visto disminucion; y que las Fundaciones se aumentan de manera, que muchas ocasiones los Rectores, y el presente han encomendado la celebracion que les toca por ellas, dando la caridad que les ha parecido, con hecho antiguo de mas de 60. años.

150 Test. 3. concluye de vista, y hecho antiguo. El 5. contesta de vista, voz comun, y fama por su memoria, con la causal, *de aver sido Economo del Rector actual algunos años, y de aver Regentado vn año dicha Rectoria, por estar vacante, y aver cobrado por dicho motivo las rentas, y pertinencias de aquella.* El 6. conforma prout in articulo, de vista, voz comun, y fama publica.

151 El 12. 13. y 14. atestan de vista, por algunas ocasiones, que en el discurso del año, los Vecinos de Peñalba han acostumbrado, y acostumbran ofrecer en la Missa, à utilidad de los Rectores, algunas porciones de pan, dinero, y candelas; lo demás de oïda, hecho antiguo, con voz comun, y fama, prout in articulo.

152 Los documentos con que se prueban estas rentas de Fundaciones, están en el libro corriente de Quinquilibris, exhibido en este Proceso sub litera F. & G. que se copiarán al fin, de donde resulta, que ay fundados algunos Aniversarios, y varias Missas rezadas.

153 Art. 14. Que à mas de lo dicho, el Lugar paga al Rector 5. l. en cada vn año, los 25. reales por cinco Missas que celebra en los dias que narra en el Art. à 10. suel. cada vna; y los 25.

rea-

reales por seis Missas de Rogativa de vna semana cada vn año, à ocho suel. de caridad por cada vna: que por las Procesiones tiene lo que diràn los Testigos, y por la de la Madalena, 16. suel. y dos dias de comer, y sino vâ à comer, se le da vna libra, 12. suel. que paga el Lugar, como cargo ordinario.

154 Test. 1. ha oydo, que los Retores han dicho las Missas en los dias de los Santos, que el Artículo nombra, con la caridad de 8. suel. por cada vna; y ha visto, que de ordinario se acostumbra hazer vna Rogativa cada año en dicha Iglesia, y otros años mas; y que por razón de ella ha oïdo el Testigo, que los Retores dicen vna Missa cada dia por vna semana, con la caridad de 8. suel. por cada vna: que ha visto hazer vna Rogativa, ò Procecion anualmente à la Hermita de Santa Maria Madalena; y prueba en lo demàs de oyda prout in articulo. El 3. contesta de vista, prout in articulo, con la ocasion de aver sido Jurado, y refiere antiguos. El 5. de vista, prout in articulo. El 7. y 8. conforman con el 1.

155 Art. 15. La fundacion antigua de dos Cofadrias, vna del Sacramento, y otra del Rosario, aprobadas por el Ordinario, quien las visita, y le pagan al Retor anual, y puntualmente; la del Rosario 2. lib. 10. suel. y la del Sacramento cinco libras.

156 Test. 3. de vista, *por aver sido Prior de ambas Cofadrias*, con hecho antiguo. El 5. y 6. de vista por toda su memoria; y *que la del San-*

tissimo le paga en cada un año siete reales mas, por dos Aniversarios; y quando muere algun Cofadre por las Honras 12. suel. Que la del Rosario le paga en cada un año 60. suel. los 30. por seis Aniversarios, y los otros 30. por las Salves, y Gozos en los Sabados, y que son indefectibles.

157 El 12. 13. y 14. contestan de vista la existencia de dichas Cofadrias, con sus Priores, y Cofadres respectivo, aprobacion, y Visita del Ordinario, y de oyda la solucion al Retor de las 5. lib. la del Sacramento; y de las 2. lib. 10. suel. la del Rosario.

Art. 16. Que los Retores ab antiquo, perciben para si por los que mueren, y por su entierro, Missa, Honras, y Cabo de Año, 10. lib. aunque solo valga 20. lib. lo que dexa, y tenia el difunto: por los adultos 1. lib. 4. suel. por los parvulos 10. suel. y à mas la oferenda de tortas, y candelas, en adultos, y parvulos: que tiene la caxeta de Almas, que importa 20. lib. cada un año, ò lo que diràn los Testigos: que por los desposorios percibe 24. suel. los 16. por la Missa, y los 8. suel. por la funcion, y todos como derechos pertenecientes à la Rectoria.

159 Test. 3. Acerca de las 20. lib. de la caxeta de las Almas, contesta de oyda, en lo demás de vista, y hecho antiguo, prout in articulo, con la ocasion de aver pagado algunos de essos derechos. El 4. sin citar antiguos, como el 3. El 5. prout in articulo de vista, y aumenta: Que la oferenda en entierros de parvulo, ò adulto, importará 5. ò 6. suel. y que el año que Regentò dicha Rectoria, importò la

*caxeta* 19. lib. El 6. de vista, voz comun, y fama por toda su memoria, contesta prout in articulo, y declara, *que dicha oferenda importará los 5. ò 6. suel.* El 12. 13. y 14. de oyda prout in articulo, citan antiguos.

160 Art. 17. Que es mucha la utilidad que tiene el Rector, de los Muertos, Desposorios, y Oferenda de Pan, tanto, que tiene con èl, para todo el año à su casa, y que es de muy buena calidad.

161 Test. 3. 5. y 6. contestan de vista, vt in articulo, aunque respecto de la oferta de pan, dicen: *Tienen por cierto, que el Rector tiene el pan necesario, sin aver menester mas, que el de dicha oferenda para su alimento.* El 12. 13. y 14. de oyda, con voz comun, y fama, atestan: *Que con el pan de la oferenda tiene el Rector para casi todo el año à su alimento; en lo demàs prout in articulo.*

162 Art. 18. Que los Rectores tienen vn Campo en el Parizonal, de seis cahizes de tierra, franco de Dezima, y Primicia, que arrendandolo, facan vn año con otro seis cahizes de trigo; y administrandolo, pueden coger à medio año 50. cahizes trigo, ò 80. cebada, ò lo que diràn los Testigos.

163 Test. 3. Sabe dicho Campo, y que es de los Rectores, libre de Dezima, y Primicia, muy beneficioso para ellos, aunque ha visto, que à los Arrendadores les haze pagar la Dezima, y Primicia para su utilidad; y que ordinariamente quando lo han arrendado por el derecho de onzeno, han percibido, unos años à diez, y otros à onze cahizes, assi de trigo, como de

cebada; lo demás prout in articulo, con voz comun, y fama publica. El 5. de vista contesta con el 3. y añade: *Que los Retores arrendando, cobran el onzeno, ò noveno; y administrandolo, cogen 50. cabizes trigo, ò 70. cebada, antes mas que menos.* El 6. contesta con el 5. y añade, oyò dezir à su Padre, *que el Retor Abenozza, entre otros años que avia administrado, avia cogido en un año 100. cabizes de trigo.* El 12. 13. y 14. contestan, y dicen: *Que han visto dar por arriendo, cinco, ò seis cabizes de trigo; y si se siembra administrandolo, se cogen los granos que refiere el Articulo.*

164 Art. 19. La obligacion del Retor, reducida solamente à dezir Missa Conventual los dias Festivos, y administrar los Sacramentos. Testigos 1. 2. 3. 5. 6. 7. 8. 12. 13. y 14. contestan prout in articulo de vista, con voz comun, y fama.

165 Art. 20. Que no obsta el onze de la Replica contraria, en que se dize, que en la Iglesia, administracion de Sacramentos, y Culto Divino, no tiene entrada sin beneplacito del Retor, ni el vso de Ornamentos, Capellan alguno, sino quando alguna Capellania se ha fundado, y dado al Retor la cantidad necessaria, para permitir al Capellan dicho vso de Ornamentos. Pues se responde, que de mas de 50. años à esta parte, ay en Peñalba Sacerdotes, y agora 3. los dos Confessores, que ayudan à administrar los Sacramentos francamente, menos quando quedan Regentando la Rectoria, aunque es muy poco lo que dà el Retor entonces; y que estos han



celebrado Missa, usando de las Jocalias de la Sacristia libremente, sin dependencia de los Retores, con ciencia, y tolerancia de ellos, &c. con hecho antiguo.

166 Test. 1. depone, prout in articulo, de vista, voz comun, y fama, con hecho antiguo. El 5. contesta de vista, diziendo: *Que ha residido, y asistido en dicha Iglesia por mas de 12. años; y que han usado el, y Mossen Matheo, de las Jocalias, y Ornamentos libremente.* El 6. como el 5. El 7. y 8. de oyda, que es poco lo que el Retor dà à su Regente, en lo demàs de vista, con voz comun, y fama, prout in articulo.

167 El 12. 13. y 14. contestan, *aunque ignoran, si quando queda Regente le dà algo el Retor.*

168 En los Art. 21. y 22. se responde à lo alegado en la Replica cõtraria, desde el 12. hasta el 16. que los frutos Primiciales estàn destinados para las fabricas, y conservacion de la Iglesia, por Derecho, y Concilio. En el 23. se pondera lo poco que se saca de la Luminaria, y Sepulturas, por ser pocos los que se entierran dentro de la Iglesia; y que apenas se puede sustentar la Luminaria.

169 Art. 24. La imposicion de vn Treudo gracioso, con 10. suel. de anua pension, hecha por Juan Gros el año 1659. sobre vn Campo fuyo, à favor de los Lumineros del Sacramento.

170 Està el Acto de Imposicion en el Proceso *Iosephi Salvatoris Royo, super Inventario*, traído por documento al presente, y copiado arriba.

171 Art. 25. Que la Vniversidad, mediante su Luminero, solamente tiene en cada vn año media arroba de azeyte, sobre vn Campo que dexò vn Particular à vn sobrino suyo con esse cargo.

172 Test. 3. sabe dicho Campo, y que se llama de la Cruz de Valcabrera, y que lo dexò Domingo Royo à Joseph de Sassa su sobrino, con el cargo que dize el Artículo; y que ha visto lo paga Juan Sassa, vezino de Peñalba, porque tiene dicho Campo. El 5. y 6. como el 3. El 12. 13. y 14. que han visto el Campo, y saben de oyda, lo demàs, prout in articulo, con voz comun, y fama.

173 Art. 26. Que por enterrarse los mas en el Cementerio donde no se paga sepultura, es poco el vtil, y assi aun juntos los Treudos de dinero, y azeyte, no se puede todo el año alumbrar la Lampara, ni poner en el Altar las velas, y por esso han acostumbrado los Jurados tomar de los frutos Primiciales lo restante, y necessario para ello.

174 Test. 3. contesta de vista, con voz comun, y fama, y añade: Que siendo Primiciero, de orden de los Jurados, vendiò una porcion de panes de la Primicia, y que assi vendidos, sabe, y viò el Testigo emplearon su producto en la asistencia de dichas luzes, y luminaria. El 5. y 6. contestan, y dizen: Que hasta que se hizo la nueva Iglesia, casi todos se enterraban en el Cementerio, y que aunque agora yà se entierran algunos mas en ella, no bastan los utiles, aunque se agreguen dichos Treudos para la Luminaria. El 12. 13. y 14. contestan, prout in articulo, de oyda, con voz comun, y fama. Art. 26

175 Art 27. califica la possession de tomar de los frutos Primiciales, porque dan al Predicador de la Quaresma 20.l. y 64. suel. por la posada, que la pagan de dichos frutos, por no tener dicha Vniversidad bienes, y rentas, ni bastar lo de arriba aun para la Luminaria, con ciencia de los Retores, y hecho antiguo,

176 Test. 5. y 6. dicen de vista por toda su memoria, y con voz comun, y fama: *Que el Lugar paga al Predicador dichas 20.l. y 64. suel. por la posada; y que el Retor dà de comer al Predicador, y que tienen por cierto, que dichas 20.lib y 64. suel. respectiue, los pagan dichos Jurados de los derechos Primiciales, por saber, que el Lugar no tiene bastante aun para la Luminaria.* El 7. contesta por el tiempo que lleva dicho, de vista, como el 5. y 6. Y el 8. añade, *ha visto el libro del Lugar, en que assienta la Primicia colectada por su orden, y en èl escritas las partidas del Predicador.* El 12. 13. y 14. contestan de oyda, prout in articulo, con voz comùn, y fama.

177 Art. 28. Que por estar de riesgo la Iglesia antes del año 1686. hizieron varios Mandatos los Señores Obispos de Lerida, mediãte sus Visitadores, à los Jurados, para repararla; y por considerar dichos reparos por inutiles, se derribò en dicho año, y se hizo nueva, corriendo por cuenta de los Jurados, gastando en ello mas de 2000.lib. ò lo que diràn los Testigos.

178 Test. 4. depone de hecho propio, por averse hallado en compañía de Miguel Catalan su Maestro, quien la concertò hasta las cornisas en 900. lib.

lib. y que el Testigo la subió de aì arriba, concertando-  
 la con la Torre, hasta las Campanas, en 380. lib. y  
 que corrió por cuenta de los Jurados, pues les pagaron  
 à èl, y à su Maestro de las Primicias dichos Jurados, ò  
 su Primiciero, unas vezes en granos, y esso en el Gra-  
 nero del Lugar, à donde viò se hallavan las Primi-  
 cias, y otras vezes en dinero; y que entiende se gasta-  
 ron mas de 2000. lib. incluyẽdo ciento y seis libras, en  
 que concertò otro cuerpo de la Torre, hasta el chapitel,  
 el depositante, à quien aun se le deve alguna cantidad.  
 El 5. y 6. contestan, prout in articulo, de vista,  
 menos el gasto de mas de las 2000. lib. que solo  
 lo saben de oyda, con voz comun, y fama. El  
 11. 12. 13. y 14. depofan de vista la ruyna que  
 amenazava à la Iglesia antigua, y la reedificacion de  
 la que oy ay; lo demás de oyda, con voz comun,  
 y fama.

179 Art. 29. Que contribuyeron para la  
 fabrica el Señor Obispo con 200. lib. y el Capi-  
 tulo de Fraga con 100. lib. llevados de su devo-  
 cion, y percepcion de las Dezimas de Peñalba,  
 pagandose lo demás de los frutos Primiciales  
 colectados, mediante el Primiciero, manejádo-  
 los los Jurados, sin contribuir la Vniversidad, ni  
 Vecinos en cosa alguna de sus bienes, con licen-  
 cia de los Rectores, y el actual.

180 Test. 1. Que ha oydo dezir publicamẽ-  
 re, contribuyò el Señor Obispo en 200. lib. y el  
 Capitulo de Fraga con 100. lib. Y que ha visto,  
 que lo demás necessario para la conclusion de dicha  
 fabrica, lo supliò el Lugar de los frutos Primiciales,  
 mediante su Primiciero, ò Colector, y que dicha fabri-

ca estuvo al cuydado, y cuenta del Lugar; y la paga de los Oficiales, Peones, y Materiales sin aver visto, que dicha Vniversidad, y sus Uezinos ayen contribuido de sus bienes con cantidad alguna, sino que antes bien sabe, y ha visto, que todo se ha satisfecho, y pagado con las cantidades que dieron dichos Señor Obispo de Lerida, y Capitulo de Fraga, con los dichos frutos Primiciales, y esto con ciencia, y aprobacion del Retor actual, y su inmediato antecessor, de voz comun, y fama, &c.

181 Test. 4. cōtesta de oida las 200. l. del Obispo, y las 100. del Capitulo de Fraga, en lo demás de vista, prout in articulo, con voz comun, y fama. El 5. y 6. contestā, en q̄ vieron, q̄ el Señor Obispo contribuyò, mediante su Colestor con dichas 200. lib. y en todo lo demás de vista, voz comun, y fama, prout in articulo. El 11. 12. 13. y 14. contestan de oyda lo articulado, con voz comun, y fama.

182 Art. 30. Que para fabricar dos Escaños, y seis bancos, y si se ha ofrecido fundir alguna Campana, han cuydado los Jurados, pagando su coste de los frutos Primiciales, que han tomado para esse fin.

183 Test. 1. viò hazer dos Escaños à Bernardo Setau, Carpintero, y vezino de Candanos, harà unos dos años, y que le pagò su coste Domingo Royo de Marta, vezino de Peñalba, y Primiciero de dichos Jurados, y Concejo, por orden de estos en trigo, y de la porcion de Primicia, que viò el Testigo avia colectado à nombre de dichos Jurados. Y viò, que por cuenta de dichos Jurados, harà diez, ò doze años se hizieron los seis bancos; y que viò fundir en Candanos una

Campana para Peñalba á cuenta de los Jurados; y que dichos bancos, y Campana los pagaron dichos Jurados de los frutos Primiciales, Colectados por dicho Primiciero. Test. 4. ha visto los dos Escaños, y seis bancos, y fundir una Campana para dicha Iglesia, en nombre de dichos Jurados, y que los han pagado de los frutos Primiciales; y ha visto que Domingo Royo de Filipe comprò en Zaragoza un Cimbaillo para dicha Iglesia, con orden de dichos Jurados, que costò seis libras, y viò se pagò del producto de dicha Primicia, colectada à nombre de dichos Jurados; y lo mismo ha visto en las demás cosas, que respetan al Culto Divino, con voz, comun, y fama. El 5. viò, fabricaron los Escaños harà dos años, y los seis bancos, harà diez, ò doze años, por orden de dichos Jurados; y oyò à Domingo Royo su hermano, y à Joseph Royo de Pedro, Jurados entonces, se avian pagado de los frutos Primiciales. Que por su memoria ha visto fundir tres Campanas para dicha Iglesia, la una en Peñalba, las dos en la Almolda; y viò comprar un Cimbaillo en Zaragoza, y que se pagò todo de los frutos Primiciales por dichos Jurados, mediante el Primiciero. El 6. contesta con el 5. todo de vista. El 11. 12. 13. y 14. de oyda.

185 Art. 31. la inmemorial de tomar los de Peñalba de los frutos Primiciales lo necesario, asì para reparar la Iglesia antigua, como para hazer la nueva, y para Ornamentos, Jocalias, Bancos, Escaños, y Campanas, manejandolo los Jurados, sin contradiccion de los Obispos, ni Rectors.

Test.

186 Test. 1. 2. y 3. contestan de vista, prout in articulo, con hecho antiguo. El 4. 5. 6. 7. y 8. tambien de vista, por los tiempos de sus memorias, que llevan dichos, con voz comun, y fama. El 9. 10. 11. 12. 13. y 14. de oyda, y hecho antiguo.

187 Art. 32. y 33. se niega ayan contribuido los de Peñalba para dicha fabrica, ni que de los frutos Dezimales se aya reparado la Iglesia antigua, ni gastado de obros en la nueva mas que las 300. lib. que dieron el Obispo, y Capitulo, supliendose lo demás de los frutos Primiciales.

188 Art. 34. se comprueba lo dicho, con los gravámenes, è impossibilidad de Peñalba, pues està obligado el Lugar en mas de 42000. lib. y por no bastar sus Propios para la satisfaccion, ha cedido en la vltima Concordia el Campo de Concejo, y ha impuesto sobre el Vino 100. lib. en cada año.

189 Test. 3. 5. y 6. contestan, y que pagan menos del quinto. El 9. es D. Pedro Melchor Alegre, natural, y vezino de Zaragoza, edad 45. memoria 35. deposa lo mismo, aunque no habla de la cesion, ni Impuesto referido. El 10. es Diego Baltasar Villagrafa, natural de Bujaraloz, habitante en Zaragoza de mas de 13. años à esta parte, edad 54. memoria 44. contesta. El 11. de oyda, y añade, que à los sirvientes se les paga por repartimiento. El 12. 13. y 14. de vista, y oyda, respectiue.

190 Se prueba tambien con la Concordia exhibida en Proceso, sub litera H. en que se obliga el Lugar à sembrar vn Campo de diez

cahizes de trigo, à beneficio de los Censalistas.  
 191 Art. 35. confirman dicha imposibili-  
 dad, diziendo, que se firven de valde los Oficios  
 de Bayle, y Jurados; y que pagan à los Medico,  
 Cirujano, Aboticario, y demás firvientes, por  
 repartimiento, aunque los conduce el Lugar.  
 Test. 3. de vista, prout in articulo, y dize, fue Jura-  
 do un año, y no le dieron blanca por ello. El 5. y 6.  
 contestan, han pagado por repartimiento lo que les  
 ha cabido à ellos para el Medico, y demás firvientes.  
 El 7. y 8. contestan, y añaden: Que los repartimien-  
 tos los cobra uno llamado el Cedulero. El 11. 12. 13.  
 y 14. de oyda, que no se paga à los Bayle, y Jura-  
 dos, y de vista el repartimiento, para los Medi-  
 co, Cirujano, y Aboticario, &c.  
 192 Art. 36. Que no obsta el dezir, que la  
 Sacristia tiene de renta 7. lib. cada año para Or-  
 namentos, y Jocalias, porque dichas 7. lib. eran  
 en lo antiguo, no para la Sacristia, sino para los  
 Cantores, los quales las aplicaron à ella por de-  
 vocion para Ornamentos, &c. y despues que  
 quedaron aplicados, dàn cuenta los Retores à  
 los Jurados, como se emplean, y siendo alcança-  
 dos, han sido compelidos dichos Retores por  
 los Jurados à dar satisfaccion.  
 193 Test. 5. contesta de oïda, de la aplica-  
 cion hecha por los Cantores; y de vista, el dar  
 cuenta los Retores, y de compelerlos los Jurados à la  
 satisfaccion del alcançe. El 6. aumenta singular-  
 mente: Que el Retor Salas fue à casa del deposante,  
 siendo su Padre Jurado, diziendole, se necesitava de  
 una Casulla, ò Alba (que agora no se acuerda,) y que  
 si



si le parecia, la haria à cuenta de las 7. lib. de los Cantores; à que respondiò el Jurado la hiziera, que se le admitiria en cuenta. El 11. 12. 13. y 14. contestan de oyda.

194 Art. 37. las cuentas pididas por los Visitadores à los Rectores de Peñalba de dichas 7. lib. y que deviendo el Rector Abenoza de ellas algunas cantidades, se le mandò las empleasse en Ornamentos, y Jocalias con las 7. lib. que en adelante cayessen. Test. 5. 6. 11. 12. 13. y 14. contestan de oyda, con relacion al libro de Visitas, voz comun, y fama; y que fue alcançado el Rector Abenoza en 40. lib. y se prueba con las partidas de Visitas del año 1661. sub litera F.

195 Art. 38. Los Mandatos de Visitadores hechos, para que cuydassen el Rector, y Jurados de la Iglesia, por averla hallado sin las Jocalias precisas, y por otras cosas conferentes à la fabrica, se prueba con las mismas partidas de Visita, sub litera F.

196 Art. 39. Que no es afectada la necesidad de la Iglesia, porque despues de introducida la lite, se reconociò la Sacristia, y se hallò, que la mayor parte de los Ornamentos era de materia grossera, y muy maltratados. Test. 5. 6. 11. 12. 13. y 14. prout in articulo, remitiendose al octavo de su proposicion.

197 Art. 40. Que la Capa nueva de damasco blanco se ha hecho de limosna: que la Casulla de la misma tela la dieron los herederos de Mossen Domingo Royo; y la de tafetan verde, los herederos del Rector Salas; y assi no las ha

hecho el Aprehendiente, con negativa coartada. Test. 1. 7. 8. 11. 12. 13. y 14. Que han visto las cosas articuladas, y solo prueban de oyda, vt in articulo. El 5. y 6. concluyen el alegato de vista.

198 Art. 41. La necesidad del Retablo mayor, Frontales para la Mesa del Altar, Candeleros, Palio, Muceta, ò Palia para llevar el Viatico, Estandarte, Atril, libro para el Coro, vna Paz, y Toallas para darla adorar, Toalla para llevar el Viatico, por ser de lana la que ay, y la que sirve en el Atril, Paño para cubrir los Difuntos, pues se valen del de la Cofadria del Sacramento. Que ay tambien necesidad de fundir vna Campana mediana, que se ha roto por tocarla con cuerda de esparto, deviendo ser de cañamo; y se querella el Pueblo de que no se provea la Iglesia, à proporcion de lo que necesita.

199 Test. 1. 5. y 6. contestan de vista; Y el 7. y 8. aumentando: *Que muchos Sacerdotes que han passado por Peñalba, y estado en su Iglesia, y Sacristia, se han admirado de la poca asistencia, y su indecencia; y respecto de los Ornamentos dicen: Que algunos Predicadores de la Quaresma se han llevado Albas, y Corporales.* El 11. 12. 13. y 14. contestan de vista algunos defectos; y otros de oyda, respectiue.

200 Art. 42. La vrgentissima necesidad de concluir la Torre, pues dicen los Peritos, que si no se acude prontamente, se destruirà lo que ay fabricado.

Test.

201 Test. 4. concluye de vista, y que costará mucho mas despues. El 5. y 6. contestan con relacion à los Peritos. El 11. 12. 13. y 14. de oïda.

202 Art. 43. Que aunque los Jurados tomen de los frutos Primiciales para los fines dichos, se entiende con proporcion, de manera, que siempre queda al Retor lo bastante, pues de las fundaciones, de lo Uotivo, Desposorios, Entierros, y Caxeta, se compone vna cõgrua muy bastante.

203 Art. 44. se califica lo dicho, con los interesses, y vtiles que han hecho los Retores, aviendo llegado pobres al Lugar: pues Abenozza, à mas de assistir à sus parientes, comprò casa, y hazienda muy buena en Peñalba, la qual tiene vn sobrino suyo, que lo passa comodamente. Y el Retor Salas, antecessor al Aprehendiente, que vivió de prestado algun tiempo, testò en mas de diez mil libras, sin emplearlas en la Parroquial, sino en lo q̄ quiso, en grave perjuizio de aquella; que el actual en el poco tiempo que està, ha comprado en Fraga, à beneficio de vn hermano suyo hazienda de mas de 2000. lib.

204 Test. 1. aunque no conociò à Abenozza, ha oydo lo que en razon de lo dicho se dice, y q̄ posee Miguel Ezquerria, sobrino de aquel, la hazienda que comprò, y que lo passa comodamente. En quanto à Salas atesta le conociò, y que oyò à Juan Royo, que por aver valido muy poco la Primicia el primer año que entrò, quiso dexar la Rectoria; y que Juan Royo lo ani-

mò, diziéndole, lo socorreria, como lo hizo aquel año, y de vista en lo demás. El 2. conociò à los tres Retores, y contesta de vista. El 3. añade, *que le ha oydo à Aymeric la compra de hazienda en Fraga.* El 7. y 8. no conocieron à Abenoza, ni à Salas, pero han oydo lo que dize el Artículo, conocen à Aymeric, y *le han oydo la compra hecha en Fraga,* aumentando el 8. *Que Aymeric entregò un dinero en Peñalba, y viò, que se llevó à Fraga para los fines dichos.* El 11. 12. 13. y 14. contestan de oyda, y vista de los tres Retores.

205 Art. 45. repite lo que dexa dicho, desde el Art. 5. hasta el 11. inclusive: la pertinencia de las Primicias à la Iglesia principalmente, y no al Cura; y la intervencion de Jurados, y Primiciero, al tiempo de la Colecta, tomando lo necessario para la Iglesia: que este juicio es capaz, y no pretende en èl la Vniversidad cosa para sí. Y en el 46. lo q̄ de el 12. al 18. sobre la utilidad, y emolumentos de la Rectoria, q̄ no pueden hazer falta, aunque se tome lo necesario para los fines dichos. En el 47. lo del 19. al 27. sobre el poco trabajo de los Curas, y la asistencia de Sacerdotes sin salario, excepto el tiempo de Regencia; la poca utilidad de los Treudos, y Entierros, y el crecido gravamen de las velas, y luminaria. En el 48. el gasto de Predicador, y fabrica, que se haze con los frutos Primiciales, la possession de tomar para ello, por no tener la Vniversidad, y estar à Concordia sus obligaciones. En el 49. el descuydo de los Retores, por cuyo motivo no puede quedar à su arbitrio la asistencia de la Iglesia.

206 Art. 50. Que el Retor Aymeric comprò vnos Ornamentos, y declarò, no eran para la Parroquial, y que si dexava la Rectoria, se los avia de llevar, por cuyo motivo no se pusieron en la memoria de los que se hallaron en la Sacristia, despues de introducida la lite. Test. 5. y 6. constan de confession del mismo Retor.

*CEDULA DE INTERROGATORIOS  
del valedor del Aprehendiente.*

207 Art. 1. Sean interrogados de donde son naturales, y en donde viven, y de quanto tiempo à esta parte, y que edad, y memoria tienen. Todos los Testigos se refieren à lo que dexan depofado en los Articulos primeros de sus deposiciones respective. Y el 9. y 10. añaden, que no les comprehende cosa alguna de los Interrogatorios.

208 Art. 2. Si son interessados en la causa, ò les ha de resultar algun interesse de ella. Todos los Testigos responden, que no tienen, ni esperan interesse.

209 Art. 3. Si son de Peñalba, se pregunta, si tienen parientes, y en que grado, ò si tienen hazienda alli, ò la esperan.

210 Test. 1. Tiene vn cuñado, hermano de su difunta muger, y dos primas hermanas de la dicha: que no ha tenido, ni tiene, ni espera tener hazienda en dicho Lugar. El 2. tiene en Peñalba dos sobrinas, hijas de vn primo hermano: que no ha tenido, ni tiene, ni espera tener

hazienda. El 3. es natural de Peñalba, tiene vn primo hermano, hijo de hermana, muchos sobri- nos, y otros parientes proximos, y remotos, por consanguinidad, y afinidad. Tiene dos ca- sas, y 40. cahizadas de tierra. El 4. es vezino de Peñalba, en donde tiene casada vna hija; vna ca- sa, y siete cahizadas de tierra. El 5. es natural, y residente en Peñalba; tiene dos hermanos alli, y otros parientes muy proximos, y remotos, con- sanguineos, y afines, no tiene, ni espera hazienda. El 6. es natural, y residente en Peñalba, tiene vna hermana, dos primos hermanos, y tres so- brinos, diez cahizadas de tierra, y vn Colmenar de 10. vasos. El 7. vive en Peñalba, no tiene pa- rientes, ni hazienda, ni la espera alli. El 11. ni tiene parientes en Peñalba, ni hazienda, ni la es- pera. El 12. tiene algunos parientes consangui- neos en Peñalba, juzga en quarto, ò quinto grado, no tiene, ni espera hazienda alli. El 13. no tiene en Peñalba parientes, ni hazienda, ni la espera alli. El 14. tiene vna parienta muy remota en Peñalba, pero no hazienda, ni la es- pera.

211 Art. 4. Si son parciales de Peñalba, y contrarios del Retor; si deponen por despique, ò mala voluntad. Todos los Testigos niegan sean parciales, ni contrarios respectiue, y que no deposan por odio. Algunos de ellos dicen, quieren à los vezinos de Peñalba como à tales, pero que no son contrarios del Retor.

212 Art. 5. Si vienen à depolar persuadi- dos de las partes, y si han concordado las depo- sicio-

siciones entre si. Todos los Testigos niegan lo interrogado.

213 Art. 6. Si han sido criados, ò sollicitadores de alguna de las partes. El Test. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 9. 11. 12. 13. y 14. lo niegan. El 7. ha estado conducido como Aboticario dos años. El 8. por 4. años. El 10. lo que lleva dicho en el Artículo primero de Interrogatorios.

214 Art. 7. Quien desean gane el pleyto; y si dizen quien tenga justicia, quien desean la tenga. Test. 1. y 2. Desean gane quien tuviere justicia; y que la tengan la Iglesia, si quiere los Jurados, y Concejo, que la defienden. El 3. 4. 5. 7. y 8. se holgarian ganasse la Iglesia, si quiere los Bayle, Jurados, y Concejo, porque la defienden, y procuran el aumento, y su conservacion, por ver esta tan atenuada, y falta de lo preciso, para la decencia, y asistencia del Culto, y celebracion de los Divinos Oficios. El 6. añade, que està apasionado por la Iglesia de Peñalba, por las razones arriba referidas. El 11. 12. 13. y 14. no tienen passion por ninguna de las partes, y que solo desean gane sentēcia el que Dios quisiere.

215 Art. 8. Si han sabido, que los Retores han sido siempre dueños privativos de las Primicias, y si las han percibido, como se declara en el Art. 3. de la Proposicion del Aprehendiente, sin intervencion de los Jurados, y Primiciero, ni otra persona, y si tienen otra congrua.

216 Test. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. y 8. han visto, y oydo dezir, que los Retores han sido dueños

pri-

privativos de las Primicias de Peñalba, despues de aver tomado el Lugar por su Primiciero las porciones de Primicia que les ha parecido han avido menester para la asistencia de la Iglesia, &c. Y que han oydo tienen dichos Retores à mas de lo dicho hasta vnas noventa lib. de renta; y que han visto, han percibido las Primicias, despues de aver tomado el Lugar lo necessario, vt supra, sin concurso de los Jurados, ni otra persona. El 11. 12. 13. y 14. de oyda, que han sido dueños los Retores; y tambien, que los Jurados algunas vezes han tomado lo necesario para la asistencia de la Iglesia, refiriendose à lo depofado desde el Art. 13. hasta el 18. de la Triplica de Peñalba.

217 Art. 9. Si han visto, ò oydo, que los Obispos de Lerida, y Capitulo de Fraga perciben las Dezimas de Peñalba, y si tiene, ò no el Retor parte en ellas. Test. 1. y siguientes, saben que son del Obispo, y Capitulo, y no saben tenga parte en ellas el Retor.

218 Art. 10. Si han visto, ò oydo, que la Sacristia està con los Ornamentos necesarios; y si el Retor actual ha hecho algunos, ò no; y si le faltacosa precisa, y si ay aora mas que en tiempo de otros Retores.

219 Test. 1. y 2. se refieren al 41. de su Triplica; y q̄ no han visto, ni entendido, q̄ el Retor Aymeric aya hecho, ni aumentado Ornamentos; q̄ aunq̄ dicha Iglesia, y Sacristia està muy pobre de ellos, està algo mas proveida, que en tiempo de otros Retores. El 3. y 4. saben està muy falta de ellos;



ellos: q̄ el Retor Aymeric ha hecho vn Terno de Difuntos de lanilla, aunq̄ juzgan lo ha hecho à cuenta de las 7. lib. cedidas por los Cantores; y ignoran lo demàs. El 5. y 6. que està muy falta de Ornamentos: q̄ dicho Aymeric ha hecho vn Terno de Difuntos de lanilla, vna Casulla, dos, ù tres Albas, Purificadores, Amitos, y vn Missal, pero que este se hizo de vna restitucion, en que el Retor actual tenia parte: que aunque està pobre, està mas proveida que otros tiempos.

220 El 7. y 8. se refieren al 8. de la Proposicion, y 41. de la Triplica, que ha hecho el Terno dicho, y vna Casulla de damasco, y vna Alba, que se las tiene para si, y dize se las ha de llevar, si se vâ; y ignoran lo demàs. El 11. ha oydo està muy falta, pero no sabe especificamente si falta alguna cosa. El 12. 13. y 14. lo mismo, y que han oïdo, q̄ Retor Aymeric ha hecho vna Casulla, aunque no saben de q̄ sea; y que aunque està muy pobre la Iglesia, se halla mas proveida que en otros tiempos.

221 Art. 11. Si dizen, que la Iglesia se compone de vn Retor, y varios Capellanes, ò Beneficiados, declaren que calidad de Beneficios, ò Capellanias son, y los nombres, y apellidos de los fundadores, y que asistencia hazen en la Iglesia; y si la fabrica, y localias se hazen con las Primicias, declaren si es facultativo de los Retores, y que fabricas se han hecho, y si contribuyeron los Retores, y dueños de las Dezimas, y Primicias, y la Vniversidad, y en quanto cada vno.

222 Test. 1. 2. y 3. Que està la Capellania fundada por Domingo Royo de Peñalba; y que ha oydo es el poseedor Miguel de Sassa; y que por no estar ordenado, celebran los Capellanes que se hallan actualmente en dicha Iglesia: que no sabe que intervencion tenga el Capellan, ni si es facultativo en los Retores, refiriendose en lo demàs al 29. de la Triplica; que juzga fue facultativo el aver contribuido Obispo, y Capitulo para la fabrica, porque ha oydo, que los Jurados les hizieron suplica; y en quanto à las cantidades que gastò la Vniversidad en la conclusion de la fabrica, entiende seria forçoso, por aver visto estava al cargo del Lugar; y que pagava de los frutos Primiciales; añadiendo el 3. que ha visto hazer Campanas, Bancos, y Escanos, à expensas del Lugar, y pagado de los frutos Primiciales; y aun dize, que pagò algunas cosas como Primiciero. El 4. lo mismo, refiriendose al Art. 28. y 29. de la Triplica.

223 El 5. y 6. Que ay dos Capellanias, que son, la fundada por Domingo Royo, segun han oydo; y otra fundada, segun han oydo por Isabelana Castro; y de esta es Capellan el Test. 6. que ay dos Beneficios fundados, baxo la invocacion de San Bartolome, y Santa Maria Madalena, que no se acuerda los nombres de los fundadores, ni si estàn provistos: que las Capellanias no tienen residencia precisa, aunque ha visto assistir à sus Capellanes; y tocante à las fabricas, se refiere à lo que lleva depositado; y que el aver contribuido los Obispo, y Capitulo con

las 300. lib. respectivo, fue voluntario, pues les hizo suplica para ello el Lugar; y que asimismo tienen por cierto, que el aver contribuido dicha Universidad, y aver acudido con todo lo demás necesario para la conclusion de la fabrica, y cosas que dexan expressadas, fue forçoso à dicha Universidad, y sus Jurados, por aver visto, como yà dexa dicho, que dichas fabricas se hizieron, y estuvieron à su cuenta, y cargo. Test, 7. y 8. Que han visto ay en Peñalba vna Capellania fundada por Iuan Royo, cuyo Beneficiado han conocido fue Domingo Royo, y actualmente lo es Miguel Sassa; y que el Capellán tiene obligacion de dezir Missa en dicha Iglesia todos los dias de Fiesta à las onze: que ignoran la residencia, y si es, ò no facultativo del Rector. En quanto à la fabrica dizen de oyda, contribuyeron los puestos arriba dichos, gastando lo demás el Lugar de los frutos Primiciales.

224 El 11. No sabe si ay Capellanias fundadas, refiriendose en lo demás al 28. y 29. de su Triplica. Los Testigos 12. 13. y 14. de vista la Capellania de dicha Iglesia, y de oyda, que la fundò Domingo Royo: que conocen al possedor actual, y que por no estar ordenado paga la celebracion; y que su antecessor fue Mossen Domingo Royo, à quien vieron assistir en dicha Iglesia, en el Coro, y à dezir Missa en ella: que han oydo la asistencia, que juzgan voluntaria del Obispo, y Capitulo, y el residuo del gasto de los Jurados con los frutos Primiciales.

225 Art. 12. Si dizen, que los Jurados con

su

su Primiciero, en compañía de los Retores, están en possession de tomar de los frutos Primiciales, y de proveer lo que à ellos, y al Retor parece; digan quantas vezes, y en que tiempos lo han executado, à que Primicieros han conocido, y en compañía de que Retores colectavan las Primicias; que Jurados, y Primicieros eran, y como los nombran, si por eleccion, ò extraccion.

226 Test. 1. y 2. Han visto por toda su memoria, que los Jurados, y Concejo de Peñalba nombran los mas años, segun las cosechas, y gastos que se ofrecē para assistir la Iglesia, vn Primiciero para Colectar en su nombre las Primicias que necessitan: que hā conocido en Primicieros à Simon Royo, Pedro Royo, Iuan Domingo Beltran, y à Marco Gros, y à otros muchos, à quien les han visto de orden de dichos Jurados, y Concejo Colectar por si à solas, sin concurso de otra persona; y que Colectavan por el mes de Agosto, al tiempo que los panes están limpios, que es quando se acostumbra pagar la Primicia: que no se acuerdan quienes eran Jurados los años que Colectaron dichos Primicieros: y han visto se nombran por nominacion de dichos Jurados, y Concejo, aunque no saben por que tiempo se ha hecho.

227 Test. 3. Que avrà vnos 12. ò 14. años, que siendo Jurados de Peñalba Simon Royo, y Thomàs Gros, estos, y el Concejo nombraron al depofante en Primiciero, para que en su nombre Colectasse de la Primicia vna porcion, como

mo Colectò hasta 50. ò 60. cahizes de panes, que llevó al Granero del Lugar; y que esse cargo se haze por nominacion, quando comiençan las heras. Que harà vnos ocho años, que siendo Jurados Pasqual Royo, y Miguel Blay, nombraron Primiciero à Domingo Beltran para el mismo fin, como ha visto nombrar los mas años Primiciero, y Colectar este por si à solas lo que han avido menester para lo dicho, aunque no se acuerda de los nombres, y sobrenombres de los Jurados, y Primicieros de dicho tiempo,

228 El 4. acerca de la nominacion, que hizieron Pasqual Royo, y Miguel Blay, Jurados; de Primiciero à Domingo Beltran; y del costumbre de nombrar los mas años Primiciero, contesta con el Test. 3. Test. 5. ha conocido en Primicieros à Simon Royo, Marco Gros, Miguel Ezquerria, Domingo Royo de Marta, Iusepe Beltran, y Iusepe Geronimo Royo, nombrados por los Jurados, y Concejo; y que el año 1694. viò fueron Jurados Simon Royo, y Ioseph Salvador Royo; y que Colectò el Primiciero en nombre de estos, y Concejo; y aunque no se acuerda quien fuesse, sabe, y viò era vno de los arriba dichos, y acerca del fin para que se nombran, el modo, y tiempo, sabe lo mismo que el tercero.

229 Testigo 6. conociò en Primicieros à Domingo Sassa, Pedro Royo, Pasqual Gros, Domingo Beltran, Domingo Royo de Felipe, Gregorio Gros, Miguel Gros, y Iusepe Salvador

Royo, dos vezes à cada vno, en lo demàs como el 5. Test. 7. y 8. han conocido en Primicieros à Domingo Royo de Felipe en el año 1696. siendo Jurados Pasqual Royo, y Iuan Domingo Beltran; y que en el año 1698. siendo Jurados Simon Royo, y Thomàs Gros, fue nombrado Joseph Beltran, en lo demàs como el 6. Test. 11. ha oydo, que los Jurados, y Concejo de Peñalba nombran Primiciero para Colectar lo que han menester para la Iglesia, y que conoce à Pasqual Royo, à quien ha oydo dezir estava nombrado Primiciero. El 12. 13. y 14. han oydo à Joseph Royo, que avia sido dos años nombrado Primiciero por los Jurados, y Concejo de dicho Lugar.

230 En comprobacion de los derechos alegados en la Proposicion, Replica, y Triplica de Peñalba, se exhiben vnas partidas, copiadas por el Actuario de la causa, despues del Ritu, y Proposiciones en los quadernos rubricados con las Letras F. & G. de las quales resulta, que el cuydado, asistencia, y conservacion de la Iglesia, no solo toca al Rector, sino tambien à los Jurados; y dize la primera. En treinta de Junio de el año de 1653. Juana Royo hizo Testamento, y dexò por su Alma 20. lib. para su Defunzion, Novena, y Cabo de Año. Mas dexò, se le funden sobre su hazienda tres Aniversarios, à 5. suel. con 15. lib. de propiedad. Mas dexa vna Misa cantada en cada vn año, à 26. de Marzo, en el Santo Christo de la Iglesia de Peñalba, y quiere se de de caridad 10. suel. en cada vn año, y que los car  
gue

que Domingo Royo de Domingo, por el Cerrado del Castillo, que le he dexado. *Mas dexa para Ornamentos à la Iglesia vn Campo en Puyaldebos, que confrenta, &c.* que los Executores lo vendan, y de lo que se sacare hagan Ornamentos à su voluntad. Mas en cessando el vsufructo de Isabelana Castro de la hazienda de Peñalba, la dexa para Aniversarios, y Sufragios por las Almas, à voluntad de sus Executores. Mas si Juana Ana su nieta muriere sin tomar estado, dexa la hazienda de la Almunia, y de Albelda, para hazer Sufragios por las Almas en la Iglesia de Peñalba, que mas bien pareciere à sus Executores, que son el Rector, que es, ò por tiempo serà de Peñalba; Antonio Beltran de Bujaraloz su primo, y Domingo Royo, atestando en dicha partida, se cumpliò con todo lo que se puede por agora, y lo hizo Juan Royo.

231. Siguese otra partida, en que se copia vn Mandato de Visita hecho por el Señor Obispo Don Fr. Miguel Descartin, à 5. de Noviembre de 1658. en que aviendo visitado la Parroquial de Peñalba, dexò los Mandatos siguiētes. Primeramente mandamos à los Jurados, y Rector de dicho Lugar, en pena de excomuniõ mayor, que hagan dentro de 4. meses una Casulla de Difuntos, vn Delante Altar, y una Casulla ordinaria de catalufa de diversos colores, que no sean muy salidos, y una Alba de ruan con su Amito de el dinero que han cobrado del primer plazo, de la heredad que se vendiò para Ornamentos à la Iglesia, de Juana Royo; y man-

mandamos so la misma pena, que quando caygan los demás plazos, los empleen en lo mismo.

232 Item, por quanto avemos sido informados, que en este Lugar se hazen 4. Procesiones entre año à diversas Hermitas fuera del Termino, damos licencia para que el Retor pueda ir, y acompañarlas; y porque ay grande distancia, y se nos ha dado noticia, que el Lugar acostumbra darle cavalgadura, mandamos que se continúe, y que se le de de limosna porque celebre la Missa por el Pueblo, 4. reales, y de comer, como se ha acostumbrado. Y que en las demás Procesiones que se hazen por el Lugar à sus Hermitas; y en caso de alguna necesidad urgente, aya de asistir, y acompañarles dicho Retor, sin estipendio, ni salario alguno, por ser esse ministerio anexo, y concerniente al Oficio de Parroco.

233 Item, por quanto aviendo visitado la Iglesia, avemos visto el evidente riesgo que amenaza de caerse, y matar los vezinos de dicho Lugar, y al Retor, que les celebrare; y aviendo visto tambien el Mandato que hizo el Señor Don Francisco Virgilio nuestro antecessor, en 9. de Noviembre de 1607. y el que hizo el Señor D. Pedro Antonio Serra en 25. de Noviembre de 1628. en que se manda à los Jurados hagan reconocer, y assegurar dicha Iglesia, y que no se ha reparado, antes bien se han hecho mayores las aberturas de los años, cayendose unas falcas de madera, que asseguravan algun tanto la ruina. Por tanto, imitando el zelo de nuestros antecessores, mandamos à los Ju-



rados, en pena de excomunion mayor late sententia ipso facto incurrenda trina Canonica monitione premissa, que dentro de un mes hagan reconocer los arcos peligrosos, y que dentro de 7. meses den quitado el peligro; y caso que no lo aseguraren à juicio de Oficiales, mandamos al Retor, ò su Regente, en pena de 50. lib. y en subsidio de excomunion mayor, que suma el Santissimo Sacramento; y no diga Missa en la Iglesia sino que entretanto, celebre los Divinos Oficios en la Hermita de Santa Quiteria, reconociendola primero para que estè decente, depositando en el interin los Ornamentos, y Joyas de la Iglesia, en parte tuta, y segura, haziendo inventario de ellas, con asistencia de los Jurados, y erigiendo con su consentimiento el puesto donde han de estar depositados.

234 Item mandamos al Cura, que todos los dias de Fiesta en la Missa, al tiempo del Ofertorio enseñe la Doctrina Christiana à sus feligreses; y que el primero dia de Fiesta publique estos nuestros Mandatos, y nos dê aviso de su cumplimiento.

235 Siguese otro Acto de Visita hecho por el Lic. Luis Costan, Canonigo de Monçon, Visitador General del Obispado de Lerida por el Señor Obispo Don Miguel Descartin, en 20. de Octubre de 1661. disponièdo lo siguiente: Et primo, mandamos à los Jurados, y Luminero de Peñalba, que dentro de dos meses, pena de excomunion mayor, cierran el Cimiterio, y lo pongan con toda decencia, y aderezan la Custodia de plata blanca con unos Angeles, por estar aquella bollada, y con poca decencia; y que hagan vna cerraja, y llave

para cerrar el Sagrario, que està mal cerrado.

236 Item mandamos al Retor, que dentro de 6. meses, pena de excomunion mayor, borre vn Retrato, que està en vn quadro de la Virgen del Pilar, de vn Clerigo llamado Mossen Geronimo Buil, que està en dicha Iglesia, à modo de Altar, atento està mal, y con poca decencia.

237 Item atendido, que el Retor de dicho Lugar tiene cargo de dar en cada vn año para Jocalias de la Iglesia, siete libras: y que los Jurados le han pidiendo cuenta ante Nos de 98. lib. que montan por 14. años, que haze es Retor Mossen Miguel Abenozza; y aviendolas dado, se halla, que este queda deviendo 35. lib. 17. suel. 10. din. Por tanto le mandamos, que aquellas las emplee en Jocalias para la Iglesia, haziendo una Concha de plata para la Pila Baptismal, y lo demàs en lo que convinere; y lo que fuere cayendo cada año, se emplee en la misma forma; y que en cada vn año al Luminero, en presencia de los Jurados de cuenta con pago de como ha gastado dicha cantidad; y esto en pena de excomunion mayor. Item mandamos al Retor, que divida el Quinquilibris en cinco libros.

238 Profigue otro Aeto de Visita, hecho por el Licenciado Joseph Valero Lopez, Vicario General de Lerida el dia 3. de Abril del año 1664. en esta forma: Item, porque avemos hallado faltan en la Iglesia algunos Ornamentos, mandamos se hagan dos Albas con sus Amitos, y vn Misal dentro de 4. meses, en pena de excomunion.

239 Item hallamos, que del alcançe hecho al Retor en la Visita antecedente por las 7. lib. anuas,

que

que paga à la Iglesia, eran 35. lib. 17. suel. 10. din. recargando los años de 1662. y 1663. son 49. lib. 17. suel. 10. din. ha pagado el Retor por algunos gastos, 3. lib. 3. suel. y por los Mandatos de Visita de el año 1661. y por esta, 3. lib. 6. suel. que rebaxados, deve 43. lib. 8. suel. 10. din. los quales empleará el Retor en lo que fuere mas necessario para la Iglesia, dando cuenta de ello en la Visita.

240 Siguese otro Acto de Visita, hecho por el Lic. Joseph Andreu, Visitador General del Obispado de Lerida, en 20. de Março de 1666. del tenor siguiente. Item, porque hallamos, que el Sagrario está casi abierto, por tanto mandamos, que dentro de 15. dias, las personas que administran las Luminarias, hagan una cerraja, y llave curiosa, y se ponga en la puerta del Sagrario, en pena de 10. lib. pagaderas de sus propios bienes.

241 Prosigue otro Acto de Visita, hecho por el dicho Lic. Joseph Andreu en 18. de Octubre de 1673. que contiene. Primeramente mandamos à los Jurados, en pena de excomunion mayor late sententiæ, que aseguren el arco del Coro dentro de dos meses, y sino lo hizieren nunc pro tunc, los declaramos por incursos en la censura, mandando al Retor los evite de los Divinos Oficios, publicandolos por descomulgados.

242 Siguese otro Acto de Visita, hecho por el Señor Obispo Capons el dia 12. de Junio de 1676. que dispone lo siguiente. Item, en pena de excomunion, mandamos à los Jurados, que dentro de tres meses provean la Hermita de Santa

Qui-

*Quiteria, con Caliz, y demás Ornamentos necessarios para celebrar en ella, como en el mes de Noviembre de 1665. se obligaron, recibiendo 30. lib. del Hermitaño.*

243 En el quaderno rubricado con la letra G. se copian muchas partidas de los Quinquilibris de 1681. en adelante, siendo Retores Salas, y Aymeric, reduciéndose las primeras à diferentes Desposorios, y Missas Nupciales, para verificar, que de cada vna de ellas perciben los Retores diferentes cantidades; y despues se copian otras partidas de Difuntos, por las quales consta son pocos los que se entierrã en la Iglesia, y que la celebracion, y Sufragios, que dexan por sus Almas, igualmente las perciben dichos Retores, siendo vna de estas la siguiente.

244 A 4. de Março de 1693. murió Iosepha Gros, enterròse en el Cimiterio, dexò por su Alma 10. lib. Iaquesas para su Defunzion, y Años acostumbrados de la Parroquia. Mas 10. Missas rezadas en el Altar de la Virgen del Castillo; diez en el Convento de Vingaña; diez en la Iglesia del Pilar de Zaragoza, y diez en la Madalena, y Altar de San Mamès de dicha Ciudad. A 6. de Março de 1693. murió Ana Rosa, niña, enterròse en el Cimiterio. A 16. de Março de 1693. murió Ana Maria Ezquerria, donçella, enterròse en el Cimiterio. A 20. de Março de 1693. murió Ana del Duque aliàs Tubaya, enterròse en el Cimiterio, dexò 10. lib. para su Defunzion, y Años acostumbrados de la Parroquia. 6. Missas, à honra de Santa Madalena, en la Iglesia de Peñalba. 10. Missas en el Convento de S. Salvador; hizieronse las Honras

ras à 4. de Noviembre de 1693. A 21. de Abril de 1693. murió Iusepa Anastasia Royo, siendo niña, *enterròse en el Cimiterio.* A 16. de Mayo de 1693. murió Fráncisco Royo, mancebo, *enterròse en el Cimenterio.* A 16. de Mayo de 1693. murió Francisco Royo, mancebo, *enterròse en el Cimenterio.* A 19. de Mayo de 1693. murió Iuan Gui, *enterròse en el Cimiterio, hizieronse las Honras à 8. de Julio de 1693.* A 20. de Mayo de 1693, murió Maria Mateo, donçella, *enterròse en el Cimenterio.* A 23. de Mayo de 1693. murió Joseph Matheo sin Testamento, *enterròse en la Iglesia, testè por su Alma en 10. lib para los Años acostumbrados de la Parroquia, obligandose Francisco Matheo à los cargos, hizieronse las Honras en 14. de Agosto de dicho año.*

245 A 31. de Mayo de 1693. murió Francisca de Pueyo, *enterròse en la sepultura de sus antepassados, dexò 10. lib. Jaquesas para la Defunzion, y Años acostumbrados de la Parroquia, quiere que se funden tres Aniversarios, uno por Andres de Pueyo su Padre, otro por Gracia de Guarga su Madre, y otro por Miguel de Pueyo su tio; y dexa para ello 15. lib. y que se tomen de aquellas 17. lib. que resta deviendo Gregorio Ros su cuñado, de aquellos 40. escudos, que se obligò à pagar por la Casa en Capítulos Matrimoniales; hizieronse las Honras à 9. de Agosto de dicho año.*

246 A 20. de Junio de 1693. murió Iusepe Gros, *enterròse en el Cimiterio, ordenò por su Alma 10. lib. Jaquesas para su Defunzion, y Años acostumbrados de la Parroquia, 10. Missas rezadas,*

en *Monferrate*, 8. en la *Hermita de la Madalena*; hizieronse las *Honras* à 5. de *Noviembre* de 1693. A 29. de dichos mes, y año murió *Polonia Gros*, donçella, enterroße en el *Cimiterio*. A 20. de *Julio* de 1693. murió *Iusepe Domingo*, siendo niño, enterroße en el *Cimiterio*. A 28. de dichos mes, y año murió *Gregorio Royo*, edad 8. años, enterroße en la *Iglesia*. A 11. de *Agosto* de 1693. murió *Maria Madalena Pucyo*, niña de 15. meses, enterroße en el *Cimiterio*. A 15. de dichos mes, y año murió el *Retor Antonio Salas*, dexò en esta *Iglesia* 100. reales para los *Años acostumbrados*, 200. *Missas* en los *Capuchinos de Barbaastro*, 200. en los *Capuchinos de Fraga*, 100. en los *Mercenarios de Barbaastro*, y las *Missas de la Redencion*. Item dexa en la *Iglesia de la Luenga* en la *Capilla de la Concepcion*, la qual quiere se concluya de sus bienes, dos *Beneficios*, el uno 140. lib. de anua renta, cõ 800. lib. y sus *Casas mayores*; y el otro de 80. lib. de anua pension, y sus *Casas menores*, todos para sus parientes mas cercanos por parte de *Padre*; para lo qual, à mas de lo que tiene fundado, quiere que sus *Executores* funden mil libras de sus bienes; hizieronse las *Honras* à 22. de dicho mes, y año.

247 A 24. de dicho mes, y año murió *Catalina Campos*, enterroße en el *Cimiterio*, y dieron los *Executores* de su hijo *Iusepe Gros* 10. lib. para los *Años acostumbrados de la Parroquia*, hizieronse las *Honras* à 6. de *Noviembre* de 1693. A 4. de *Setiembre* de 1693. murió *Francisco Crisogono Gros*, edad 4. años, enterroße en el *Cimiterio*. A 27. de dichos mes, y año murió *Pedro Casafus*, edad 3. años,

años, enterróse en la sepultura de Pasqual Royo, y Capilla de la Virgen del Rosario. A 23. de Noviembre de 1693. murió Geronima del Duque, enterróse en la Iglesia, y sepultura de su marido, tenia reservadas 10. lib. para su Alma, y los Años acostumbrados de la Parroquia; hizieronse las Honras à 7. de Diciembre de dicho año.

248 A veinte y ocho de Enero de 1694. murió Francisco Matheo, enterróse en la Iglesia en la sepultura de su Padre, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados, y diez libras para que se funden dos Aniversarios; uno por si, y otro por su Padre, sobre un Corral, y su hacienda; hizieronse las Honras à 8. de Noviembre de dicho año. A 7. de Março de 94. murió Antonio Merlin, enterróse en el Cimiterio, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia; hizieronse las Honras à 12. de Agosto de dicho año. A 14. de Abril de 1694. murió Manuel Gregorio, enterróse de limosna en el Cimiterio con Missa cantada. A 16. de Junio de 1694. murió Miguel Thomàs Gros, edad quatro años, enterróse en el Cimiterio. Dicho dia, mes, y año murió Francisco Royo, edad 3. años, enterróse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres. A 1. de Junio de 1694. murió Pedro Lucas Royo, edad 8. meses, enterróse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres. A 15. de dicho mes, y año murió Ana Maria Ezquerria, edad 15. meses, enterróse en el Cimiterio. A 29. de dicho mes, y año murió Marco Gros, enterróse en el Cimiterio, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia; hizieronse las Honras à 11. de Agosto de dicho año. A 3. de Agos-

to de 1694. murió Miguel Maruca, edad 10. meses, *enterróse en el Cimiterio.* A 30. de Octubre de 1694. murió Sebastian Bernardo Guillé, edad 20. meses, *enterróse en el Cimiterio.* A 1. de Deziembre de 1694. murió Matheo Fando, *enterróse en el Cimiterio, dexò 10. lib. para los Años acostūbrados de la Parroquia, hizieronse las Honras.*

249 A 1. de Febrero de 1695. murió Manuela Mir, *enterróse en la Iglesia, dexò por su Alma 10. lib. para los Años acostūbrados de la Parroquia, dexò se haga un manto de brocato à la Virgen de Monler, y unas cortinas de tafetan azul à la Virgen del Rosario del Lugar de la Ginebrosa.*

250 A 3. de dicho mes, y año murió Isabel Maria Beltran, edad 25. meses, *enterróse en el Cimiterio.* A 12. de Junio de 1695. murió Domingo de Sassa mayor, *enterróse en el Cimiterio, dexò 10. lib. para los Años acostūbrados de la Parroquia, y cinquenta reales para que se funde un Aniversario por su Alma; hizieronse las Honras à 4. de Noviembre de 95.* A 27. de Julio de dicho año murió Bernardo Marco Lansac, edad 8. dias, *enterróse en la Iglesia.* A 6. de Agosto de dicho año murió Pasqual Agustin Royo, edad 18. meses, *enterróse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres.* A 11. de dicho mes, y año murió Valero Guiral, edad 17. meses, *enterróse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres.* En dicho mes, y año murió Marco Valero Blay, edad 3. años, *enterróse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres.* A 25. de dicho mes, y año murió Catalina Reuled, edad 11. meses, *enterróse en el Cimiterio.* A 15. de Noviembre de 1695.



murió Ana Lorda, enterróse en el Cimiterio, dexó 10. lib. para los actos acostumbrados de la Parroquia, y 50. Missas, celebraderas en los Altares de dicha Iglesia.

251 A 22. de dicho mes, y año murió Maria Royo, enterróse en el Cimiterio, dexó diez libras para los Actos acostumbrados de la Parroquia. A 27. de dicho mes, y año murió Rosa Calvo, edad 2. años, enterróse en el Cimiterio.

252 A 1. de Febrero de 1696. murió vna hija de Vrbez Gros, y de Maria Catalàn su muger, edad vn dia, enterróse en el Cimiterio. A 6. de Março de dicho año murió Francisco Algava, edad 6. años, enterróse en el Cimiterio. A 17. de dicho mes, y año murió Valero Blay, edad 3. meses, enterróse en la Iglesia, y sepultura de los suyos. A 14. de Abril de 1696. murió Isabel Maria Gros, edad dos meses, y medio, enterróse en el Cimiterio. A 5. de Setiembre de dicho año murió Pedro Iuan Poblador, edad 5. años, enterróse en el Cimiterio. A 20. de Agosto de 1696. murió Esperança Gallinad, enterróse en la Iglesia en la sepultura de su marido, dexó 10. lib. para los Actos acostumbrados de la Parroquia, y que se celebren en ella 25. Missas de 2. suel. A 14. de Setiembre de dicho año murió Marco Cubeles, enterróse en la Iglesia en la Capilla del Rosario. entró Fianza Agustín Lopez, para las 10. lib. de los Actos acostumbrados de la Parroquia. A 1. de Octubre de 1696. murió Marco Antonio Cubeles, edad 11. dias, enterróse en el Cimiterio. A 2. de dicho mes, y año murió Isabel Prudenciana Algaba, edad 5. años, enterróse en el Cimiterio.

253 A 4. de Enero de 1697. murió Pasqual Gros, enterróse en el Cimiterio, dexó 10. lib. para los *Actos acostumbrados de la Parroquia*, y 30. *Missas mas; tambien un Aniversario anuo, y perpetuo, con caridad de 5. suol.* A 2. de Febrero de dicho año murió Maria Lis, edad 2. meses, y medio, enterróse en el Cimiterio. A 10. de dichos mes, y año murió Teresa de Lis, edad 2. meses, 20. dias, enterróse en el Cimiterio. A 18. de dichos mes, y año murió Isabel Poblador, edad 5. dias, enterróse en el Cimiterio. A 28. de Julio de 1697. murió Juan Geronimo Salas, edad 2. años, y medio, se enterrò en el Cimiterio. A 2. de Agosto de dicho año murió Joseph Gros, edad 3. meses, enterróse en el Cimiterio. A 10. de Octubre de dicho año murió Maria Pomar, *saliò Fianza su marido por las 10. lib. para los Actos acostumbrados de la Parroquia.* A 4. de Deziembre de dicho año murió Maria Catalina Reuled, edad 15. dias, enterróse en el Cimiterio.

254 A 21. de Março de 1698. murió Mosfen Domingo Royo, enterróse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres, dexó por su Alma 10. lib. para los *Actos acostumbrados de la Parroquia.*

255 A 4. de Mayo de dicho año murió Domingo Ermerégildo Barrau, edad 20. dias, enterróse en el Cimiterio. A 2. de Julio de dicho año murió Matheo Baltasar de Matheo, enterróse en el Cimiterio, dexò 10. lib. *Jaquesas para los Actos acostumbrados de la Parroquia, y 9. Missas en ella celebradas.* A 28. de dichos mes, y año murió Gracia Samper, enterróse en el Cimiterio, dexò por su

*su Alma 20. Missas celebraderas en la Parroquia.*

256 A 29. de Abril de 1699. murió Joseph Gros, enterróse en el Cimiterio, dexó 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia, y en ella 50. Missas. A 16. de Mayo de dicho año murió Melchor Royo, edad 6. dias, enterróse en el Cimiterio. A 3. de Junio de dicho año murió Miguel Sanchez, enterróse en el Cimiterio. A 18. de dichos mes, y año murió Joseph la Gala, enterróse en el Cimiterio, dexó 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia.

257 A 15. de Agosto de 1699. murió Antonio Royo, enterróse en la Iglesia, dexó 10. lib. para los años acostumbrados de la Parroquia, y 60. Missas, con caridad de 3. suel. y que se funde de su hazienda una Missa cantada el dia siguiente de S. Matheo, anua, y perpetua, con caridad de 10. suel. y dos Aniversarios annos, con caridad de 6. suel. A 20. de Noviembre de dicho año murió Iuan Serra, enterróse en el Cimiterio. A 5. de Deziembre de dicho año murió Domingo de Sassa, enterróse en la Iglesia, dexó 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia, y 60. Missas, celebraderas en ella, y que se funde de su hazienda una Missa cantada anua, dia 4. de Agosto en dicha Parroquia, con caridad de 10. sueldos.

258 A 5. de Enero de 1700. murió Madalena de Lis, enterróse en la Iglesia, y dexó 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia. A 30. de dicho mes, y año murió Isabel de Frauca, enterróse en la Iglesia, dexó 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia; y q̄ se le funde de su hazienda

da

da una Missa cantada en 4. de Julio, anua, y perpetua en dicha Iglesia, con caridad de 10. suel. A 26. de Abril de dicho año murió Isabel Berenguer, enterròse en la Iglesia, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia. A 6. de Junio de dicho año murió Domingo Marinas, enterròse en el Cimiterio. A 12. de Setiembre de dicho año murió Miguel Lopez, enterròse en la Iglesia. A 28. de dicho mes, y año murió Maria Doñelfa, enterròse en el Cimiterio, pagò su entierro, Novena, Honras, y Cabo de Año. A 26. de Setiembre de dicho año murió Miguel Luis Reulet, enterròse en el Cimiterio. A 28. de dicho mes, y año murió Rosa Royo, enterròse en la Iglesia, y sepultura de sus Padres. A 28. de Noviembre de dicho año murió Maria Borràs, enterròse en la Iglesia, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia.

259 A 20. de Enero de 1701. murió Simon Royo, enterròse en la Iglesia, y sepultura de los suyos, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia. A 20. de Febrero de 1702. murió Isabel de Sassa, enterròse en la Iglesia, y dexò en ella 100. Missas, con 2. suel. de caridad, y 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia. A 20. de Marzo de dicho año murió Iosepha Royo, enterròse en la Iglesia, y dexò en ella 30. Missas, à 2. suel. de caridad, y 10. lib. para los Años acostumbrados. A 9. de Julio de dicho año murió Lorenzo Reulet, enterròse en el Cimiterio, dexò 10. lib. para los Años acostumbrados de la Parroquia.

260 En 23. de Setiembre de dicho año murió Domingo Royo, enterròse en la Iglesia. A 27. de

de dicho mes, y año murió Iusepe Blas Guillen, *enterròse en el Cimiterio*. A 2. de Octubre de 1702. murió Blas Guiral, *enterròse en la Iglesia*. A 3. de dicho mes, y año murió Lucas Guillen, *enterròse en el Cimiterio*. A 19. de dicho mes, y año murió Mariana Ezquerria, *enterròse en la Iglesia*. A 24. de Octubre de dicho mes, y año murió Miguel Geronimo Gros, *enterròse en el Cimiterio*. A 29. de dicho mes, y año murió Francisco Sassa, *enterròse en el Cimiterio*. A 7. de Noviembre de 1702. murió Iusepe Campo, *enterròse en el Cimiterio*. A 17. de dicho mes, y año murió Isabel Royo, *enterròse en la Iglesia*.

2610 Del in causa *Licentiati Iosephi Aymeric*, y memorial del dia 25. de Junio de 1703. resulta, que Pedro Gonçalez, vezino de Fraga, y Comissario nombrado por esta Real Audiencia, para percibir, y administrar los frutos Primiciales de Peñalba, mediante su Procurador, con poder especial, confesò dando cuentas, que avia cobrado lo siguiente. *En especie de trigo, assi de los vezinos de Peñalba, como de los forasteros, que han sembrado en los Terminos, y Montes de dicho Lugar, por razon de Primicia, de la cosecha de 1702. 40. cahizes, y 4. fanegas. Mas en ordio, y cebada, 41. cahiz, y una fanega. Mas en avena 2. cahizes. Mas de los Ganaderos herbajantes en Peñalba, por Primicia de corderos de la cria de este año, 21. lib. 8. suel. 8. din. en que se han vendido los corderos Primiciales; y pidiendo comission para vender dichos granos en otro memorial, alegò, que el cahiz de trigo valia à 5. lib. el de cebada à 2. lib. y el de*

avena, à vna lib. 8. suel. que todo en junto importava mas de 300. lib. y sin embargo no le parecieron al Aprehendiente suficientes dichos precios, pues impugnò dicha comission, baxo el memorial de 3. de Julio de 1703.

262 El documento exhibido en Proceso, sub litera H. es vna Concordia otorgada en 21. de Enero de 1693. entre los Censalistas de Peñalba, y su Concejo General, en que se pactò lo 1. huviesse de durar hasta el año 1707. con facultad concedida à los Conservadores de prorogarla por el tiempo que les pareciere, sin asistencia de dicho Concejo, no alterando la sustancia de ella. En el pacto segundo se obliga el Lugar à pagar en cada vn año de contado 350. lib. Jaquesas. En el 3. à sembrar à sus expensas vn Campo de Concejo de 10. cahizes de trigo de sembradura, con tres surcos de guebra; y si por calamidad no se sembrare algun año, se aya de guebrear el siguiente otra tanta tierra para sembrar el inmediato 20. cahizes de trigo. En el 4. que todos los gastos que se ofrecieren para sembrar, segar, trillar, y aventar, y hasta estar engranado dicho trigo, y traído à Zaragoza, los pague dicho Lugar. En el vltimo pacto se obligaron à cumplir lo sobredicho las personas, y bienes muebles, y raices, así de los particulares, y vezinos de Peñalba, como los de su Concejo.

263 Teniendo presentes los meritos de ambos Cõtendores, parece se reduce la question disputable à dos partes: La primera, a si deve ser asistida la Iglesia de las Primicias en todo lo que

que necesitare, no solo de Ornamentos, y Jocalias, sino tambien de reparos, Retablo, Frontales, Campanas, y demás cosas de que aquella se compone, y en el discurso del tiempo se requiere, para su conservacion, y decencia àzia la administracion de Sacramentos, permanencia, y aumento del Culto Divino: La segunda, quien deve perceber, y administrar los frutos Primiciales, que se huvieren de convertir, y emplear en dicha Iglesia, si el Rector à solas, ò los Jurados, y Primiciero separadamente, ò todos juntos, formando vn cuerpo.

264 En lo tocante à la primera parte, no es dudable, que las Dezimas de Peñalba, conforme reconocen los Testigos, y Documentos de ambos Contendientes las perciben, el Obispo de Lerida, las dos partes, y el Capitulo de Fraga la tercera, sin esplicar gravamen alguno, ni obligacion de contribuir porcion de aquellas, para la asistencia, y socorro de dicha Iglesia; Y aunque reciprocamente vnos, y otros Testigos refieren, que al tiempo de la nueva fabrica ayudaron dicho Señor Obispo con 200. lib. y el referido Capitulo con 100. pero que esto fue por devocion, y piedad, y no porque tuviesen obligacion; Y aunque la asistencia de derecho la tienen à su favor los Curas, respecto à la percepcion de Dezimas, à causa de ser destinadas por cõgrua, y sufragio de la administracion de Sacramentos, maxime en las Rectorias; pero como dicha asistencia juridica se halla derogada por la costũbre tan vniforme de Colectar ente

ramente, y sin diminucion dicho Señor Obispo, las dos partes, y el Capitulo la tercera; sin cōstar, que el Rector, ni la Iglesia de Peñalba ayan percibido cosa alguna; se infiere, que dichos frutos Decimales, solo en caso subsidiario de no tener el Rector aliunde congrua suficiente, ni la Iglesia de donde alimentarse, avian de estar afectos à la conservacion, y gravamen de mantener los dos puestos, pues para este caso, jamàs podian prescribirse con libertad.

265 De este antecedente, y de que segun derecho Canonico, y Concilios, estàn las Primicias intrinsecamente destinadas, y afectas para la asistencia, y conservacion de las Iglesias, en todo lo que necesitare convertirse en ellas; se infiere, que la Parroquial de Peñalba deve ser asistida de dichos frutos Primiciales, sin que el Rector, ni otro puesto alguno puedan prescribirlas libres de esse gravamen, y menos para emplearlas en su utilidad, y beneficio, como si fueran bienes patrimoniales, ni con total independencia, por conservarse las disputables en la calidad, y esfera de Espirituales, y Eclesiasticas, sin aver passado al estado de profanas; pues aun las que consideran los Autores del todo secularizadas en poder de algunos Señores temporales, y Universidades, por concessiones Pontificias, al tiempo, y despues de la conquista; pasaron con el cargo, y gravamen de mantener, y alimentar las Iglesias en todo lo necessario: Luego con mayoria de razon han de estar dedicadas à esse fin, las que siempre se han manteni-

do



do en el patrimonio, y dominio de la Iglesia, quales son las actuales.

266 Esta asistencia juridica, que incluye por si la Parroquial de Peñalba, se halla continuada hasta de presente, pues el Aprehēdiēte, y sus Testigos reconocen el gravamen de proveer la Sacristia de Ornamentos, y Jocalias; y aunque este le concretan al arbitrio, y discrecion de los Rtores, pero no conforman, porque vnos dizen, que han visto proveer de Ornamentos, y Jocalias; otros añadē, de cera, vino, y hostias; y otros se contradizen, limitando la cantidad à 7. lib. resultando de los Mandatos de Visita, que esta suma, y contribucion tiene origen de otra causa, y que es cargo separado de los Rtores, que no lo pagan de las Primicias, sino por lo que en lo antiguo davan à los Cantores; convenciendose lo propio de que con esta ligera cantidad, no podia tener lo suficiente dicha Iglesia; y que deviendo dichos Rtores dar cuenta à los Jurados, se convence la distincion de dicho cargo.

267 La pretension del Lugar igualmente califica ser dichas Primicias Eclesiasticas, pues los alegatos, y probanças vnicamente se dirigen à convertirlas enteramente en la reparacion, y asistencia de la Iglesia, su ornato, y decencia, sin solicitar el dominio, ni utilidad para si, y con obligacion de dar cuenta en cada vn año de su producto, y empleo al Ordinario de Lerida, sus Vicarios Generales, y Visitadores, en que conforman los Mandatos de

Visita, pues inconcusamente, y sin interrupciõ de tiempos se han dirigido contra los Jurados, compeliendoles à proveer dicha Iglesia de lo que se ha reconocido necesitada: Y assi por qualquier lado que se discorra el derecho, y costumbre subseguida, se halla descubierta la afeccion de la Primicia, en beneficio, y vtilidad de la Iglesia.

268 A la segunda parte en que funda toda la dificultad, expressada en las Dudas del Consejo, y variedad de Testigos, y Documẽtos de ambos contendores, se satisface diziendo, que concurre superior probança en favor del Lugar, sus Jurados, y Primiciero para Colectar los frutos Primiciales, en la forma, y con las circunstancias referidas.

269 Lo primero, porque aunque dicha Primicia se reconozca desde su origen hasta oy, como Eclesiastica, sin alteracion, ni transito al estado Secular, y mere profano, tienen dichos Jurados, y Primiciero à su favor la asistencia legal, en respecto de la Colecta, y percepcion de los frutos, por ser capaces de esse empleo material; maxime quando no es para incorporarlos en el dominio, y patrimonio de la Vniversidad, sino de aplicar su entero producto en la conseruacion de la Iglesia, con obligacion de dar cuenta al Ordinario en cada vn año; comprobando se esto mismo de los Autores que han escrito en este asunto, y de las Sinodales de todos los Obispados, y aun de la Bula de Salbeati, que no obstante de aver esforzado la destinacion de

dichas Primicias con el cargo implicito, è inseparable (segun la opinion de algunos) de convertirse en las Iglesias, y que jamàs avian perdido la calidad de Eclesiasticas, no han dudado, que la recoleccion, y manejo de ellas corriese por cuenta de los Seculares, siẽdo esto en beneficio, y alivio de los Curas; de forma, que la costumbre vniversal de todos los Lugares del Reyno, es en que la administracion, y cuydado corra por ordẽ de los Jurados, y Primiciero, sin asistencia de los Curas, sino à lo sumo en la actual aplicacion de su producto, sin que por esso pierdan la naturaleza de Espirituales, y Eclesiasticas, ni se reconozca incapacidad alguna en aquellos, pues no perciben, ni disponen à su arbitrio, como de bienes propios, segun refiere la segunda Duda, sino como meros Administradores, y para emplearlos al respecto de la necesidad, que advierten en la Iglesia, y con la obligacion de dar cuenta.

270 Lo segundo, porque dicha asistencia juridica se halla executoriada con los Mandatos de Visita, exhibidos por el Aprehendiente, y su valedor, copiados en este Informe del n. 86. *cum seq.* constando por ellos, que fueron dirigidos contra los Jurados, para reparar la Iglesia antigua, pena de excomunion mayor; y aunque por el primer Mandato les aplicaron las 25. lib. de Luis de Pisa con otra cantidad, hasta la suma de 100. lib. pero no consta, que con solas ellas se huviesse reparado la Iglesia; y por otro lado se convence, que el cuydado, y reparo de  
aque-

aquella, no se encomendò al Retor, sino à dichos Jurados.

271 Del Mandato copiado *num.* 88. resulta, que el alcance le hizieron al Retor Abenozza por las 7. lib. anuales, se le mandò emplearlo en Jocalias, con lo que fuere cayendo en cada vn año, y deviendo dar cuenta de aver gastado dicha cantidad en presencia de los Jurados. En el tercero Mandato, copiado *num.* 89. se manda al Regente la Cura lo publique pena de 10. lib. pagaderas de sus bienes, por ser Regente de la Primicia, que por arrendacion les pertenecia, y no con dominio propio

272 El Mandato copiado *num.* 91. tocante al reparo de la Iglesia, tambien se derigió à los Jurados; y aunque en èl, y para dicho fin se aplicaron los 49. cahizes de trigo pertenecientes à la Cofadria del Sacramento, pero no de ài se infiere, que con sola essa cantidad tuvieran lo suficiente, y que no pudieran tomar el residuo de la Primicia, pues estando entõces la Iglesia con evidencia de caerse, de necesidad era precisa mayor suma; demàs, que aviendo frutos Primiciales, afectos por su naturaleza, para la conservacion, y fabrica de la Iglesia, parece fue injustificado el Mandato del Visitador Costran, quitando el patrimonio à la Cofadria para convertirlo en reparos, porque esto solo cavia en caso subsidiario, que no huviera otros.

273 Y lo mismo se dize tocante al Mandato, copiado *num.* 92. que dexò el Visitador Jiner, maxime atestando: *Que dicho Lugar*

*gar*

gar se hallava sin emolumentos ; y que no tenia porcion de frutos para conservacion de la fabrica, por cuyo motivo absolviò à los Jurados de las penas cominadas en la Sinodal, 15. de Decimis, & Primitijs; la qual dispone, que de esos frutos se repare, y mantenga la Iglesia ; Y aunque tambien dispuso, que no se pudiesse hazer obra alguna entonces, ni en adelante, sin intervencion, y aprobacion del Retor ; se infiere, que aviendo dexado esse Mandato el año de 701. fue en odio, y emulacion de la lite, y al parecer solicitado por el Cura, con fin de escusar los frutos Primiciales, mayormente siendo el Visitador de Fraga.

274 De la partida copiada num. 96. tambien se infiere, que la renovacion de la Campana mayor se hizo, y concertò por los Jurados en presencia del Retor Abenoza.

275 Del Mandato de Visita, exhibido por el Valedor de esta parte, y copiado num. 231. se prueba, que el Señor Obispo Descartin mandò à los Jurados el año de 58. que dentro de 4. meses hizieran una Casulla de Difuntos, un delante Altar, otra Casulla ordinaria, y una Alba de ruan; Y que dentro de siete meses diessen quitado el peligro, que amenazava la Iglesia, y que si no lo hazian, sumiesse el Retor el Sacramento, y no celebrasse Missa en aquella, depositando en el interin los Ornamentos, y Focalias, con consentimiento, y asistencia de los Jurados, eligiendo estos el puesto en que se avian de depositar; Convenciendose de dicho Mandato, que la asistencia, y conservacion de la Iglesia, sus

Ornamentos, y Jocalias, se han encomendado por los Ordinarios à los Jurados, y que por su cuenta, y cuydado ha corrido siempre, suponiendo, que devian tener efectos de la Primicia para esse fin, pues de otro modo fueran injustos dichos Mandatos, compeliendo en pena de descomunión mayor, y otras pecuniarias à su execucion.

276 Con el Mandato copiado num. 253. se verifica, que à los Jurados se les ordenò cerraraffen el Cimiterio, y que aderezassen la *Custodia de plata blanca, haziendo cerraja, y llave para el Sacrario, y al Retor que diese cuenta con pago en presencia de los Jurados de las 7. lib. que devia gastar en cada un año, cõprobandose lo mismo, respecto de Ornamentos, con los Mandatos copiados à num. 238. hasta el 241. en que se mandò à dichos Jurados asseguraraffen el arco del Coro, pena de excomunion mayor; y que de no cumplirlo el Retor, los evite de los Divinos Oficios, publicandoles por excomulgados; Y en el copiado num. 242. tambien se manda à los Jurados provean la Hermita de Santa Quiteria de un Caliz, y demàs Ornamentos necessarios.*

277 Lo 3. porque à vista de tan repetidas Escrituras, que deven ser las mas eficaces para la decision de esta causa, merecen poca estimacion las deposiciones de Testigos, que ha producido el Aprehendiente; pues son compatibles con los del Lugar, diziendo estos en sus atestaciones, y respuesta à los Interrogatorios, que los Jurados, y Primiciero toman primero de los frutos Primiciales lo que necessitan para

ra el reparo, y asistencia de la Iglesia; y esto en las heras, y con obligacion de dar cuenta en cada vn año al Ordinario, ò su Visitador; y que el remanente es para el Rector, quien de las mismas partidas que exhibe, reconoce que se lleva gran parte de Primicia, pues auido año que le ha tocado en trigo 120. cahizes, en ordio, ò cebada 112. en centeno 5. cahizes, en avena 2. cahizes, 4. faneg. como resulta de las partidas copiadas *num.* 107. y assi es cõciliabile el dicho de sus Testigos, de que los Rectores no han dado despues de Colectadas las Primicias porcion alguna, en frutos, ni dinero à los Iurados, pues si estos Colectan primero, no ay necesidad de darles despues, ni de que acudan al Granero del Obispo, al tiempo de repartirse la Dezima, y Primicia.

278 Lo quarto, porque dichos Testigos del Aprehendiente (à mas de las excepciones que se les ha opuesto sobre la diferencia con que estàn adaptados, y de la franqueza con que se explican en vnas cosas, y cautela con que en los Interrogatorios se hazen ignorantes de otras) se contradizen, respecto al cargo, porque en el cuerpo de sus deposiciones refieren, que el vnico gravamen del Rector es de proveer la Sacristia de Ornamentos, y Jocalias, à su arbitrio, y discrecion; y despues los mas convienen, assi en las mismas desposiciones, como en la respuesta à los Interrogatorios, que paga 7. lib. siendo estas distintas, y no caviendo en ellas la discrecion primera de lo que es menester en cada vn año para dicha Iglesia, y Sacristia, y ser moral

imposible en los Testigos extranjeros el poderlo ver.

279 Lo quinto, porque sin embargo de que el Rector pretende por congrua la Primicia, no ay Escritura que tal pruebe, antes bien la asistencia juridica le resiste, y solo en la Dezima es en que podia fundarla; y no ay Testigo alguno que dé razon de que la Primicia sea congrua del Rector, ni esta qualidad cae en el sentido de la vista; y caso negado, que dicha Primicia fuera congrua se ha de entender en el remanente, y no con exclusiva de lo que necessita la Iglesia, pues à perjuizio de esta, ni el Ordinario, ni el Rector pueden prescribir, ni cargar al Lugar, y Vecinos, porque estos solo podian ser compelidos con el recurso subsidiario, caso que no huviesse frutos Dezimales, ni Primiciales con que socorrerse aquella, en quien està radicado el dominio de dichos frutos, sin que en ellos saltem en los Primiciales tenga antelacion la congrua à la asistencia de la Iglesia, y menos constando de los documentos, partidas de cinco Libros, y Testigos de esta Parte, que dicha Rectoria tiene copiosa renta, assegurada en los titulos referidos, y que los antecessores, y el actual, se han beneficiado, testando en considerables sumas, y comprando haziendas.

280 Y aunque en las Letras de Inventario, y su execucion se dize, que el Aprehendiente ha hecho algunos Ornamentos, y que està menos necesitada la Iglesia de lo que en los años atrassados; pero la atestacion en dicho Inventario,



tario, es vna sencilla enunciativa, que no prueba, ni despues se ha verificado, reconociendose, que al Bayle le previnieron al tiempo de executar el Inventario, escriviera los Ornamentos cō dicha enunciativa; sobre que de los Actos, y Testigos de esta parte, resulta, que muchos de dichos Ornamentos hechos, segun se dize por el Rector actual, se hizieron de limosna, que dexaron diferentes particulares; y aunque dicha Iglesia estuviere de presente algo mas socorrida, no quita el que necesite de las demàs cosas, que refieren los Testigos de esta parte, sin contradiccion alguna.

281 A lo dicho no se opond el mayor numero de Testigos del Aprehendiente; pues de los quinze se han de quitar los ocho, por no averse recibido sobre todos los Interrogatorios de esta parte, como se previene arriba, à num. 63. *cum seqq.* y porque el mayor, ò menor numero de Testigos, no es calidad estimable en derecho, y Fuero, pues solo es prelativa *cæteris paribus*; y si se consideran los defectos de vnos, y otros, ajustandolos à las partidas, y Escrituras, y al derecho ventajoso que tiene la Iglesia à su favor, facilmente se convencerà la recomendacion de ser asistida de su patrimonio, y renta por los Jurados, advirtiendose el descuydo de los Rectores antecessores, en socorrerla; pues llevandose tan numerosa copia de frutos, aun en las 7. lib. de los Cantores quedavan alcançados en notables sumas.

282

El ser algunos Testigos vezinos de Pe-

KK

ñalba;

ñalba, y otros tener tierras, y parientes en esse Lugar, no es argumēto para inhabilitar sus dichos, porque los Jurados, y Primiciero, nada pretenden para si con dominio propio, sino para la Iglesia, de quien es el vnico interesse, y no de el Cuerpo de la Vniversidad, ni de los Vecinos, en comun, ni en particular; de forma, que segun los Sagrados Canones, qualquier singular à solas fuera parte legitima para defender los derechos, y rētas de la Iglesia; y si en este caso no seria excepcion en los Testigos, el ser naturales, y tener tierras en Peñalba, tã poco aunque vaya la instancia en nombre del Lugar, por no resultarle interesse primario; antes bien se infiere, que los hechos que suceden, y pasan en dicho Lugar, y su Iglesia, los han de convencer mejor, como mas bien instruidos los que habitan en el; y el declarar alguna afeccion àzia la Iglesia, no es excepcion, sino prueba de buenos Catolicos, que qualquier Christiano deve tenerla sin que se le pueda increpar atestarla, mediante juramento.

Los defectos que refiere la tercera Duda contra los Testigos del Lugar, no resultan de sus dichos; ni la inverosimilitud que se pondera en la quarta, es argumento que califique la instancia del Aprehendiente, sino à lo sumo la omision de Jurados, y Primiciero, assi como en los Rectors el no proveer la Sacristia de todo lo necessario, ni pagar las 7. lib. que se reconocen; con que no es ilacion de no aver executado vnos, y otros lo que devian para no poderlo hazer.

284 Respecto à los Jurados se ha de presumir, q̄ ha sido atencion no Colectar tanto de las Primicias despues de la nueva fabrica, por las grandes cãtidades q̄ emplearian en ella, y en los reparos anteriores de la antigua; y no defecto de poder, incluyendo ambos tiẽpos la inmemorial, y costũbre de nõbrar Primiciero, y Colectar los granos publicamente en las heras, con tolerancia, y à vista del Retor; y aunque algunas vezes se huviesse llevado à casas particulares, y otras al Granero del Lugar, no es circunstancia que altera el derecho, y facultad de percibirlos, de que se origina la satisfaccion à la 5. y demàs Dudas anteriores; Por cuyos fundamentos, y los que adelantará el Consejo, procede al parecer, recibir con antelacion la Proposicion del Lugar. Sub Regij Senatus G.C. Zaragoza Febrero 7. de 1704.

D. Pedro Vallès, y Betran.

Respuesta a los Jurados de la de prelu-  
 minar q̄ ha sido atencion no Coleccionar tanto de las  
 Primicias despues de la nueva fabrica, por las  
 grandes caridades q̄ emplearian en ella, y en los  
 reparos anteriores de la antigua; y no defecto  
 de poder incluirse ambos tiempos la inmensi-  
 tud, y consistencia de nōbrar Primiciero, y Collec-  
 tar los granos publicamente en las heras, con  
 tolerancia, y a vista del Rector; y aunque algu-  
 nas veces se huviesen llevado a calas particula-  
 res, y otras al Granero del Lugar, no es circun-  
 stancia que altera el derecho, y facultad de per-  
 cibirlos, de que se origina la satisfaccion a la  
 y demás Dudas anteriores; Por cuyos fun-  
 damentos, y los que adelante el Consejo  
 procede al parecer, recibir con antelacion  
 la Proposicion del Lugar. Sub Regij Senatus  
 G. C. Zaragoza Febrero 7 de 1704.

D. Pedro Vallés, y Betran.  
 Ref-